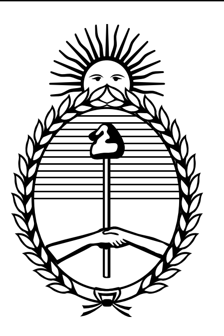
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 14
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.572

Precio $ 0,90

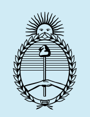


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PROGRAMAS SOCIALES

Ley 26.462

Institúyese con carácter de competencia anual el Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita".

Sancionada: Diciembre 10 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Institúyase con carácter de competencia anual el Programa Social y Deportivo "JUEGOS NACIONALES EVITA" en el ámbito de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO 2º — El Programa tiene como objetivo general la promoción de actividades de formación deportiva en las provincias, sus municipios y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que serán acompañadas de otras complementarias que estimulen la cultura y la salud; y se llevarán a cabo en centros de iniciación deportiva creados o a crearse dentro de las entidades educativas, centros comunitarios o clubes de jurisdicción nacional, provincial o municipal.

El mismo tiene como objetivos específicos:

a. Consolidar instancias de competencias deportivas que favorezcan la formación integral y permitan como recurso la recreación y el esparcimiento de la población.

b. Promover el deporte como factor educativo, cultural, de salud física y moral de la población.

c. Favorecer la promoción de los valores de la educación física y del deporte y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los mismos.

d. Asegurar la adecuada formación y preparación física y aprendizaje de los deportes, con atención prioritaria en los niños, niñas y jóvenes, fomentando el desarrollo de prácticas y competencias deportivas adecuadas a cada caso.

e. Contribuir al desarrollo deportivo nacional, fomentando su enseñanza desde la igualdad de oportunidades.

f. Asegurar el desarrollo de las actividades que permitan la práctica de todo tipo de deportes en los ámbitos provinciales o municipales.

g. Promover y fomentar las competiciones interescolares en las distintas especialidades deportivas.

ARTICULO 3º — Establécese que, en el marco de este Programa, se realizará una primera etapa que abarque la instancia local, regional y provincial, en el ámbito de cada Provincia o en la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y una segunda etapa denominada "Final Nacional", a desarrollarse alternativamente en diferentes jurisdicciones de nuestro país.

ARTICULO 4º — Las provincias y municipios que participen y, en su caso, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán suscribir los convenios correspondientes con la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los que se establecerán las obligaciones de las partes en un marco de estímulo y promoción del desarrollo de la persona. A tales fines, recibirán apoyo económico para sufragar gastos de traslado, costos de arbitrajes, materiales deportivos, utilización de infraestructura, asistencia médica, seguros, logística técnica, difusión e indumentaria, hotelería, alimentación, comunicación, ceremonias, premios, recreación, seguridad y otros gastos de organización, quedando sujetas al control de cumplimiento de los objetivos previstos en el programa que se crea.

ARTICULO 5º — Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social —Secretaría de Deporte— una partida presupuestaria específica para este programa, encomendándose al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar, en el uso de sus facultades, la reestructuración presupuestaria correspondiente, para asignarle, dentro del presente ejercicio una suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Para los próximos ejercicios presupuestarios, el Poder Ejecutivo, en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública, calculará en una partida específica el gasto correspondiente al presente Programa, la que se adecuará cada año a los respectivos requerimientos económicos, todo ello sin perjuicio de los aportes que pudieran efectuar otros

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

organismos gubernamentales que adhieran al presente Programa.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.462 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

INMUEBLES

Ley 26.463

Transfiérense a título gratuito a la Municipalidad de Presidencia de la Plaza, provincia del Chaco, inmuebles del Estado Nacional.

Sancionada: Diciembre 10 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Presidencia de la Plaza, provincia del Chaco, los inmuebles del Estado nacional, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), que no se encuentren afectados a la Reserva Natural Forestal en uso por la Administración de Parques Nacionales, identificados como la Parcela 228 del Lote V de la Colonia Pastoril, Departamento Presidencia de la Plaza, con una superficie de 150 hectáreas, y dos fracciones, una de 110 hectáreas y otra de 10 hectáreas, que son parte integrante de la Parcela 229, de la citada Colonia Pastoril.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo de que la beneficiaria los destine a la entrega en propiedad a los ocupantes que actualmente se encuentren dentro de los predios que se donan.

ARTICULO 3º — La beneficiaria deberá hacerse cargo de realizar, a su costo, el plano de mensura y subdivisión de los inmuebles que se donan en el artículo 1º.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta días de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.463 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

INMUEBLES

Ley 26.464

Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, un inmueble propiedad del Estado Nacional.

Sancionada: Diciembre 10 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 9 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, el inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad de Corrientes, en la ex zona de Vía comprendida entre el km. 528.08678 y el km. 523.119, abarcando todo el ancho de la franja de la ex vía y la ex zona de playa de estación.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en el artículo anterior, se hará con el cargo que la beneficiaria destine el inmueble descripto a la apertura de una calle de uso público.

ARTICULO 3º — La Municipalidad de la ciudad de Corrientes deberá condonar toda deuda que mantenga con la misma el Estado nacional, en su carácter de propietario del inmueble transferido por la presente ley.

ARTICULO 4º — La beneficiaria deberá hacerse cargo de realizar, a su costo, el plano de mensura y subdivisión del inmueble que se dona en el artículo 1º y su correspondiente inscripción.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

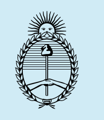
ARTICULO 6º — Comuníquese al poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.464 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



OBRAS PUBLICAS

Decreto 2227/2008

Instrúyese a la Secretaría de Transporte para que suscriba el Contrato de Obra Pública correspondiente a la Ejecución de la Etapa I del Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo Caballito – Liniers.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:00025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 151 de fecha 23 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO de la Línea SARMIENTO.

Que por Resolución Nº 324 de fecha 7 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se modificó la obra que fuera objeto del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional como así también la obra incorporada mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 82/06, al Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y se adecuó el Pliego de Bases y Condiciones respectivamente.

Que del análisis realizado y el informe presentado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, el Comité de Evaluación y Calificación ha concluido calificar para su posterior adjudicación al consorcio conformado por IECSA SOCIEDAD ANONIMA - CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT SOCIEDADE ANONIMA - COMSA SOCIEDAD ANONIMA - GHELLA SOCIETA PER AZIONI, el cual con fecha 5 de octubre de 2007 a través de la Nota de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 2442, fue notificado a los oferentes.

Que mediante el Decreto Nº 151 del 23 de enero de 2008 se adjudicó la obra “Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO - MORENO, de la Línea SARMIENTO, conformado por la ETAPA I: CABALLITO - LINIERS (CIUDADELA); la ETAPA II: LINIERS (CIUDADELA) - CASTELAR y la ETAPA III: CASTELAR - MORENO” al Consorcio IECSA SOCIEDAD ANONIMA - CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT SOCIEDADE ANONIMA - COMSA SOCIEDAD ANONIMA - GHELLA SOCIETA PER AZIONI.

Que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la licitación estableció en su artículo 22 que los Oferentes debían incluir en su oferta uno o varios programas de crédito, destinados a financiar parte o el total de la

inversión considerada en la Etapa I y presentar una Carta Compromiso, respecto de las Etapas II y III, donde constare el deber de gestionar el financiamiento correspondiente para dichas etapas.

Que el Consorcio adjudicatario cumplimentó dicha exigencia a través de la oferta en firme de los Bancos DEPFA BANK PLC y CREDIT SUISSE SECURITIES (USA) LLC.

Que el artículo 45 del Pliego de Condiciones Particulares establece que una vez comunicada la adjudicación, la Autoridad de Aplicación citará al adjudicatario para concretar la suscripción del respectivo CONTRATO y del Contrato Complementario correspondiente a la Etapa I, el cual entrará en vigencia desde su firma, estableciendo en la citación para la firma del Contrato los pasos a seguir respecto de los instrumentos que resulten necesarios celebrar para asegurar el financiamiento contenido en la Oferta del Adjudicatario, los que podrán celebrarse antes, en o después de la fecha de la firma del Contrato, previa consulta e intercambio formal del Comitente con la o las instituciones financieras que hubiesen realizado el ofrecimiento de financiación de conformidad a lo establecido en el citado pliego.

Que el procedimiento consignado en el mencionado artículo fue cumplimentado entre los representantes de los Bancos DEPFA BANK PLC Y CREDIT SUISSE SECURITIES (USA) LLC y de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, llegándose a acordar un modelo del Sumario de Términos y Condiciones para Financiamiento de Infraestructura (Infrastructure Financing - Summary of Terms and Conditions), conforme se encuentra acreditado en las presentes actuaciones.

Que con posterioridad del dictado del Decreto Nº 151/08, y en la oportunidad que se desatara la crisis financiera internacional, el DEPFA BANK PLC manifestó su imposibilidad de participar como financiador del proyecto, lo que motivó la continuidad de las conversaciones y negociaciones de forma exclusiva con CREDIT SUISSE SECURITIES (USA) LLC, quien asumió la totalidad del financiamiento presentado en la oferta.

Que sin perjuicio de la predisposición de todos los actores involucrados en este proceso, la crisis financiera internacional imperante en la actualidad hace que se deban suspender los plazos para la culminación de los acuerdos relacionados con las operaciones de crédito.

Que como es de público y notorio conocimiento las turbulencias financieras internacionales indican que la colocación de bonos en el mercado no resultaría exitosa ni conveniente a los intereses de la República Argentina.

Que sin perjuicio del convencimiento de que resulta necesario esperar un escenario que propenda a estabilizarse y, consecuentemente, vislumbrar mejores condiciones que las que existen actualmente en los mercados, dicho compás de espera no puede darse en detrimento de los derechos de los usuarios de un servicio público tan elemental como el del transporte público ferroviario de pasajeros.

Que este proyecto surgió como respuesta a una necesidad de ordenamiento de la infraestructura de transporte frente a la necesidad de la población de trasladarse con mayores y mejores frecuencias, mejorar la conectividad dentro de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los Partidos del Conurbano Bonaerense que son atravesados por la Línea SARMIENTO.

Que asimismo, la decisión de ejecutar esta obra se enmarca en la necesidad de aumentar la capacidad de transporte, mejorar la calidad del servicio y disminuir la cantidad de accidentes a través de la eliminación de barreras y pasos peatonales.

Que todo ello conllevará además a ofrecer mayor seguridad y ahorro de tiempo de recorrido, tanto para los usuarios del ferrocarril como para los usuarios de la red vial urbana.

Que el hecho que no se vislumbren actualmente condiciones de mercado que hagan factible concretar un financiamiento del proyecto en cuestión, no puede implicar la paralización del accionar del Estado, máxime respecto de la implementación de políticas públicas de alta rentabilidad social como es el proyecto del Soterramiento del Corredor Ferroviario correspondiente a la Línea SARMIENTO.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado intervención respecto de la estructura de financiamiento oportunamente presentada por el Consorcio adjudicatario, informando que las actuales condiciones de mercado hacen inviable la ejecución del financiamiento propuesto por el mismo.

Que atento la situación de crisis internacional planteada y la necesidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros corresponde reformular el orden de suscripción de los instrumentos contractuales establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 151/08, de conformidad con lo establecido en los pliegos del proceso licitatorio en cuestión.

Que la Ley Nº 26.352, tiene como objeto el reordenamiento de la actividad ferroviaria, ubicando como pieza clave de toda acción, de los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad, la consideración del usuario, conforme a las pautas que se fijan.

Que por el artículo 2º de la Ley Nº 26.352, se crea la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la que tendrá a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que entre los objetivos de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se encuentra la realización de operaciones financieras y bancarias con instituciones de crédito oficiales o privadas, del país o del exterior, para el cumplimiento del objeto societario.

Que en tal sentido la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruyó a la Sociedad a efectuar las gestiones necesarias a fin de obtener el financiamiento para la ejecución de la Etapa I de la obra que nos ocupa.

Que la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO en cumplimiento de la instrucción impartida, dio inicio a la instrumentación del financiamiento referido a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que en este sentido se encuentran previstas en la Ley de Presupuesto Nº 26.422 las partidas necesarias para el financiamiento del citado proyecto, conforme el artículo Nº 55 inciso b) de la Ley Nº 24.156 y lo dispuesto en el presente decreto.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 24.354.

Que por todo lo expuesto, corresponde instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que suscriba el modelo de contrato de obra que por el presente se aprueba y dé inicio a la ejecución de la ETAPA I con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - y 22 - Crédito Externo, incluidos en el Presupuesto para el ejercicio 2009 y sus correlativos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que una vez que resulten propicias las condiciones de un financiamiento sustentable, en el marco de la estabilización de los mercados locales e internacionales, los acuerdos de financiamiento que se suscriban deberán prever que, con los recursos que se obtengan del mismo, se detraerá una suma proporcional que se acreditará con destino a la mencionada Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional – y 22 – Crédito Externo, en concepto de devolución del pago de los montos correspondientes a la Etapa I de la obra y/o a la devolución de los fondos obtenidos en estructuras de financiamientos transitorias destinadas a la etapa en cuestión.

Que a fin de atender el gasto resultante de la aplicación del presente decreto corresponde instruir al señor Jefe de Gabinete de Ministros y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a efectuar las adecuaciones presupuestarias y de crédito público pertinentes, debiendo previsionar la ejecución total de la ETAPA I de la obra, en los plazos que resulten corresponder, con fondos de financiamiento externo y/o del Tesoro Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a suscribir el Contrato de Obra Pública, cuyo modelo se aprueba como Anexo I al presente.

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para que en uso de sus facultades, efectúen las adecuaciones presupuestarias y de crédito público necesarias para atender el pago del precio de la obra correspondiente a la ETAPA I previsto en el modelo de contrato aprobado por el artículo 1º del presente decreto, incluyendo las previsiones que resulten necesarias para los ejercicios subsiguientes, hasta la finalización de los compromisos asumidos, en los plazos que resulten corresponder, con fondos de financiamiento externo y/o del Tesoro Nacional.

Art. 3º — Instrúyese a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, una vez que resulten propicias las condiciones de un financiamiento sustentable, se incorpore al Acuerdo de Financiamiento que se suscriba con las instituciones financieras que acompañan al Consorcio, el reintegro de los recursos aportados de Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional -, 22 - Crédito Externo, y/o aquellos financiamientos que se estructuren en concepto de devolución del pago de los montos correspondientes a la Etapa I de la obra.

Art. 4º — El gasto resultante de la aplicación del presente decreto se atenderá con los créditos con que cuente la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO en el presupuesto de dicha sociedad para el ejercicio 2009 y siguientes en la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Art. 5º — Notifíquese al CONSORCIO IECSA SOCIEDAD ANONIMA - CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT SOCIEDADE ANONIMA - COMSA SOCIEDAD ANONIMA - GHELLA SOCIETA PER AZIONI y al GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 2288/2008

Dase por designada transitoriamente a la Auditora Legal, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-7272/08-9 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por razones de servicio y en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Auditor Legal, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel IV, el que deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – SINAPA, dentro del plazo de 180 días hábiles.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— propone a la Doctora Paola Elisa ZINI HARAMBOURE (D.N.I. Nº 24.041.673) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar

que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme, lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir del 1º de mayo de 2008, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL. DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, en el cargo de Auditora Legal, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, a la Doctora Paola Elisa ZINI HARAMBOURE (D.N.I. Nº 24.041.673) Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, por el Título III, Capítulo III, y el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha citada en el artículo primero.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80 —MINISTERIO DE SALUD— Organismo Descentralizado 904 —ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA— ANMAT.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2305/2008

Dase por prórrogada la designación transitoria del Director de Música y Danza de la Dirección Nacional de Artes.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1010 de fecha 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1010 de fecha 25 de junio de 2008 se prorrogó la designación en forma transitoria del Profesor Eduardo Abel RODRIGUEZ ARGUIBEL como DIRECTOR DE MUSICA Y DANZA de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1010/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del profesor Eduardo Abel RODRIGUEZ ARGUIBEL (DNI Nº 8.341.297), en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva IV, DIRECTOR DE MUSICA Y DANZA de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas especificas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2317/2008

Designaciones de carácter transitorio en la planta permanente.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006967/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 30 de junio de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
CABRERA	Horacio Agustín	DNI	21.653.293	Dirección Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
CALDERON	María Elizabeth	DNI	29.947.523	Dirección Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
DEL VALLE	Juan Eduardo	DNI	30.490.251	Dirección Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
FLORES	Daniela Nadia	DNI	32.940.127	Dirección Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
LOPEZ	Esteban Alejandro	DNI	27.180.827	Dirección Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
PERUSO	Luciana	DNI	26.353.285	Dirección Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
PERTICARA	Melisa Estefanía	DNI	33.875.871	Dirección Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
SIMONE	Federico Andrés	DNI	25.312.367	Dirección Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
STELLA	Cintia Sabrina	DNI	29.227.428	Dirección Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2320/2008

Confirmación de personal permanente en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001591/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.102 y 26.338 y el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación de agentes que prestan servicios en la referida Policía, de conformidad con las previsiones establecidas en el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA certifica que los agentes detallados en el Anexo I que forma parte del presente Decreto cumplen con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por confirmado como personal permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Cuadro "E", Categoría 14, a los agentes civiles detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDOS	NOMBRES	DNI Nº	Nº CONTROL	FECHA DE ALTA	DESTINO
GAMARRA	SANTIAGO JAVIER	24321559	503.829	2-MAY-2007	DIRECCION NACIONAL
RAMIREZ	FACUNDO	25183050	503.858	2-MAY-2007	DIRECCION NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2324/2008

Prorrógase la designación transitoria de la Directora Nacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 398 del 23 de abril de 2007, Nº 454 del 18 de marzo de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 398/07 se designó con carácter transitorio a la Doctora Ileana Romina ARDUINO en el cargo Nivel A —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel I, Directora Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 454/08.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIR. NAC. DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 30 de setiembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo fijado en el artículo 7º del Decreto Nº 398/07 prorrogado por su similar Nº 454/08 por el cual se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a la Doctora Ileana Romina ARDUINO (DNI. Nº 25.852.059) en el cargo de Directora Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, Nivel A —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel I, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.



PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Decisión Administrativa 2/2009

Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422.

Bs. As., 9/1/2009

VISTO la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la presente y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Que según lo dispuesto en el último párrafo del citado Artículo 5º, el señor Jefe de Gabinete de Ministros puede determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios.

Que, asimismo, corresponde detallar las plantas de personal aprobadas en las Planillas Anexas al Artículo 6º de la Ley Nº 26.422 y lo dispuesto por el Artículo 91 de la misma.

Que el citado Artículo 6º contempla entre las excepciones a la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resultando en tal sentido necesario determinar los funcionarios comprendidos en ese concepto.

Que resulta también procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquéllos con afectación específica, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de la Seguridad Social.

Que la distribución de los créditos y recursos referidos precedentemente incluye las adecuaciones y modificaciones realizadas en función de lo dispuesto por los Artículos 16, 78, 84, 86, 87 y 90 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que es menester establecer el cronograma de pagos de las contribuciones al TESORO NACIONAL a que se refiere el Artículo 28 de la referida ley.

Que, con el objeto de evitar la dispersión y duplicación de créditos a favor de empresas públicas en diferentes jurisdicciones de la Administración Central, se estima conveniente establecer que los créditos con tal destino se asignen únicamente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro con el objeto de facilitar la programación financiera y el seguimiento de la ejecución presupuestaria de dichos entes.

Que, asimismo, resulta necesario dictar normas relacionadas con el carácter limitativo o indicativo de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que, por otra parte, debe establecerse como requisito a cumplir por las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que para contratar obras u ordenar compras de bienes de uso deberán contar, en los casos que corresponda, con la intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley Nº 24.354.

Que atento el dictado del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, que dispone en su Artículo 4º la creación del MINISTERIO DE PRODUCCION y del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, que modifica el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 (Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría), se estima conveniente, en base a las atribuciones conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, proceder a adecuar, en esta oportunidad, los créditos presupuestarios y cargos aprobados por la Ley Nº 26.422 con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por los citados decretos.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 30 de la Ley Nº 24.156 y 5º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.422 y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las Planillas Anexas al Artículo 6º y lo dispuesto por el Artículo 91, ambos de la mencionada ley.

La distribución a que se refiere el párrafo precedente incluye las adecuaciones presupuestarias que dan cumplimiento a lo determinado en los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Las jurisdicciones y entidades incluidas en la Planilla Anexa al Artículo 28 de la Ley Nº 26.422 deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO

DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2009.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

Art. 3º — Determínanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente artículo, excepto las decisiones que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y las que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

La SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomará intervención en forma conjunta con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS cuando sea necesario interpretar lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 4º — Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Art. 5º — Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las que alude el Artículo 6º de la Ley Nº 26.422 a los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Instituciones de Seguridad Social, Entes Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias, incluyendo a los Cuerpos Colegiados.

Art. 6º — Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de setiembre de 1998 no se encuentran comprendidos en las previsiones de dicha norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del Régimen de Unidades Retributivas establecido en la misma.

Art. 7º — La incorporación y reasignación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) será aprobada por resolución conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

La actualización del Nomenclador de Funciones Ejecutivas como consecuencia de homologaciones, ratificaciones y/o derogaciones de Funciones Ejecutivas será competencia de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 8º — Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 - Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

Art. 9º — Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

Art. 10. — Establécese que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del TESORO NACIONAL mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a Empresas Públicas Nacionales, definidas en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro. Las mismas sólo serán efectivas previo cumplimiento, en tiempo y forma de lo determinado por el último párrafo del Artículo 18 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 11. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida. Esta programación trimestral mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando medie un cambio en la programación anual, debidamente justificado, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros. Esta reprogramación podrá realizarse dentro de los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente. Esto último, en todos los casos, independientemente del costo total de los proyectos, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 12. — La programación anual de las metas físicas de cada programa, así como también el avance físico anual programado para los proyectos y las obras consignados en la presente medida podrán ser rectificados, cuando corresponda —fundamentalmente en aquellos casos de correlación directa entre metas físicas y créditos asignados—, por los responsables de las Unidades Ejecutoras de los Programas y/o categorías programáticas equivalentes y el responsable del Servicio Administrativo Financiero respectivo mediante una reprogramación anual inicial, la cual deberá ser informada, junto con la programación trimestral mencionada en el artículo precedente, a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida, con el objeto de contar con una base consistente para el seguimiento físico-financiero que se efectúe de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 13. — Todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2008 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION antes del 31 de octubre de 2009.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente así como también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al TESORO NACIONAL.

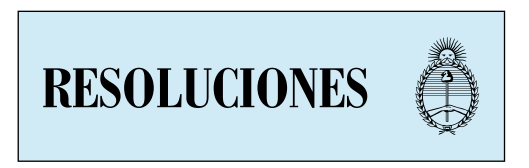
Art. 14. — Delégase en el señor Director y el señor Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), pudiendo efectuar asimismo correcciones técnicas de Gastos Figurativos y Contribuciones Figurativas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

Art. 15. — Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional por resolución del señor Secretario de Hacienda o disposición del señor Subsecretario de Presupuesto, del señor Director o del señor Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, según corresponda, podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Planilla Anexa al presente artículo. Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

Art. 16. — Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin previa intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en caso de corresponder, por aplicación de lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.354 para nuevos proyectos de inversión o adquisiciones de bienes de uso.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa - Carlos R. Fernández

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 1/2009

Campaña 2008/2009. Fíjanse las fechas obligatorias para la siembra del algodón y la destrucción de rastrojos del cultivo del algodón en determinadas Provincias.

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0444985/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, el Decreto Nº 2017 del 27 de febrero de 1957, las Resoluciones Nros. 95 del 4 de junio de 1993, 213 del 5 de octubre de 1993, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis, Boheman) se declaró plaga de la agricultura por la Resolución Nº 95 del 4 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que resulta necesario tomar las medidas sanitarias necesarias para evitar la dispersión de dicha plaga.

Que se halla en ejecución el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo Mexicano del Algodonero aprobado por la Resolución Nº 213 del 5 de octubre de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que de acuerdo al artículo 4º de la Ley de Sanidad Vegetal, Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, el Organismo de aplicación podrá utilizar procedimientos aconsejados por las prácticas científicas para combatir los agentes perjudiciales de la producción agrícola.

Que el Decreto Nº 2017 del 27 de febrero de 1957 establece la fijación anual de las fechas de finalización de destrucción de los rastrojos de algodón, medida sanitaria contra la plaga “lagarta rosada” (Pectinophora gossypiella, Saund), que ha demostrado ser también eficiente en el control de otras plagas como el Picudo del Algodonero, limitando su alimentación y reproducción.

Que a fin de dificultar la supervivencia y la reproducción del Picudo del Algodonero y así prevenir la dispersión de focos, resulta recomendable anticipar y concentrar el período de siembra del algodón y la fecha de finalización de destrucción de rastrojos.

Que el establecimiento de los límites para estas prácticas culturales está avalado por las observaciones efectuadas por los expertos de las Provincias y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), que realizan las recomendaciones con el objetivo de controlar la plaga, que las fechas fueron recomendadas por las Comisiones Zonales de Sanidad Vegetal y de los Ministerios de Producción de las Provincias Algodoneras.

Que estas medidas deben ser implementadas con carácter obligatorio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, para la campaña 2008/2009, las siguientes fechas obligatorias para siembra del algodón y para la destrucción de rastrojos del cultivo de algodón, en las Provincias que se indican a continuación:

PROVINCIA	ZONA	FECHA DE SIEMBRA	FECHA DE DESTRUCCION DE RASTROJOS
CATAMARCA		01/10/08 al 15/11/08	30/06/09
CHACO	Zona Norte y Este: Departamentos 25 de Mayo, Presidencia de la Plaza, Tapenagá, General Donovan, Libertad, 1º de Mayo, San Fernando, Bermejo, Sargento Cabral, General San Martín, General Güemes, Almirante Brown	01/10/08 al 15/11/08	15/06/09
	Zona Centro y Sur: Departamentos Maipú, Independencia, Comandante Fernández, Quitilipi, O'Higgins, Mayor L. Fontana, San Lorenzo	15/10/08 al 30/11/08	30/06/09
	Zona Oeste: Departamentos General Belgrano, 9 de Julio, Chacabuco, 12 de Octubre, 2 de Abril y Fray Justo Santa Maria de Oro	01/11/08 al 15/12/08	15/07/09
CORDOBA		15/10/08 al 30/11/08	30/06/09
CORRIENTES		15/10/08 al 30/11/08	31/05/09
ENTRE RIOS		15/10/08 al 30/11/08	30/06/09
FORMOSA	Al Este de la Ruta Nacional Nº 95	01/10/08 al 15/11/08	31/05/09
	Al Oeste de la Ruta Nacional Nº 95	01/11/08 al 15/12/08	31/05/09
LA RIOJA		01/10/08 al 15/11/08	30/06/09
MISIONES		15/10/08 al 30/11/08	31/05/09
SALTA	De riego	01/10/08 al 15/11/08	30/06/09
	De secano	15/11/08 al 30/12/08	30/06/09
SAN LUIS	De riego	01/10/08 al 15/11/08	30/06/09
	De secano	15/11/08 al 30/12/08	30/06/09
SANTA FE	Zona Este: Departamento General Obligado	15/10/08 al 30/11/08	15/06/09
	Zona Oeste: Departamento 9 de Julio	01/11/08 al 15/12/08	30/06/09
SANTIAGO DEL ESTERO	De riego	15/10/08 al 30/11/08	15/06/08
	De secano	01/11/08 al 15/12/08	15/07/09
TUCUMAN		01/10/08 al 15/11/08	30/06/09

Art. 2º — La destrucción de los rastrojos se efectuará mediante métodos físicos, químicos y/o mecánicos, de forma tal que asegure la muerte de la planta.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a modificar las fechas estipuladas precedentemente ante la solicitud expresa de las autoridades provinciales que así lo requieran y con la opinión favorable de la Comisión Asesora Técnica del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero.

Art. 4º — El incumplimiento de lo expuesto en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 2942/2008

Créase la Comisión Ejecutiva Bicentenaria de la Revolución de Mayo 1810-2010.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1016 del 25 de agosto de 2005, por el cual se establece el Comité Permanente del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010 en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y que por el Decreto Nº 278 del 18 de febrero de 2008, se instrumenta la Secretaria Ejecutiva de la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo, en la esfera de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que las conmemoraciones del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010 brindan una eximia oportunidad para prestigiar la imagen de la REPUBLICA ARGENTINA en el mundo y demostrar una clara vocación por ocupar un lugar relevante en el escenario internacional.

Que resulta oportuno que las acciones que se realicen en el exterior en ocasión del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010, estén orientadas por objetivos e intereses de la Política Exterior, y que en pos de esas metas se deberá requerir el concurso de otros gobiernos, organismos, o entidades del exterior, con miras a coordinar su adecuada proyección internacional.

Que el Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010 constituye una inmejorable ocasión para exhibir en el mundo la vitalidad y capacidades de nuestra nación, una sociedad democrática, pluralista y orgullosa de sus mejores tradiciones y valores, y un país atractivo para el desarrollo de emprendimientos culturales, tecnológicos, científicos e inversores.

Que el Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010 requiere una especial presencia argentina en América Latina.

Que la REPUBLICA ARGENTINA será sede de la Cumbre Iberoamericana 2010, y otros países de América Latina también conmemoran sus Bicentenarios.

Que esas celebraciones deben proyectarse también a Europa, continente que se encuentra ligado a nuestro país por origen y las grandes corrientes migratorias, además de exhibir la argentinidad en otras regiones del mundo.

Que en el marco de esas celebraciones este Ministerio tiene que interactuar con las comunidades argentinas en el exterior, afirmando la identidad argentina como una pertenencia de espíritu que va más allá de nuestras fronteras geográficas.

Que han tomado intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE CULTO.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de este Ministerio la Comisión Ejecutiva Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010, a fin de brindar un adecuado marco de gestión en el exterior que contribuya a las tareas que desarrolla el Comité Permanente del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010.

Esta Comisión Ejecutiva estará integrada por:

Presidencia de Honor: Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Dirección: Secretario de Relaciones Exteriores.

Consejo Directivo:

a. Coordinador General de Temas Bilaterales.

b. Coordinador General de Temas Multilaterales.

c. Director General de Asuntos Culturales.

d. Director General de Política Latinoamericana Bilateral.

e. Director de Asuntos Regionales.

f. Representante del Gabinete del señor Canciller.

g. Representante de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

h. Representante de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES.

i. Representante de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL.

j. Representante de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERNACIONAL.

k. Representante de la SECRETARIA DE CULTO.

l. Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Art. 2º — La Comisión Ejecutiva Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010 que se crea por el artículo precedente, tendrá facultades para desarrollar las siguientes actividades, entre otras:

a) mantener una estrecha colaboración y coordinación con los demás órganos del Estado Nacional con miras a asegurar esas metas.

b) suscribir los convenios de colaboración necesarios para el logro de estos objetivos;

c) programar, impulsar y coordinar actividades a ser realizadas junto a otros estados, entidades públicas o privadas, y particulares, tanto del exterior o del ámbito nacional;

d) estudiar las propuestas de actividades a ser realizadas en el exterior por otros organismos, entidades o particulares, con miras a asegurar un adecuado prestigio y relevancia a las acciones por desarrollarse.

Art. 3º — La Comisión Ejecutiva Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010 dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida una vez cumplidos los objetivos que determinan su creación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 5/2009

Apruébase el circuito para la incorporación de todos los CUIT/CUIL al nuevo Régimen Previsional SIPA. Diseños de registro.

Bs. As.,6/1/2009

VISTO el expediente Nº 024-99-81165974-2-790 del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Ley Nº 26.425, el Decreto 2103 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Decreto 2104 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Decreto 2105 de fecha 4 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.425 establece la incorporación de todas las personas que a la fecha de su sanción se encontraran comprendidos dentro del actual SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) al nuevo régimen previsional "SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que, en consecuencia, los saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados al Régimen de Capitalización serán transferidos a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la nueva normativa implica dejar sin efecto los procesos correspondientes a todo traspaso de fondos entre los regímenes que convivían hasta su sanción, como así también la distribución de los beneficiarios indecisos.

Que en consecuencia, corresponde aprobar el nuevo circuito establecido para la incorporación de todos los CUIL/T al nuevo Régimen Previsional SIPA, conjuntamente con sus diseños de registro.

Que la citada Ley establece en su artículo 18 que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se subroga en las obligaciones y derechos que la Ley 24.241 y sus modificatorias les hubiera asignado a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que el artículo 8º del Decreto 2104/08 establece que las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) deberán remitir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) toda la información y documentación que ésta le solicite

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91, el artículo 36 de la Ley 24.241 y el artículo 10º del Decreto Nº 2104/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el circuito para la incorporación de todos los CUIL/T al nuevo Régimen Previsional SIPA según se establece en el Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Apruébanse los diseños de registro que obran en ANEXO II.

Art. 3º — Deróganse los procedimientos de traspasos de fondos entre los distintos regímenes previsionales vigentes con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 26.425, así como los referidos a la distribución de beneficiarios indecisos.

Art. 4º — A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 2104/08 las AFJP deberán remitir lo siguiente:

a) la nómina íntegra de sus afiliados, cuenten o no con fondos en las Cuentas de Capitalización Individual en archivos informáticos identificados por CUIL/T (ANEXO II).

b) la nómina de los CUIL/CUIT correspondientes a las cuentas inactivas y/o cerradas identificando, en su caso, las causas que motivaron el cierre o la inactividad de acuerdo a la codificación y diseño aprobados en el ANEXO II de la presente.

c) la información de las cuentas que registren saldo a la fecha de la vigencia de la Ley Nº 26.425 en formato DAT, MOV, HIS, REZ, REZ.SI, FAM y Detalle de fondos voluntarios. (ANEXO II)

La Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios dependiente de esta ANSES queda facultada para requerir a las AFJP toda documentación o archivo informático, que estime pertinente para llevar a cabo la implementación del SIPA.

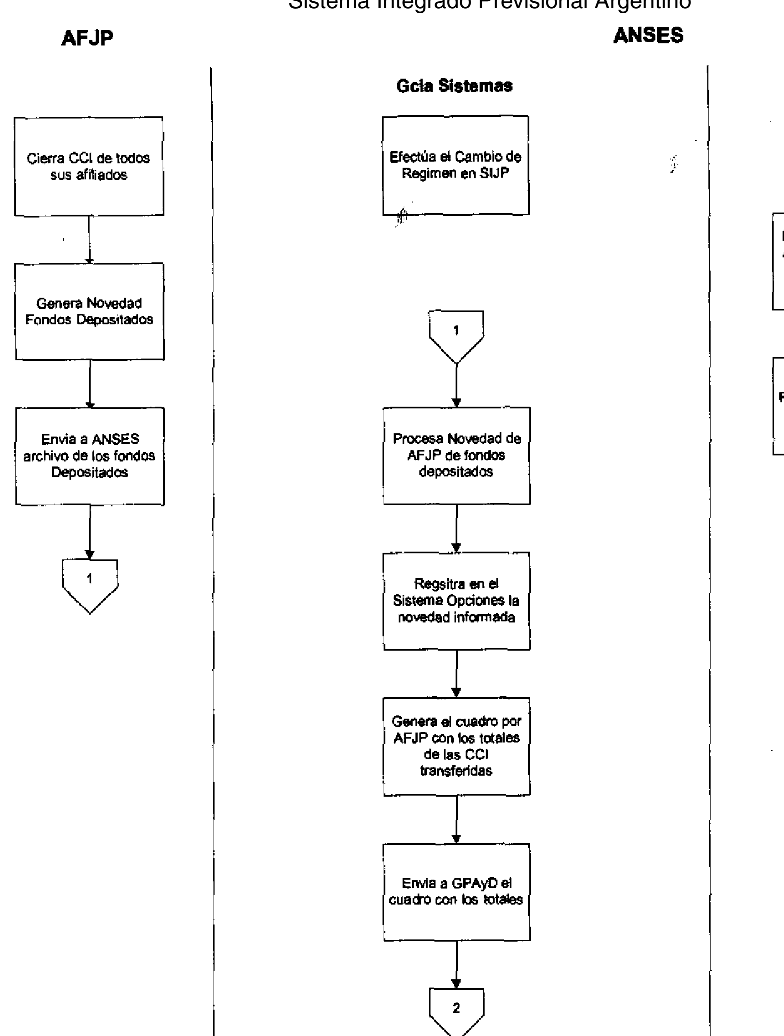
Art. 5º — La información contenida en archivos informáticos deberá ser remitida a través de los medios electrónicos establecidos por ANSES.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO I

Circuito Traspaso de Afiliados y fondos

Sistema Integrado Previsional Argentino



ANEXO II

Art. 4 –a)

DISEÑO DE REGISTRO

NOMBRE: ARCHIVO DE AFILIADOS — Hoja: 1 de 1

CAMPO NRO.	DESDE	HASTA	LONG. CAMPO	TIPO DE DATO	DESCRIPCION	CONTENIDO
1	1	9	9	N	NRO IDENTIFICATORIO DE CCI	
2	10	39	30	A	APELLIDO	
3	40	64	25	A	NOMBRE	
4	65	75	11	N	CUIL / CUIT	
5	76	79	4	A	TIPO DOCUMENTO	
6	80	90	11	N	NRO DE DOCUMENTO	
7	91	98	8	N	FECHA DE AFILIACION AL REG DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL	
8	99	106	8	N	FECHA DE AFIL A LA AFJP	
9	107	107	1	N	TIPO DE TRABAJADOR	
10	108	108	1	A	SEXO	
11	109	116	8	N	FECHA DE NACIMIENTO	
12	117	146	30	AN	LUGAR DE NACIMIENTO	
13	147	147	1	A	TIPO DE INCORPORACION	**Consignar :** A: Afiliación / E: Trasp Esp / I: Indeciso / T: Traspaso / U: Unificación
14	148	152	5	AN	CÓDIGO LÓGICO CON VIGENCIA DE CCI	
15	153	166	14	N	SALDO DE CCI OBLIG EN CUOTAS	10 Enteros; 4 Decimales
16	167	178	12	N	SALDO DE CCI OBLIG EN PESOS	10 Enteros; 2 Decimales
17	179	192	14	N	SALDO DE CCI VOLUN EN CUOTAS	10 Enteros; 4 Decimales
18	193	204	12	N	SALDO DE CCI VOLUN EN PESOS	10 Enteros; 2 Decimales
19	205	218	14	N	SALDO DE CCI UNIF EN CUOTAS	10 Enteros; 4 Decimales
20	219	230	12	N	SALDO DE CCI UNIF EN PESOS	10 Enteros; 2 Decimales
21	231	244	14	N	SALDO DE CCI ART EN CUOTAS	10 Enteros; 4 Decimales
22	245	256	12	N	SALDO DE CCI ART EN PESOS	10 Enteros; 2 Decimales
23	257	264	8	N	FECHA DE INACTIVACIÓN / CIERRE DE LA CCI	En CCI Activas consignar 8 Ceros (0)

NOTA:

- ✓ El archivo debe ser plano (TXT).
- ✓ Los campos numéricos deben ajustarse a la derecha completándose con ceros a la izquierda.
- ✓ Los campos alfanuméricos deben ajustarse a la izquierda completando con blancos a la derecha

Art. 4 –b)

CCI INACTIVAS -SCI

Posiciones N° de Campo	Desde	Hasta	Long.	Tipo Dato	Nombre del Campo	Observaciones
1	1	11	11	N	CUIL	
2	12	16	5	AN	ESTADO DE LA CCI	Ver tabla "ESTADOS"
3	17	24	8	N	FECHA DE NACIMIENTO	AAAAMMDD
4	25	25	1	A	GENERO	"F" o "M"
5	26	38	13	N	SALDO OBLIGATORIO EN CUOTAS	8 enteros "." 4 decimales
6	39	51	13	N	SALDO VOLUNTARIO EN CUOTAS	8 enteros "." 4 decimales
7	52	64	13	N	SALDO UNIFICADO EN CUOTAS	8 enteros "." 4 decimales
8	65	77	13	N	SALDO ART EN CUOTAS	8 enteros "." 4 decimales
9	78	93	16	N	SALDO TOTAL EN PESOS	13 enteros "." 2 decimales

- Los campos numéricos se deben completar con ceros y deben estar alineados a derecha.
- Para cada CUIL, la sumatoria de todos los saldos en cuotas, valorizadas en pesos, debe coincidir con el saldo total en pesos.
- La sumatoria de todos los saldos en pesos de todas las CCI debe coincidir con el Saldo de la Cuenta del mayor de CCI a la misma fecha.

Tabla de Estados:

CÓDIGO	Descripción
ITOA	Inactivo por traspaso hacia otra AFJP.
IRVP	Inactivo por encontrarse con renta vitalicia previsional contratada con una Compañía de Seguros de Retiro.
IRPF	Inactivo por agotarse el saldo de la cuenta al pagarse el retiro programado o fraccionario.
IRSP	Inactivo por regularización de su situación previsional.
IA14	Inactiva por opción Artículo 14 Ley 26.222.
I816	Inactiva por opción Decreto 816/94.
IA30	Inactiva por Artículo 30 BIS Ley 24.241.
ITRE	Inactiva por Traspasos Especiales a ANSES (Resolución Conjunta ANSES N° 650 y SAFJP N° 7/2000)
ITHE	Inactiva por Transmisión Hereditaria

Art. 4 –c)

DISEÑO DE REGISTRO

NOMBRE: **DAT** — Hoja: 1 de 1

CAMPO NRO.	DESDE	HASTA	LONG. CAMPO	TIPO DE DATO	DESCRIPCION	CONTENIDO
1	1	6	6	N	CLAVE IDENTIFICACION	Obligatorio. En ceros
2	7	10	4	A	CODIGO DE AFJP	Obligatorio. Corresponde al código de la AFJP válida
3	11	40	30	A	APELLIDO	Obligatorio
4	41	65	25	A	NOMBRE	Obligatorio
5	66	66	1	A	TIPO DOCUMENTO	Obligatorio. Según tabla
6	67	74	8	N	NRO. DOCUMENTO	Distinto de cero. Obligatorio
7	75	85	11	N	CUIL/T	Obligatorio. Número válido
8	86	93	8	N	FECHA NACIMIENTO	AAAAMMDD. Obligatorio
9	94	94	1	A	TIPO AFILIADO	Obligatorio Valores permitidos: A= antiguo; N=Nuevo; I=Indeciso
10	95	102	8	N	FECHA INGRESO AL SISTEMA	Obligatorio Mayor o = 19940715. Formato AAAAMMDD
11	103	110	8	N	FECHA DE PROCESO	Obligatorio Formato AAAAMMDD. Es la del proceso de la AFJP
12	111	111	1	N	TIPO DE TRABAJADOR	Obligatorio. Según Tabla (Ver ANEXO)
13	112	116	5	N	CANTIDAD REGISTROS INFORMADOS EN EL ARCHIVO MOV	Puede estar en cero (0) solo si el saldo informado es cero (0)
14	117	118	2	N	CANTIDAD REGISTROS INFORMADOS EN EL ARCHIVO HIS	Nunca puede ser informado en cero (0)
15	119	129	11	N	SALDO OBLIG. EN CUOTAS	Mayor o = a cero (0) Coincidir con la suma de los registros correspondientes al mismo CUIL/T del archivo MOV (7 enteros, 4 decimales).
16	130	141	12	N	SALDO OBLIG. EN PESOS	Mayor o = a cero (0) (10 enteros, 2 decimales).

CAMPO NRO.	DESDE	HASTA	LONG. CAMPO	TIPO DE DATO	DESCRIPCION	CONTENIDO
17	142	152	11	N	SALDO VOLUN. CUOTAS	Mayor o = a cero (0).
18	153	164	12	N	SALDO VOLUN. EN PESOS	Mayor o = a cero (0).
19	165	175	11	N	SALDO TOTAL POR CUIL /T EN CUOTAS	Mayor o = a cero (7 enteros, 4 decimales).
20	176	187	12	N	SALDO TOTAL POR CUIL/T EN PESOS	Mayor o = a cero (0) (10 enteros, 2 decimales)
21	188	198	11	N	SALDO ART EN CUOTAS	Mayor o = a cero (0)
22	199	210	12	N	SALDO DE ART EN PESOS	Mayor o = a cero (0)
23	211	222	12	N	SALDO DE LA CUENTA EN CUOTAS	Sumatoria de los saldos obligatorios 8 enteros, 4 decimales).
24	223	234	12	N	VALOR CUOTA	Debe ser <> a cero (0)
25	235	247	13	N	SALDO CUENTA EN PESOS	Debe ser <> a cero (0)

TIPO DE TRABAJADOR

1	Dependiente
2	Autónomo
3	Ambos
4	Sin Empleo
5	Jubilado
6	Pensionado
7	Amas de Casa
8	Retiro Definitivo por Invalidez

DISEÑO DE REGISTRO

NOMBRE: **MOV** Hoja: 1 de 1

CAMPO NRO.	DESDE	HASTA	LONG. CAMPO	TIPO DE DATO	DESCRIPCION	CONTENIDO
1	1	4	4	A	CODIGO AFJP	Obligatorio. Corresponde al código de la AFJP válido
2	5	9	5	N	CLAVE DE IDENTIFICACION	Obligatorio. Debe ser en ceros
3	10	20	11	N	CUIL/T	Obligatorio. Número válido.
4	21	28	8	N	FECHA DE OPERACION	Obligatorio. Válido AAAAMMDD. Mayor o = 19940801 y Menor o = fecha de Proceso
5	29	36	8	N	FECHA MOVIMIENTO	Obligatorio. Válido AAAAMMDD . Mayor o = 19940801
6	37	37	1	A	TIPO DE MOVIMIENTO	Obligatorio. Se considerará correcto si es: C: crédito D: Débito
7	38	41	4	A	CODIGO DE IDENTIFICACION	Deben ser los valores dados de alta por AFIP.
8	42	45	4	N	CODIGO MOVIMIENTO	Obligatorio. Anexo I
9	46	51	6	N	PERIODO DEVENGAMIENTO	Obligatorio. Período válido AAAAMM informado por AFIP. Mayor o = a 199407
10	52	59	8	N	REMUNERACIÓN IMPONIBLE	Obligatorio. Debe ser Mayor o = a cero (0) (6 enteros, 2 decimales)
11	60	68	9	N	APORTE PESOS	Obligatorio. Mayor o = a cero (0) (6 enteros, 2 decimales).
12	69	78	10	N	APORTE CUOTA	Obligatorio. Mayor o = a cero (0) (6 enteros, 4 decimales).
13	79	89	11	N	VALOR CUOTA	Obligatorio. Mayor a cero (0) (7 enteros, 4 decimales)
14	90	100	11	N	CUIT EMPLEADOR	Obligatorio. Debe ser mayor o = a cero (0)
15	101	101	1	A	TIPO DE APORTE	Obligatorio.
16	102	102	1	A	TIPO DE SALDO	Obligatorio.
17	103	107	5	N	NUMERO DE SECUENCIA	Obligatorio.
18	108	110	3	N	NUMERO SECUENCIA DE PAGO	Obligatorio a partir del 01/07/2005
19	111	118	8	N	FECHA RECAUDACIÓN	Obligatorio. AAAAMMDD
20	119	130	12	A	NUMERO DE OBLIGACION	Obligatorio a partir del 01/07/2005. Se considera valido en los registros que vengan relacionados con AFIP. Los registros que sean generados por la AFJP no llevarán número de obligación.
21	131	133	3	A	SECUENCIA DE OBLIGACIÓN	Obligatorio a partir del 01/07/2005. Se considerará válido en los registros que vengan relacionados con AFIP. Los registros que sean generados por la AFJP no llevarán número de obligación.

NOTA:

- ✓ El archivo debe ser plano (TXT).
- ✓ Los campos numéricos deben ajustarse a la derecha completándose con ceros a la izquierda.
- ✓ Los campos alfanuméricos deben ajustarse a la izquierda completando con blancos a la derecha
- ✓ La clave es única por tipo de transferencia.

DISEÑO DE REGISTRO

NOMBRE: **HIS** Hoja: 1 de 1

CAMPO NRO.	DESDE	HASTA	LONG. CAMPO	TIPO DE DATO	DESCRIPCION	CONTENIDO
1	1	6	6	N	CLAVE IDENTIFICACION	Obligatorio. En ceros
2	7	17	11	N	CUIL/T	Obligatorio. Número valido
3	18	21	4	A	CODIGO AFJP	Obligatorio. Corresponde al código de la AFJP válida.
4	22	27	6	N	PERIODO DESDE	Obligatorio. Válido AAAAMM (Mayor o = a 199407)
5	28	33	6	N	PERIODO HASTA	Obligatorio. Válido AAAAMM – Es el de la novedad de aceptación de AFIP. Debe ser Mayor o = al período desde.
6	34	35	2	N	NUMERO DE SECUENCIA	Obligatorio.
7	36	36	1	A	TIPO DE TRANSFERENCIA	

NOTA:

- ✓ El archivo debe ser plano (tipo TXT)
- ✓ Los campos numéricos deben ajustarse a la derecha completándose con ceros a la izquierda.
- ✓ Los campos alfanuméricos deben ajustarse a izquierda completando con blancos
- ✓ La clave es única por tipo de transferencia.

DISEÑO DE REGISTRO

NOMBRE: **REZ** Hoja: 1 de 1

CAMPO NRO.	DESDE	HASTA	LONG. CAMPO	TIPO DE DATO	DESCRIPCION	CONTENIDO
1	1	6	6	N	CLAVE DE IDENTIFICACION	Obligatorio. Debe ser en ceros
2	7	17	11	N	CUIL/T	Obligatorio. Número válido.
3	18	25	8	N	FECHA DE OPERACIÓN	Obligatorio. Válido AAAAMMDD
4	26	33	8	N	FECHA MOVIMIENTO	Obligatorio. Válido AAAAMMDD
5	34	41	8	N	FECHA DE RECAUDACION	Obligatorio. Válido AAAAMMDD
6	42	42	1	A	TIPO DE MOVIMIENTO	Obligatorio. Se considerará correcto si es: C: crédito D: Débito
7	43	46	4	A	CODIGO DE IDENTIFICACION	Obligatorio. Códigos Movimientos AFIP
8	47	50	4	N	CODIGO MOVIMIENTO	Obligatorio. Ver anexo I
9	51	56	6	N	PERIODO DEVENGAMIENTO	Obligatorio. Período válido AAAAMM
10	57	68	12	A	NUMERO DE OBLIGACION	Informado por AFIP
11	69	71	3	A	SECUENCIA DE OBLIGACION	Informado por AFIP
12	72	79	8	N	REMUNERACIÓN IMPONIBLE	Informado por AFIP. (6 enteros, 2 decimales)
13	80	82	3	A	CATEGORÍA AUTONOMO	Informado por AFIP
14	83	90	8	N	APORTE PESOS	Obligatorio. (6enteros, 2 decimales)
15	91	100	10	N	APORTE CUOTAS	Obligatorio (6 enteros, 4 decimales)
16	101	111	11	N	VALOR CUOTA	Obligatorio (7 enteros, 4 decimales)
17	112	122	11	N	CUIT EMPLEADOR	Obligatorio. Debe ser mayor o = a cero (0)
18	123	123	1	A	TIPO DE APORTE	Obligatorio. Se considera correcta: O: Obligatorio
19	124	124	1	A	TIPO DE SALDO	Obligatorio. Se considera correcta: O: Obligatorio
20	125	135	11	N	VALOR CUOTAS DIA DE INTERCAMBIO	En ceros (0) (7 enteros, 4 decimales) lo completa la nueva
21	136	143	8	N	MONTO PESOS TRASPASADOS	En ceros (0) (6 enteros, 2 decimales) lo valoriza la nueva
22	144	146	3	A	MOTIVO DEL APORTE	Informado por la AFJP SEGÚN TABLA a DEFINIR
23	147	149	3	A	CODIGO SUCURSAL	Informado por AFIP
24	150	153	4	A	AFJP	Obligatorio - Informado por AFJP

NOTA:

- ✓ El archivo debe ser plano (TXT).
- ✓ Los campos numéricos deben ajustarse a la derecha completándose con ceros a la izquierda.
- ✓ Los campos alfanuméricos deben ajustarse a la izquierda completando con blancos a la derecha

DISEÑO DE REGISTRO

NOMBRE: CUIL /T sin identificar – **REZ.SI** Hoja: 1 de 1

CAMPO NRO.	DESDE	HASTA	LONG. CAMPO	TIPO DE DATO	DESCRIPCION	CONTENIDO
1	1	6	6	N	CLAVE DE IDENTIFICACION	Obligatorio. Debe ser en ceros
2	7	17	11	N	CUIL/T	Obligatorio. Informado como 99999999999
3	18	25	8	N	FECHA DE OPERACION	Obligatorio. Válido AAAAMMDD
4	26	33	8	N	FECHA MOVIMIENTO	Obligatorio. Válido AAAAMMDD
5	34	41	8	N	FECHA DE RECAUDACION	Obligatorio. Válido AAAAMMDD
6	42	42	1	A	TIPO DE MOVIMIENTO	Obligatorio. Se considerará correcto si es: C: crédito D: Débito
7	43	46	4	A	CODIGO DE IDENTIFICACION	Obligatorio. Códigos Movimientos AFIP
8	47	50	4	N	CODIGO MOVIMIENTO	Obligatorio. Ver anexo I
9	51	56	6	N	PERIODO DEVENGAMIENTO	Obligatorio. Período válido AAAAMM
10	57	68	12	A	NUMERO DE OBLIGACION	Informado por AFIP
11	69	71	3	A	SECUENCIA DE OBLIGACION	Informado por AFIP
12	72	79	8	N	REMUNERACIÓN IMPONIBLE	Informado por AFIP. (6 enteros, 2 decimales)
13	80	82	3	A	CATEGORÍA AUTONOMO	Informado por AFIP
14	83	90	8	N	APORTE PESOS	Obligatorio. (6enteros, 2 decimales)
15	91	100	10	N	APORTE CUOTAS	Obligatorio (6 enteros, 4 decimales)
16	101	111	11	N	VALOR CUOTA	Obligatorio (7 enteros, 4 decimales)
17	112	122	11	N	CUIT EMPLEADOR	Obligatorio. Debe ser mayor o = a cero (0)
18	123	123	1	A	TIPO DE APORTE	Obligatorio.
19	124	124	1	A	TIPO DE SALDO	Obligatorio.
20	125	135	11	N	VALOR CUOTAS DIA DE INTERCAMBIO	En ceros (0) (7 enteros, 4 decimalcs) lo completa la nueva
21	136	143	8	N	MONTO PESOS TRASPASADOS	En ceros (0) (6 enteros, 2 decimales) lo valoriza la nueva
22	144	146	3	A	MOTIVO DEL APORTE	Informado por la AFJP SEGÚN TABLA
23	147	149	3	A	CODIGO SUCURSAL	Informado por AFIP
24	150	153	4	A	AFJP	Obligatorio -

DISEÑO DE REGISTRO

NOMBRE: **FAM** Hoja: 1 de 1

CAMPO NRO.	DESDE	HASTA	LONG. CAMPO	TIPO DE DATO	DESCRIPCION	CONTENIDO
1	1	4	4	AN	AFJP	Obligatorio.
2	5	18	14	N	CANTIDAD DE CUOTAS	Obligatorio. 10 enteros y 4 decimales
3	19	32	14	N	VALOR CUOTA	Obligatorio. 10 enteros y 4 decimales
4	33	48	16	N	IMPORTE TOTAL FAM EN PESOS	Obligatorio. 14 enteros y 2 decimales

NOTA:

- ✓ El archivo debe ser plano (TXT).
- ✓ Los campos numéricos deben ajustarse a la derecha completándose con ceros a la izquierda.
- ✓ Los campos alfanuméricos deben ajustarse a la izquierda completando con blancos a la derecha

DISEÑO DE REGISTRO

NOMBRE: VOL

Hoja 1 de 4

CAMP. NRO.	DESDE	HASTA	LONG. CAMPO	TIPO DE DATO	DESCRIPCION	CONTENIDO
1	1	11	11	N	Cuil	Debe ser 99999999999
2	12	24	13	N	Saldo Voluntario Total en Cuotas en CCI	8 enteros "." 4 decimales
3	25	37	13	N	Saldo Voluntario Código 2	8 enteros "." 4 decimales
4	38	50	13	N	Saldo Voluntario Código 3	8 enteros "." 4 decimales
5	51	63	13	N	Saldo Voluntario Código 5	8 enteros "." 4 decimales
6	64	76	13	N	Saldo Voluntario Código 7	8 enteros "." 4 decimales
7	77	89	13	N	Saldo Voluntario Código 8	8 enteros "." 4 decimales
8	90	102	13	N	Saldo Voluntario Código 10	8 enteros "." 4 decimales
9	103	115	13	N	Saldo Voluntario Código 12	8 enteros "." 4 decimales
10	116	128	13	N	Saldo Voluntario Código 13	8 enteros "." 4 decimales
11	129	141	13	N	Saldo Voluntario Código 16	8 enteros "." 4 decimales
12	142	154	13	N	Saldo Voluntario Código 17	8 enteros "." 4 decimales
13	155	167	13	N	Saldo Voluntario Código 21	8 enteros "." 4 decimales
14	168	180	13	N	Saldo Voluntario Código 23	8 enteros "." 4 decimales
15	181	193	13	N	Saldo Voluntario Código 27	8 enteros "." 4 decimales
16	194	206	13	N	Saldo Voluntario Código 32	8 enteros "." 4 decimales
17	207	219	13	N	Saldo Voluntario Código 34	8 enteros "." 4 decimales
18	220	232	13	N	Saldo Voluntario Código 37	8 enteros "." 4 decimales
19	233	245	13	N	Saldo Voluntario Código 40	8 enteros "." 4 decimales
20	246	258	13	N	Saldo Voluntario Código 43	8 enteros "." 4 decimales
21	259	271	13	N	Saldo Voluntario Código 46	8 enteros "." 4 decimales
22	272	284	13	N	Saldo Voluntario Código 53	8 enteros "." 4 decimales
23	285	297	13	N	Saldo Voluntario Código 54	8 enteros "." 4 decimales
24	298	310	13	N	Saldo Voluntario Código 59	8 enteros "." 4 decimales
25	311	323	13	N	Saldo Voluntario Código 60	8 enteros "." 4 decimales
26	324	336	13	N	Saldo Voluntario Código 62	8 enteros "." 4 decimales
27	337	349	13	N	Saldo Voluntario Código 70	8 enteros "." 4 decimales
28	350	362	13	N	Saldo Voluntario Código 72	8 enteros "." 4 decimales
29	363	375	13	N	Saldo Voluntario Código 74	8 enteros "." 4 decimales
30	376	388	13	N	Saldo Voluntario Código 76	8 enteros "." 4 decimales
31	389	401	13	N	Saldo Voluntario Código 79	8 enteros "." 4 decimales
32	402	414	13	N	Saldo Voluntario Código 81	8 enteros "." 4 decimales
33	415	427	13	N	Saldo Voluntario Código 88	8 enteros "." 4 decimales
34	428	440	13	N	Saldo Voluntario Código 102	8 enteros "." 4 decimales
35	441	453	13	N	Saldo Voluntario Código 103	8 enteros "." 4 decimales
36	454	466	13	N	Saldo Voluntario Código 141	8 enteros "." 4 decimales
37	467	479	13	N	Saldo Voluntario Código 147	8 enteros "." 4 decimales
38	480	492	13	N	Saldo Voluntario Total en Cuotas en Aportes Pendientes	8 enteros "." 4 decimales
39	493	505	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 2	8 enteros "." 4 decimales
40	506	518	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 3	8 enteros "." 4 decimales
41	519	531	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 5	8 enteros "." 4 decimales
42	532	544	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 7	8 enteros "." 4 decimales
43	545	557	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 8	8 enteros "." 4 decimales
44	558	570	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 10	8 enteros "." 4 decimales
45	571	583	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 12	8 enteros "." 4 decimales
46	584	596	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 13	8 enteros "." 4 decimales
47	597	609	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 16	8 enteros "." 4 decimales
48	610	622	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 17	8 enteros "." 4 decimales
49	623	635	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 21	8 enteros "." 4 decimales
50	636	648	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 23	8 enteros "." 4 decimales
51	649	661	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 27	8 enteros "." 4 decimales
52	662	674	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 32	8 enteros "." 4 decimales
53	675	687	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 34	8 enteros "." 4 decimales
54	688	700	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 37	8 enteros "." 4 decimales
55	701	713	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 40	8 enteros "." 4 decimales
56	714	726	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 43	8 enteros "." 4 decimales
57	727	739	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 46	8 enteros "." 4 decimales
58	740	752	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 53	8 enteros "." 4 decimales
59	753	765	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 54	8 enteros "." 4 decimales
60	766	778	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 59	8 enteros "." 4 decimales
61	779	791	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 60	8 enteros "." 4 decimales

DISEÑO DE REGISTRO

NOMBRE: VOL

Hoja 4 de 4

CAMP. NRO.	DESDE	HASTA	LONG. CAMPO	TIPO DE DATO	DESCRIPCION	CONTENIDO
62	792	804	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 62	8 enteros "." 4 decimales
63	805	817	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 70	8 enteros "." 4 decimales
64	818	830	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 72	8 enteros "." 4 decimales
65	831	843	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 74	8 enteros "." 4 decimales
66	844	856	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 76	8 enteros "." 4 decimales
67	857	869	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 79	8 enteros "." 4 decimales
68	870	882	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 81	8 enteros "." 4 decimales
69	883	895	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 88	8 enteros "." 4 decimales
70	896	908	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 102	8 enteros "." 4 decimales
71	909	921	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 103	8 enteros "." 4 decimales
72	922	934	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 141	8 enteros "." 4 decimales
73	935	947	13	N	Saldo Voluntario Aportes Pendientes Código 147	8 enteros "." 4 decimales

NOTA:

- ✓ Los campos numéricos (vacíos) se deben completar con ceros y deben estar alineados a derecha.
- ✓ En caso de no contar con el número de CUIL en los movimientos acreditados en el registro auxiliar de Aportes Pendientes, se colocará en el cam "cuil" lo siguiente: 99999999999.

Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 57/2009

Establécese la retribución que percibirán los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 8/1/2009

VISTO la Resolución M.J y D.H. Nº 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto se determinó el esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que aquel esquema encuentra asidero en lo establecido en el artículo 3º, inciso b), del Decreto Nº 644/89 (modificado por su similar Nº 2265/94), como consecuencia de la prestación del servicio registral a cargo de los mencionados Encargados Titulares.

Que, por otro lado, en el marco del plan nacional de incentivo a la industria automotriz tendiente a estimular le adquisición de automotores 0 kilómetro por parte de la población, se ha establecido como requisito para acceder a sus facilidades que los beneficiarios no hayan sido propietarios de un automotor 0 kilómetro con anterioridad.

Que, a ese efecto, el organismo arriba indicado se encuentra en condiciones de brindar esa información a través de los Registros Seccionales que de él dependen.

Que, en consecuencia, corresponde fijar la retribución que deben percibir quienes prestarán ese servicio en forma gratuita a la comunidad.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22, inciso 16) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, el artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 644/89 y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL. MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — En oportunidad de liquidar sus emolumentos mensuales por las tareas que realizan, los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor percibirán, del saldo remanente al que hace referencia el artículo 4º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, la suma establecida en el artículo 5º, Inciso b), por cada certificado que expidan en el marco del plan nacional de incentivo a la industria automotriz.

Art. 2º — A ese efecto, ha DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dictará las normas a que deberá ajustarse la emisión de esos certificados, en relación con las personas que pretendan adquirir un automotor bajo las condiciones establecidas en el citado plan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 59/2008

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, actuante en el área de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0409412/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2009 formulado por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2009 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 817.445.392), los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 760.214.420), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS ($ 57.230.972), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 817.445.392), los ingresos comentes y fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA ($ 817.297.170) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS ($ 148.222), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE ($ 619.079.617) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($ 1.534.656.830) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para Ejercicio 2009 en PESOS NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 915.428.991), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 6/2009

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil y la República Popular China.

Bs. As., 12/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0177329/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma LILIANA S.R.L. solicitó el inicio de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.50.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1325 de fecha 3 de octubre de 2008, determinó que "...las Procesadoras o Multiprocesadoras de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud definido como 'Aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados Procesadoras o Multiprocesadoras, excluidos los de uso manual', originarios de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 6 de octubre de 2008 se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, elevó con fecha 30 de octubre de 2008 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de 'Aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1348 de fecha 17 de diciembre de 2008 manifestando que "Del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas, la Comisión concluye que existen suficientes alegaciones de daño importante a la industria nacional de 'Aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados Procesadoras o Multiprocesadoras, excluidos los de uso manual' ocasionado por las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil y de la República Popular China que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación".

Que a través del Acta referida en el considerando anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad, entre el presunto dumping y el daño importante sufrido por la rama de producción nacional, requeridas para justificar el inicio de una investigación, respecto de las importaciones originarias de Brasil y de China".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, con relación a la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.50.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 60/2008

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la empresa Talleres Navales Dársena Norte Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Naviera - Tandanor S.A.C.I. y N., actuante en el área del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 32.570/2008 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y NAVIERA - TANDANOR S.A.C.I. y N., actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y NAVIERA - TANDANOR S.A.C.I. y N., actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 169.837.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 160.736.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL ($ 9.101.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 169.837.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 160.736.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL ($ 9.101.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 5.902.746) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 18.900.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 3.896.254), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 61/2008

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 del Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 349/2008 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 45.900.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 364.542.373) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA) estimado en PESOS TRESCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 313.916.373) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 364.595.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 364.542.373) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($ 52.627) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 16.774.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 13.500.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (GANANCIA) para el Ejercicio 2009 en PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($ 3.326.627) de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución Conjunta 19/2009 y 5/2009

Apruébase la nueva tipología para la Redeterminación de Precios de las Obras Ferroviarias aprobadas en el marco del Decreto Nº 1683/05 y de la Resolución Nº 115/02 del ex Ministerio de la Producción.

Bs. As., 9/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0442024/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 se declaró en estado de emergencia la prestación de los servicios emergentes de los contratos de concesión en vías de ejecución correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se aprobaron los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables con el fin de garantizar la continuidad de la operación del servicio público ferroviario del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que el Gobierno Nacional encaró un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte, en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que en el marco de dicho proceso se dictó el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 por el cual se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES para las Líneas o Grupos de Líneas correspondientes a los concesionarios y/u operadores ferroviarios.

Que la mayor parte de las obras ferroviarias que integran los programas precitados se pagan a través de transferencias previstas globalmente en el Presupuesto General de la Administración Nacional y son aprobadas con ajuste a un procedimiento que requiere la evaluación e informe de distintas dependencias del Organismo de Control y de la Autoridad de Aplicación.

Que en el marco del reordenamiento de la economía que se dio luego de la sanción de la Ley Nº 25.561, y durante el lapso de tiempo en que se han ido gestionando la aprobación y ejecución de las obras ferroviarias previstas en ambos programas, se han producido incrementos de precios en el rubro de la construcción ferroviaria, materiales y equipos, que provocan desajustes respecto de los montos cotizados y aprobados.

Que para dar solución a los referidos problemas que dificultan o demoran la ejecución de obras ferroviarias, resulta necesario establecer metodologías que permitan restablecer el equilibrio perdido en los contratos actualmente en ejecución y en los que se ejecuten en el futuro en caso de corresponder.

Que la naturaleza jurídica de los contratos de concesión del sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES se encuentra expresamente definida por el Decreto Nº 1143 de fecha 14 de junio de 1991, el que siguiendo los lineamientos fijados por el Decreto Nº 666 de fecha 1 de septiembre de 1989, hace coincidir en el alcance de esas contrataciones "la explotación comercial, la operación de trenes, el mantenimiento y rehabilitación de material rodante, infraestructura y equipos, la atención de estaciones y sus actividades complementarias y subsidiarias".

Que el carácter integral atribuido por la normativa aludida en el considerando precedente comprende, por un lado, la concesión del servicio público, fundamentalmente orientada a la operación del servicio de transporte concesionado, asimismo una de uso exclusivo de bienes del dominio público del ESTADO NACIONAL (arrendamiento de áreas concesionarias para su explotación directa o indirecta del concesionario) y, finalmente, la de Obra Pública, consistente en la ejecución de trabajos para reparar, renovar, mantener o ampliar la infraestructura concesionada y/o el equipamiento afectado a los servicios.

Que respecto de las obras recién mencionadas, su carácter público y consiguiente encuadramiento dentro de las prescripciones de la Ley Nº 13.064 y sus normas modificatorias y reglamentarias, se configuran dentro de las características que posee dicho régimen, a saber: las obras son pagadas por el ESTADO NACIONAL, se ejecutan sobre bienes del dominio público del ESTADO NACIONAL, se trata de trabajos públicos, y los propios contratos de concesión en curso de ejecución establecen la aplicación de la Ley Nº 13.064.

Que en consecuencia, respecto de las obras de carácter público incluidas en las contrataciones tratadas, las previstas en la Resolución Nº 115/02 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683/05, corresponde aplicar el régimen de redeterminación de precios de obra establecido en el Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

Que el citado decreto no incorporó categorías de obras específicas para el sector ferroviario por lo que resulta conveniente incorporar las obras ferroviarias como categoría de obra, en el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1295/02, que permita aplicar pautas de actualización para redeterminar los precios de las obras referidas.

Que el Artículo 10 del Decreto Nº 1295/02, facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA y a la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que, mediante resolución conjunta de ambas jurisdicciones, dicten las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que correspondieren, y dispongan la creación de UNA (1) Comisión que será la encargada de efectuar, periódicamente, el estudio y seguimiento de las condiciones generales del mercado de la construcción, así como también de la formación y evolución de los precios de los factores que inciden en el precio total de las obras.

Que, desde el punto de vista económico y social, la medida que se impulsa se torna indispensable a los fines de propiciar el fortalecimiento y mejoramiento de los sectores del sistema ferroviario actualmente en explotación, y para reactivar distintos ramales actualmente en desuso, con el objeto de contribuir al desarrollo de este modo de transporte y a la generación de puestos de trabajo.

Que ha tomado intervención la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION, concluyendo que recomienda autorizar la incorporación de las obras ferroviarias como categoría de obra al Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1295/02 y la incorporación de conjuntos de insumos e índices para la redeterminación de precios de las obras ferroviarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1295/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase la nueva tipología para la Redeterminación de Precios de las Obras Ferroviarias aprobadas en el marco del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y de la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, conforme lo establecido en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución, que se incorpora como nueva categoría de obra al Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a redeterminar los precios de las obras públicas ferroviarias, conforme la tipología aprobada en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

TIPOLOGIA PARA LA REDETERMINACION DE PRECIOS
OBRAS FERROVIARIAS

(Articulo 6º del Anexo del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002)

Esta tipología es aplicable para aquellas obras incluidas en el ANEXO I de la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Anexo del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

1. Introducción y marco de aplicación

La presente tipología de redeterminación de precios será aplicable a obras ferroviarias conforme lo establecido en la presente resolución, utilizando la expresión matemática desarrollada en el Apartado 2, únicamente para aquellos casos que los precios estén fijados en PESOS, tanto para obras en ejecución, obras en proceso de contratación y obras a realizarse, con aplicación directa a obras de renovación y mejoramiento de la infraestructura ferroviaria, adquisición de suministros, compra, reconstrucción y modernización de material rodante tractivo y remolcado.

La expresión matemática se compone de DOS (2) factores principales. El primero es un polinomio que refleja la variación en los Precios Directos de la obra, mientras que el segundo refleja las variaciones de los Costos Financieros, y solo se activará en caso de verificarse la existencia de préstamos y siempre que los anticipos recibidos, no superen el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor original de la obra.

Cada término del polinomio representa los componentes del costo directo y a su vez está compuesto por DOS (2) factores: UN (1) coeficiente de ponderación, que determina la incidencia del costo del componente respectivo, y UN (1) factor de variación de precios, que representa la variación de precios o indicadores de precios del componente del costo respectivo. Los coeficientes de ponderación se calculan por una única vez para cada obra sobre la base del volumen de obra a ejecutar, inicial o remanente de ejecución. Los precios o indicadores de precios básicos serán los fijados al momento de la oferta o del presupuesto aprobado según corresponda.

La solicitud de redeterminación puede ser requerida, por el responsable de la obra —Concesionario, Contratista, Permisionario— cuando los costos de los rubros que conforman el precio, reflejen una variación promedio del precio de la obra superior al DIEZ POR CIENTO (10%), previsto en la cotización de la oferta o al precio de la última redeterminación, según corresponda.

A cada nueva redeterminación de precios se aplicará la expresión matemática tomando como base los precios o indicadores utilizados en la última redeterminación.

Para las obras ferroviarias, se tipifican las fórmulas polinómicas, donde se determinan los índices de ajustes para cada componente de la fórmula.

El ajuste de las obras ferroviarias se realizará de acuerdo a las formulas enunciadas para cada una y la ponderación del material, tendrá origen en el análisis de precios que cada el responsable de la obra —Concesionario, Contratista, Permisionario— presente. La aprobación del "Cronograma de Obra" establecerá las etapas y los plazos de ejecución de obra, y en caso de verificarse incumplimientos por atrasos imputables al CONTRATISTA, para aquellas obras que se ejecuten fuera de los plazos aprobados, los precios de las mismas serán ajustados hasta el mes en que debió haberse terminado la obra, según cronograma aprobado.

2. Expresión matemática del Factor de Redeterminación (FR)

A continuación se presenta la formula matemática del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002. Para el cálculo de las variaciones de las obras ferroviarias se utilizarán a) en lugar del primer factor de esta expresión matemática, las formulas tipificadas en el punto 4 del presente, para el calculo de la variación de precios en materiales, herramientas, equipos y mano de obra, b) el segundo factor de la formula matemática, siempre que corresponda, para el ajuste de las variaciones de los Costos Financieros.

$$F_R = \left[a_M \times F_M + a_{EM} \times F_{EM} + a_{MO} \times \left(\frac{MO_i}{MO_0} \right) + a_T \times \left(\frac{T_i}{T_0} \right) + a_{CL} \times \left(\frac{CL_i}{CL_0} \right) \right] \times \left(1 + k \times \left(\frac{CF_i - CF_0}{CF_0} \right) \right)$$

Donde:

F_R =	Factor de reajuste en la redeterminación correspondiente al mes "i".
F_M =	Factor de variación de precios del componente Materiales. Mediante la expresión matemática que se desarrolla en el punto 2.1., pondera las variaciones de los precios de los principales materiales de cada obra.
F_{EM} =	Factor de variación de precios del componente Equipos y Máquinas. Mediante la expresión matemática que se desarrolla en el punto 2.2. pondera la variación de los precios correspondientes a utilización de equipo de construcción (amortización, repuestos y reparaciones)
MO_i/MO_0=	Factor de variación de precios del componente Mano de Obra. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_i) y el indicador de precio básico (MO_0);
T_i/T_0=	Factor de variación de precios del componente Transporte Carretero. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (T_i) y el indicador de precio básico (T_0);
CL_i/CL_0=	Factor de variación de precios del componente Combustible y Lubricantes. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (CL_i) y el indicador de precio básico (CL_0);
$a_M, a_{EM}, a_{MO}; a_T, a_{CL}$	Coeficientes de ponderación. Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total de la obra o en el costo directo remanente a ejecutar según corresponda, como se establece en el punto 3. Costo directo es el precio total menos los impuestos, la utilidad, el costo financiero, los gastos indirectos y los gastos generales. Debe verificarse que: $a_M + a_{EM} + a_{MO} + a_T + a_{CL} = 1$
$\left(\frac{CF_i - CF_0}{CF_0} \right)$	Factor de variación de precios del componente Costo Financiero.
CF_i=	$(1 + i_i)^{\frac{n}{365}} - 1$
CF_0=	$(1 + i_0)^{\frac{n}{365}} - 1$
i_i=	Indicador de precio correspondiente al Costo Financiero. Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior / 100.
i_0=	Indicador de precio correspondiente al Costo Financiero. Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina considerando el valor del día 15 del mes base, o en su defecto el día hábil posterior / 100.
n =	Los días que fija cada contrato como plazo de pago de cada certificado.
k =	Coeficiente de ponderación del costo financiero. Representa la relación entre el costo financiero y el precio total de la obra o en el monto remanente a ejecutar, sin incluir impuestos y beneficios, según corresponda y como se establece en el punto 3. En el punto 5 se establece cómo calcular el coeficiente k en función de (i) la relación que surja de los análisis de precios de la oferta (k_0), cuando éstos tuvieran desagregado el costo financiero, y (ii) los valores de las tablas 5.1 y 5.2. (5.2.a. hasta 5.2.e). Estas tablas muestran el valor presente de los montos a financiar por el contratista, calculado a la tasa i_0, de acuerdo con un modelo simplificado de flujo de caja de la obra. Este modelo considera las siguientes variables: (i) tasa nominal anual activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina, (ii) porcentaje de anticipo, (iii) plazo de pago de los certificados y (iv) plazo de obra. Los valores no consignados en las tablas podrán obtenerse mediante interpolación lineal.

Los precios e indicadores de precios a utilizar, serán los publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), excepto para las tasas de interés, que se utilizará la TASA NOMINAL ACTIVA para TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Para el caso particular de materiales o suministros de origen importado o con alto componente de ese origen, y siempre que los mismos no puedan ser reemplazados por materiales nacionales, deberá:

i. Determinarse cual es la participación del precio de estos componentes en forma separada del resto de la obra en cuestión.

ii. En caso de presentar su valor convertido a Pesos, dicho material será objeto del ajuste establecido en el presente Anexo.

iii. En aquellos casos en que los materiales o suministros hayan sido cotizados en moneda extranjera, los mismos serán pagados en esa moneda y no serán objeto del ajuste establecido en el presente.

El mes base para el cálculo de las variaciones de precios será el que corresponda al mes de presentación de la oferta o presupuesto aprobado según corresponda.

Nota: Los componentes de la expresión matemática serán calculados con DOS (2) decimales con redondeo simétrico. El Factor de Reajuste (FR) se aplicará con DOS (2) decimales.

3. Glosario de Indices a utilizarse para el ajuste

El siguiente glosario enumera y describe los índices que se utilizan en las fórmulas tipificadas a continuación. Cabe señalar que los índices utilizados en las fórmulas deberán aplicarse incluyendo, en caso de corresponder, los códigos específicos que figuran en cada caso, que no fueron incluidos en las fórmulas tipificadas al efecto de simplificarlas.

Glosario

Índice	Descripción/Código/Fuente
IPIB 31:	Máquinas y aparatos eléctricos Importado INDEC
IPIB 28:	Productos metálicos excepto máquinas y equipos INDEC
IPIB 313:	Conductores eléctricos INDEC
IPIB D:	Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor Productos Manufacturados INDEC
IPIB 27:	Productos metálicos básicos Nacional INDEC
IPIB 2710	Materiales Ferrosos INDEC
IPIB 2695:	Artículos de hormigón, de cemento y de yeso INDEC
IPIB 31:	Máquinas y aparatos eléctricos Nacional INDEC
IPIB 2720	Lingotes y Perfiles de Aluminio y sus aleaciones Código 41532-1 INDEC
IPIB 2720	Cobre Código 91511-1 INDEC
IPIB 2899	Chapas Metálicas Código 42999-2 INDEC
IPIB 2710	Aceros Aleados. Importado. IPIB. Mayor Desagregación Disponible. Código 91223-1 INDEC
IPIB 2413	Resinas Plásticas Código 34740-1 INDEC
IPIB 311:	Motores, generadores y transformadores eléctricos INDEC
IMo:	Mano de Obra - Índice costo de Mano de Obra según el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente
IPIB 1410	Piedras - Índice de Precios Internos Básicos al por mayor Código 15320-1 INDEC
IPIB 42921	Herramientas de mano - Índice de Precios Internos Básicos al por mayor Clasificación CCIIU-3 2893 Código CPC 42921-2 - INDEC
IPIB 18	Índice de Prendas de materiales textiles INDEC Informa Cuadro 7.3.2 IPIB N 18.
IPIB 33360	Gas Oil - Índice de Precios Internos Básicos al por mayor Clasificación CCIIU-3 2320 Código CPC 33360-1 INDEC
IPIB 33380	Aceites y lubricantes - Índice de Precios Internos Básicos al por mayor Clasificación CCIIU-3 2320 Código CPC 33380-1 INDEC
CPC71240	Índice CPC Código 71240-21 Camión con acoplado
IPIB 3.2/29 AMORTIZ. EQUIP.	Índice de Precios Internos Básicos al por mayor (IPIB)-3.2/29 INDEC
IPIB 2710	Perfiles de Hierro y Acero Código 41251-1 INDEC
IPIB 2695	Hormigón Código 37510-1 INDEC
Cuadro 8.1.8 ICC	Acero aletado INDEC
IPIB 2010	Maderas aserradas Código 31100-1 INDEC
IPIB 2710	Perfiles de hierro/acero importado Código 91251-1 INDEC
IPIB 27	Productos metálicos básicos importados INDEC
IPIB 312	Aparatos de distribución y control eléctrico INDEC
IPIB 319	Otros equipos eléctricos INDEC
IPIB 321	Componentes electrónicos Importado INDEC
IPIB 2899	Otros productos metálicos INDEC
IPIB 2422	Pinturas y barnices INDEC
IPIB 315	Equipos de iluminación INDEC
IPIB 2911	Motores de explosión de uso industrial Código 43121-1 INDEC
IPIB 2913	Rodamientos Código 93310-1 INDEC

4. Prestaciones en moneda local (Pesos), fórmulas preliminares de cálculo para el Factor de Redeterminación según Sub-sistemas:

Las fórmulas preliminares de cálculo para el factor de redeterminación según cada SUB-SISTEMA en moneda local (Pesos) serán las siguientes:

4.1 Subsistema Vías:

$$Fri = a_{(HA)} * [IPIB2695_{i(37510-1)}/IPIB2695_{o(37510-1)} + PIB\ 8.1.8\ ICCi/IPIB\ 8.1.8\ ICCo] + a_{(RI)} * IPIB2710_{i(91251-1)}\ /IPIB2710_{o\ (91251-1)} + a_{(P)} * IPIB1410_{i(15320-1)}/IPIB1410_{o(15320-1)} + a_{(HE)} * IPIB2893i(42921-2)/IPIB2893o(42921-2) + a_{(IN)} * IPIB18i/IPIB18_o + a_{(GO)} * IPIB2320i(33360-1)/IPIB2320o(33360-1) + a_{(L)} * IPIB2320i(33380-1)/IPIB2320o(33380-1) + a_{(MO)} * IMOi/IMO_o + a_{(T)}\ CPC71240_i/\ CPC71240_o + a_{(EyM)}\ IPIB\ 29_i/\ IPIB\ 29_o + a(F) * IPIB\ 2710i(91223-1)/IPIBB2710o(91223-1) + a(DM) * IPIB2010i(31100-1)/IPIB2010o(31100-1) + a(S) * IPIB27i/IPIB27o + a_{(R)} \cdot IPIBDi/IPIBD_o$$

Donde:

$a_{(HA)}$	Ponderador Precio de Materiales Durmientes de Hormigón según estructura original de precios (70 % acero / 30 % hormigón)
$a_{(RI)}$	Ponderador Precios de Rieles según estructura original de precios
$a_{(P)}$	Ponderador Precios de Balasto de Piedra Granítica según estructura original de precios
$a_{(HE)}$	Ponderador Precios de Precios de Herramientas según estructura original de precios
$a_{(IN)}$	Ponderador Precios de Indumentaria según estructura original de precios
$a_{(GO)}$	Ponderador Precios de Gas Oil según estructura original de precios
$a_{(L)}$	Ponderador Precios de Lubricantes según estructura original de precios
$a_{(MO)}$	Ponderador Precios de Mano de Obra según estructura original de precios
$a_{(T)}$	Ponderador Precios de Transporte según estructura original de precios
$a_{(EyM)}$	Ponderador Precios de Equipos y Máquinas según estructura original de precios
$a_{(R)}$	Ponderador Precios de Resto de Rubros según estructura original de precios
a(F)	Ponderador de Precios de Fijaciones según estructura original de precios
a(S)	Ponderador de Precios de Soldadura Aluminotérmica según estructura original de precios
a(DM)	Ponderador de Precios de Durmientes de Madera según estructura original de precios
$a_{(HA)} + a_{(R)} + a_{(P)} + a_{(HE)} + a_{(IN)} + a_{(GO)} + a_{(L)} + a_{(MO)} + a_{(F)} + a_{(T)} + a_{(EyM)} + a(S) + a(DM) + a_{(R)} = 1$	Debe verificarse que la suma de todos los ponderadores sea igual a UNO (1).

4.2. Subsistema Señalización y Telecomunicaciones:

$$Fri = a_{(EyM)} * IPIB31i/IPIB31_o + a_{(M)} * IPIB28i/IPIB28_o + a_{(EL)} * IPIB321_i/iIPIB321_o + a_{(MT)} * IPIB311i/IPIB311_o + a_{(AE)} * IPIB319i/IPIB319_o + a_{(MO)} * IMOi/IMO_o + a(CE) * IPIB\ 313i/IPIB\ 313o + a_{(R)} \cdot IPIBDi/IPIBD_o$$

Donde:

$A_{(EyM)}$	Ponderador Precio de Equipos y Máquinas según estructura original de precios
$A_{(M)}$	Ponderador Precios de Productos Metálicos según estructura original de precios
$A_{(EL)}$	Ponderador de Precios de Componentes Electrónicos según estructura original de precios
$A_{(MT)}$	Ponderador Precios de Motores Transformadores y Generadores Eléctricos según estructura original de precios
$A_{(AE)}$	Ponderador Precios de Otros Equipos Eléctricos según estructura original de precios
$A_{(MO)}$	Ponderador Precios de Mano de Obra según estructura original de precios
$a_{(R)}$	Ponderador Precios de Resto de Rubros según estructura original de precios
a(CE)	Ponderador de Precios de Conductores Eléctricos según estructura original de precios
a(EM) + a(M) + a(EL) + a(MT) + a(AE)+ a(CE) +a(MO) + a(R) = 1	Debe verificarse que la suma de todos los ponderadores sea igual a UNO (1).

4.3. Subsistema Energía (Electrificación y Catenaria):

$$Fri = a_{(C)} * IPIB2720i_{(91511-1)} / IPIB2720o_{(91511-1)} + a_{(A)} * IPIB2710i_{(41251-1)} / IPIB2710o_{(41251-1)} + a_{(AL)} * IPIB2720i_{(41532-1)}/IPIB2720o_{(41532-1)} + a_{(M)} * IPIB28i/IPIB28_o + a_{(MO)} * IMOi/IMO_o + a(CE) * IPIB313i/IPIB313o + a(MT) * IPIB311i/IPIB311o + a(DE) * IPIB312i/IPIB312o + a(HA) * IPIB\ 2695i(37510-1)/IPIB2695o(37510-1) + a_{(R)} \cdot IPIBDi/IPIBD_o$$

Donde:

$A_{(C)}$	Ponderador Precios de Cobre según estructura original de precios
$A_{(A)}$	Ponderador Precios de Acero según estructura original de precios
$A_{(AL)}$	Ponderador Precios de Aluminio según estructura original de precios
$A_{(M)}$	Ponderador Precios de Productos Metálicos según estructura original de precios
$A_{(MO)}$	Ponderador Precios de Mano de Obra según estructura original de precios
$a_{(R)}$	Ponderador Precios de Resto de Rubros según estructura original de precios
a(CE)	Ponderador de Precios de Conductores Eléctricos según estructura original de precios
a(MT)	Ponderador de Precios de Motores transformadores y Generadores Eléctricos según estructura original de precios
a(DE)	Ponderador de Precios Aparatos de Distribución y Control Eléctrico según estructura original de precios
a(HA)	Ponderador de Precios Hormigón según estructura original de precios
a(C) + a(A) + a(AL) + a(M) + + a(CE) + a(MT) + a(DE) + a(HA) + a(MO) + a(R) = 1	Debe verificarse que la suma de todos los ponderadores sea igual a UNO (1).

4.4. Subsistema Material Rodante:

$$Fri = a_{(C)} * IPIB2720i_{(91511-1)} / IPIB2720o_{(91511-1)} + a_{(P)} * IPIB2413i(34740-1)/IPIB2413o(34740-1) + a_{(CH)} * IPIB2899i(42999-2)/IPIB2899o(42999-2) + a(CE) * IPIB313i/IPIB313o + a(EM) * IPIB31i/IPIB31o + a(RE) * IPIB2899i/IPIB2899o + a(PB) * IPIB2422i/IPIB2422o + a(EI) * IPIB315i/IPIB315o + a(ME) * IPIB2911i(43121-1)/IPIB2911o(43121-1) + a(MT) * IPIB311i/IPIB311o + a(RO) * IPIB2913i(93310-1)/IPIB2913o(933110-1) + a(AL) * IPIB2720i(41532-1)/IPIB2720o(41532-1) + a_{(MO)} * IMOi/IMO + a_{(R)} \cdot IPIBDi/IPIBD_o$$

Donde

$A_{(C)}$	Ponderador Precios de Cobre según estructura original de precios
$A_{(P)}$	Ponderador Precios de Plástico según estructura original de precios
$a_{(CH)}$	Ponderador Precios de la Chapa según estructura original de precios
$a_{(MO)}$	Ponderador Precios de Mano de Obra según estructura original de precios

$a_{(R)}$	Ponderador Precios de Resto de Rubros según estructura original de precios
a(EM)	Ponderador de Precios Máquinas y Aparatos Eléctricos según estructura original de precios
a(CE)	Ponderador de Precios Conductores Eléctricos según estructura original de precios
a(RE)	Ponderador de Precios Productos Metálicos según estructura original de precios
a(PB)	Ponderador de Precios Pinturas y Barnices según estructura original de precios
a(EI)	Ponderador de Precios Equipos de Iluminación según estructura original de precios
a(ME)	Ponderador de Precios Motores de Explosión según estructura original de precios
a(MT)	Ponderador de Precios Motores Transformadores y Generadores Eléctricos según estructura original de precios
a(RO)	Ponderador de Precios Rodamientos según estructura original de precios
a(AL)	Ponderador de Precios Lingotes y Perfiles Aluminio y sus Aleaciones según estructura original de precios
a(C) + a(P) + a(CH) + a(EM) + a(CE) + a(RE) + a(PB) + a(EI) + a(ME) + a(MT) + A(RO) + a (AL) + a(MO) + a(R) = 1	Debe verificarse que la suma de todos los ponderadores sea igual a UNO (1).

4.5. Variación de precios en Obras Civiles

$$Fri = a_{(1)} * (M1_i/M1_o) + a_{(2)} * (M2_i/M2_o) + a_{(3)} * (M3_i/M3_o) + a_{(n)} * (Mn_i/Mn_o) + a_{(MO)} * IMOi/IMO + a_{(R)} * IPIBDi/IPIBD_o$$

Donde:

a(1.2.3....,n)	Ponderador Precios de Materiales con mayor incidencia sobre la obra según estructura original de precios
$M1_i$, $M2_i$, $M3_i$, ..., Mn_i	Son los precios o indicadores de precios del mes de redeterminación "i" publicados por el INDEC de los n materiales más representativos de la obra (Material 1: M1, Material 2: M2, Material 3:M3, Material n:Mn).
$M1_o$, $M2_o$, $M3_o$,..., Mn_0	Son precios o indicadores de precios de Materiales del mes base publicados por el INDEC de los n materiales más representativos de la obra (Material 1: M1, Material 2: M2, Material 3:M3, Material n:Mn).
a(MO)	Ponderador Precios de Mano de Obra según estructura original de precios
$a_{(R)}$	Ponderador Precios de Resto de Rubros según estructura original de precios
$a_{(1)} + a_{(2)} + a_{(3)} + a_{(n)} + a_{(MO)} + a_{(R)} = 1$	Debe verificarse que la suma de todos los ponderadores sea igual a UNO (1).

Los materiales considerados en forma individual serán al menos TRES (3) y serán aquellos que tengan mayor incidencia en el costo original presentado entre los materiales o grupos de materiales Mi necesarios para la realización de la obra.

5. Forma de aplicación

5.1. Obras en ejecución

Para redeterminar los precios de estas obras en ejecución, se deberán encuadrar las mismas en alguno de los subsistemas previstos en el punto 4 y aplicar la fórmula asociada, utilizando los índices expuestos en el punto 3 de la presente.

Para el cálculo de la variación del costo de Mano de Obra se aplicará el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al gremio que, dentro del costo de Mano de Obra presentado originalmente en la oferta o presupuesto, tenga el mayor peso económico.

Los coeficientes de ponderación, se determinarán sobre la estructura de precios del monto de la obra original, cotizados en la oferta o presupuesto aprobado según corresponda. En aquellos casos en que el análisis de precios no formara parte de la documentación contractual existente o sea incompleto, el CONTRATANTE solicitará al CONTRATISTA la correspondiente documentación.

Deberán verificarse con la presente tipología de redeterminación, todas aquellas obras en las que existía alguna modalidad o fórmula de reajuste, o se establecía un procedimiento de redeterminación de precios.

Cuando los análisis de precios de la oferta o presupuesto aprobado, tuvieran desagregado el Costo Financiero y no se otorgase un anticipo financiero en los términos del apartado 5.5, el coeficiente k será la relación que surja de los mismos (k_0). El procedimiento a seguir, si se otorga este anticipo es el definido en 5.5.

Cuando los análisis de precios de la oferta o del presupuesto aprobado no tuviesen desagregado el Costo Financiero, el coeficiente k se calculará con la tabla 5.2.a. a 5.2.e. del Anexo correspondiente a la Resolución Conjunta Nº 272 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 175 de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de abril de 2003.

El porcentaje de anticipo a considerar para el cálculo de k será el que se otorgue de acuerdo con lo indicado en el apartado 5.5.

Para los casos de obras que hayan recibido anticipos, los mismos serán descontados por su valor nominal del monto original de la obra a los efectos de calcular el monto remanente a ajustar.

5.1.1. Obras en ejecución - Redeterminación de los precios de la obra faltante de ejecutar a la fecha de la presente resolución conjunta.

Los precios de la obra faltante de ejecutar, se redeterminarán aplicando la expresión matemática correspondiente y la expresión a continuación desarrollada.

$Pi = Po \times F_{Ri}$

Donde:

Pi: Precio de la obra faltante redeterminado (i: mes de redeterminación)

Po: Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos.

F_{Ri}: Factor de redeterminación correspondiente a la redeterminación del mes “i”.

Se efectuarán las sucesivas redeterminaciones sobre la base de la obra faltante de ejecutar, en la medida en que el valor absoluto de ((FRI - FRi-1) / FRi-1) x 100 supere el DIEZ POR CIENTO (10%). A efectos de comprobar la necesidad de redeterminar los precios, el CONTRATISTA tendrá la responsabilidad de realizar este cálculo con frecuencia mensual.

Donde:

FRi-1: Factor de redeterminación de la redeterminación anterior.

FRi: Factor de redeterminación del mes de la redeterminación.

Los precios de la obra faltante de ejecutar al momento de la nueva redeterminación, se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que se verifique que el valor absoluto de la expresión ((FRi FRi-1 / FRi-1)) x 100 supere el DIEZ POR CIENTO (10%), usando la siguiente fórmula:

Pi = Pi-o x (0,10 + 0,90 x FRi / FRi-o)

Donde:

Pi: Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación)

Pi-o: Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación.

FRi: Factor de reajuste en la redeterminación identificada como “i”. (i: nueva redeterminación).

FM-o: Factor de reajuste al momento de la redeterminación.

5.1.2. Obras en ejecución - Reconocimiento de variaciones de precios sobre lo ejecutado y certificado en el período comprendido entre el mes de inicio de la obra y la fecha de la presente resolución conjunta.

El monto de cada certificación se redeterminará al mes de cada certificación aplicando la siguiente expresión:

$Pi = Poi \times [0.10 + 0.90 \times F_{Ri}]$

Donde:

Pi: Certificado de obra redeterminado.

Poi: Certificado de obra expresado en valores básicos.

F_{Ri}: Factor de redeterminación correspondiente al mes “i”.

i: todos y cada uno de los meses entre el mes de inicio de la obra y la fecha de la presente resolución conjunta.

Nota: Los componentes de la expresión matemática serán calculados con DOS (2) decimales con redondeo simétrico. El factor de reajuste (FR) se aplicará con DOS (2) decimales.

5.2. Obras con ofertas presentadas en proceso de contratación.

Para redeterminar los precios de las obras con ofertas presentadas en proceso de contratación, se deberá encuadrar la misma en alguno de los subsistemas previstos en el punto 4 y aplicar la fórmula asociada, utilizando los índices expuestos en el punto 3 de la presente.

Para el cálculo de la variación del costo de Mano de Obra se aplicará el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al gremio que, dentro del costo de Mano de Obra presentado originalmente en la oferta o presupuesto, tenga el mayor peso económico.

Los coeficientes de ponderación se determinarán sobre la estructura de precios de la oferta o presupuesto aprobado. En aquellos casos que el análisis de precios no formara parte de la documentación contractual existente o sean incompletos, el CONTRATANTE solicitará al responsable de la obra —Concesionario, Contratista, Permisionario— la correspondiente documentación.

Los precios o indicadores de precio base serán los correspondientes al mes de la presentación de la oferta o presupuesto aprobado según corresponda.

Cuando los análisis de precios de la oferta o del presupuesto aprobado tuvieran desagregado el Costo Financiero, el coeficiente k será la relación que surja de los mismos (k_0). Cuando los análisis de precios de la oferta no tuviesen desagregado el Costo Financiero, el coeficiente k se calculará con la tabla 5.2.a a 5.2.e. del Anexo correspondiente a la Resolución Conjunta Nº 272 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 175 de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de abril de 2003.

El porcentaje de anticipo a considerar para el cálculo de k será el que efectivamente se otorgue.

Para los casos de obras aprobadas con anticipos financieros, los mismos serán descontados por su valor nominal del monto original de la obra a los efectos de calcular el monto remanente a ajustar.

A partir de la redeterminación realizada y en virtud de lo previsto en el Decreto Nº 1295/02, se efectuarán las sucesivas redeterminaciones en la medida en que el valor absoluto de ((FRi - Fri-1)/ FRi-1) x 100 supere el DIEZ POR CIENTO (10%). El CONTRATISTA tendrá la responsabilidad de realizar este cálculo con frecuencia mensual.

Donde:

FRi-1 Factor de redeterminación de la redeterminación anterior.

FRi Factor de redeterminación del mes de la redeterminación.

Los precios de la obra faltante de ejecutar al momento de la nueva redeterminación, se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que se verifique que el valor absoluto de la expresión ((FRi – Fri-1)/ FRi-1)) x 100, supere el DIEZ POR CIENTO (10%), usando la siguiente fórmula:

Pi = Pi-o x (0,10 + 0,90 x FRi / FRi-o)

Donde:

Pi: Precio de la obra faltante redeterminado (i : nueva redeterminación).

Pi-o : Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación.

FRi : Factor de reajuste en la redeterminación identificada como “i”. (i: nueva redeterminación).

FRi-o: Factor de reajuste en la redeterminación anterior.

En el caso de que se haya seleccionado un OFERENTE para realizar la obra y este no decida firmar el correspondiente CONTRATO con la modalidad de redeterminación indicada, el CONTRATANTE podrá optar entre anular el proceso de contratación o conceder un plazo para la presentación de una nueva propuesta al resto de los OFERENTES que hayan presentado ofertas y cumplido sustancialmente con lo requerido. En el pedido de nueva propuesta el CONTRATANTE deberá agregar una expresión matemática de reajuste de acuerdo con lo indicado en 5.3.

5.3. Obras a Contratar

En los pliegos de la obra se exigirá a los OFERENTES la presentación de la documentación que se indica a continuación, conforme la estructura presupuestaria y tipología de análisis de precios que se establezca:

a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.

b) Los análisis de precios correspondientes, tanto para moneda local como extranjera, desagregados en todos sus componentes, incluidos cargas sociales y tributarias.

La falta de tales elementos implicará la inmediata descalificación del procedimiento.

Para el proceso de la redeterminación de precios, se utilizará la fórmula que corresponda según al subsistema que pertenezca la obra, enumeradas en el punto 4 y utilizando los índices expuestos en el punto 3 del presente.

Para el cálculo de la variación del costo de Mano de Obra se aplicará el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al gremio que, dentro del costo de Mano de Obra presentado originalmente en la oferta o presupuesto, tenga el mayor peso económico.

Los precios o indicadores de precio base deberán corresponder al mes de la oferta. Los coeficientes de ponderación de la expresión matemática se determinarán sobre la base de los análisis de precios presentados y quedarán indicados en los documentos de la obra.

El coeficiente k, de ponderación del Costo Financiero, que se incluirá en la expresión matemática que figurará en la documentación de la obra a los efectos de la redeterminación de precios, se calculará según las tablas 5.2.a a 5.2.e. del Anexo correspondiente a la Resolución Conjunta Nº 272 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 175 de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de abril de 2003.

Para los casos de obras con anticipos financieros aprobados, los mismos serán descontados por su valor nominal del monto original de la obra a los efectos de calcular el monto remanente a ajustar.

El plazo de obra corresponderá al plazo contractual y la tasa será la Tasa Nominal Activa a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al momento de llamar a Licitación y figurará en los pliegos como valor base i_0.

Las sucesivas redeterminaciones de precios se efectuarán sobre la base de la obra faltante de ejecutar, en la medida en que el valor absoluto de ((FRi - FRi-1) / FRi-1) x 100, supere el DIEZ POR CIENTO (10%).

Donde:

F_{Ri-1} Factor de redeterminación de la redeterminación anterior o UNO (1), si no existiera una redeterminación anterior.

F_{Ri} Factor de redeterminación del mes de la redeterminación.

Los precios de la obra faltante de ejecutar al momento de la nueva redeterminación, se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que se verifique que el valor absoluto de la expresión ((F_{Ri} - F_{Ri-1}) / F_{Ri-1}) x 100, supere el DIEZ POR CIENTO (10%), usando la siguiente fórmula.

$Pi = P_0 \times [0.10 + 0.90 \times F_{Ri}]$

Donde:

Pi: Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación).

P_0: Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos.

F_{Ri}: Factor de reajuste en la redeterminación identificada como “i” (i: nueva redeterminación).

5.4. Adecuación de precios.

Para los casos de: (a) obras en ejecución, definidos en 5.1., y (b) obras en proceso de contratación, definidas en 5.2.; los responsables de la obra —Concesionario, Contratista, Permisionario— que adhieran a la aplicación de esta tipología suscribirán un Acta de Redeterminación. Esta Acta establecerá, entre otras cosas, que (i) el responsable de la obra —Concesionario, Contratista, Permisionario— adhiere a esta tipología, (ii) establecerá el nuevo cronograma de obra y (iii) cada vez que corresponda practicar redeterminación de precios y/o de certificaciones, se practicará una nueva redeterminación sobre la base de la Variación de Referencia del tipo de obra de que se trate y en los términos del Decreto Nº 1295/02.

Los certificados de redeterminación de precios estarán sujetos al mismo régimen que los certificados de obra, a todos los efectos.

5.5. Anticipo financiero

En los casos previstos en los apartados 5.1 y 5.2, el responsable de obra podrá optar por recibir un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del CONTRATO pendiente de ejecutar, redeterminado al mes en que se certifique dicho anticipo mediante la expresión matemática definida en el presente.

Para los casos en que el anticipo sea superior al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de la obra, el valor del coeficiente k es igual a CERO (0), por lo que, en este caso, no se reconocerán variaciones del costo financiero.

Los montos anticipados no serán objeto de redeterminaciones, por lo tanto, a partir de la certificación del anticipo financiero, la expresión que se utilizará para las redeterminaciones posteriores al mes en que se certifique el anticipo será la siguiente:

Pi = Pi-o x (0,10 + 0,90 x (Af x FRi / FRi-o +(1 - Af) x FRi / FRi-o))

Donde:

Pi: Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación)

Pi-o: Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación.

Af: Proporción del anticipo financiero certificado en el mes i respecto del monto faltante de ejecutar del CONTRATO a precios del mes i.

FRi: Factor de reajuste en la redeterminación identificada como “i” (nueva redeterminación).

FRi-o: Factor de reajuste al momento de la redeterminación.

FRa: Es el factor de redeterminación de precios empleado para la última redeterminación de los precios del CONTRATO que se hubiera practicado antes de la certificación del anticipo.

En los casos previstos en el punto 5.3 en Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales podrá preverse el otorgamiento de anticipo financiero, sujeto a las previsiones de este punto. En este caso la expresión matemática aplicable a partir de la certificación del anticipo para el cálculo de nuevos precios en las futuras redeterminaciones será:

Pi = Po x (0,10 + 0,90 x (Af x FRa + (1 — Af) x FRi))

Donde todos los factores tienen el significado definido en esta cláusula y:

Po: es el precio resultante de la oferta.

6. Adecuación provisoria de precios

La Variación de Referencia (Inciso d) Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1295/02), se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato, autorizándose al comitente a certificar las cantidades de obra ejecutada en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el Factor de Adecuación de Precios pertinente, según la categoría de obra de que se trate, y conforme lo fije la reglamentación del presente. Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación establecido en el presente Anexo, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
y
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 51/2008 y 1629/2008

Sustitúyese el texto del Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 396/02 del ex Ministerio de Economía y Nº 107/02 de la ex Secretaría de Obras Públicas, relacionada con la Creación de la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0442024/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 13.064, el Decreto Nº 1.295 de fecha 19 de julio de 2002, la Resolución Conjunta Nº 396 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 107 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 16 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, plantea la situación generada en su sector como consecuencia de distintos aspectos vinculados al proceso de redeterminación de precios en los contratos de obras públicas ferroviarias aprobados por la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo considera conveniente incorporar al Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1.295 de fecha 19 de julio de 2002, las obras ferroviarias como una nueva categoría de obra.

Que a efectos de analizar la propuesta efectuada por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, se dio intervención a la COMISION DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACION DE PRECIOS creada por la Resolución Nº 1235 de fecha 22 de septiembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual se expidió a través de su Presidente mediante un Informe que recepta las consideraciones vertidas en su similar producido por el Grupo Técnico Asesor dependiente de dicha Comisión y en el cual se concluye que resultaría factible propiciar la firma de una resolución conjunta que cree la categoría Obras Ferroviarias.

Que conforme dispone el Artículo 2º inciso g) de la Resolución Conjunta Nº 396 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 107 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 16 de septiembre de 2002, es función de la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION, analizar y proponer la incorporación de otras tipologías de obras al Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1.295/02 a pedido de los comitentes mediando solicitud fundada de los mismos.

Que, en virtud de ello, corresponde convocar a la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION para que tome la intervención de su competencia.

Que el Decreto Nº 1765 de fecha 28 de noviembre de 2007 derogó el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y conformó la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y creó el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en consecuencia de lo expuesto, resulta conveniente modificar la integración de la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 396 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 107 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 16 de septiembre de 2002, por la siguiente: UN (1) representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, UN (1) representante del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, UN (1) representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, UN (1) representante de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y UN (1) representante de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 396 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 107 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 16 de septiembre de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Créase la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION la que estará integrada por UN (1) representante de cada uno de los siguientes organismos y entidades:

a) MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

b) SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

c) Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

d) UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

e) CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, y

f) en los casos en que la Comisión lo considere necesario, por los representantes de otras instituciones del sector público y del ámbito privado con competencias y/o intereses en los temas a tratar en su ámbito.

La Comisión actuará con carácter asesor y sus conclusiones y/o recomendaciones no serán vinculantes.

La coordinación de la Comisión será ejercida en forma conjunta por DOS (2) representantes con rango no inferior a Director, UNO (1) designado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el restante por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. La coordinación tendrá a su cargo la definición y el orden de los temas a tratar, la convocatoria de reuniones y la elevación de sus informes, sin perjuicio de otras competencias que le sean asignadas en el Reglamento de Funcionamiento.

Las instituciones integrantes designarán a su/s representante/s en función de sus normas de actuación y notificarán dichas designaciones por escrito a la Comisión."

Art. 2º — Convócase a la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION creada por Resolución Conjunta Nº 396 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 107 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 16 de septiembre de 2002.

Art. 3º — Desígnanse por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al Director Nacional de Inversión Pública de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, Licenciado D. Manuel Isidoro WEICH (M.I. Nº 8.076.725), por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Abel FATALA (M.I. Nº 10.400.210) y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Doctora Da. María Antonieta MOREY (M.I. Nº 4.847.303), para integrar la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION.

Art. 4º — Desígnanse por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al Licenciado D. Manuel Isidoro WEICH (M.I. Nº 8.076.725) y por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Abel FATALA, para coordinar en forma conjunta la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION.

Art. 5º — Invítase a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, a que designen sus respectivos representantes en la Comisión referida, en el marco de lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 396 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 107 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 16 de septiembre de 2002.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2624/2008

9/12/2008

Recategorízase a la institución "A.M.A.D" APRENDER A VOLAR, CUIT 30-70948381-8 , con domicilio legal y real en la calle 9 de Julio 4033 (1825) de la Localidad de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro de Día, con un cupo para 26 (veintiséis) concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Reinscríbase a la institución "A.M.A.D" APRENDER A VOLAR en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 14/01/2009 Nº 1687/09 v. 14/01/2009

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2635/2008

12/12/2008

Categorízase a la Institución Hamakon Sheli – Mi Lugar A.C, CUIT 30-68338763-7, con domicilio legal y real en la calle Tucumán 3074/86 (1189) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de bajo la categoría definitiva "A" para las prestaciones de Educación General Básica y Formación Laboral.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de educación General Básica, con un cupo para 69 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y Formación Laboral, con un cupo para 54 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Inscríbase a la Institución Hamakon Sheli – Mi Lugar A.C. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 14/01/2009 Nº 1686/09 v. 14/01/2009

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se le hace saber a la firma TAIWAN KELVIN S.A., que en las Actuaciones: 12777-35-2008 (EA-47-98-684) y 12777-38-2008 (EA-47-98-388), en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la Av. Guillermo Rawson Nº 7, Puerto Madryn, se ha ordenado notificarle lo siguiente "RECHAZAR el procedimiento de impugnación interpuesto por la firma y CONFIRMAR el acto recurrido. NOTIFIQUESE. — Firmado: GUSTAVO DANIEL MARIÑO, A/C División Aduana de Puerto Madryn.

e. 14/01/2009 Nº 1376/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se le hace saber a la firma Pesquera Argentina Albatros S.A., que en las Actuaciones: 12777-30-2008 (EA47-98-353), 12777-31-2008 (EA47-98-380), 12777-32-2008 (EA47-98-447), 12777-33-2008 (EA47-98-522), en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la Av. Guillermo Rawson Nº 7, Puerto Madryn, se ha ordenado notificarle lo siguiente "RECHAZAR el procedimiento de impugnación interpuesto por la firma y CONFIRMAR el acto recurrido. NOTIFIQUESE. — Firmado: GUSTAVO DANIEL MARIÑO. A/C División Aduana de Puerto Madryn.

e. 14/01/2009 Nº 1378/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se le hace saber a la firma San Tsan Industry S.A., que en la Actuación 12777-34-2008 (EA47-98-683), en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la Av. Guillermo Rawson Nº 7, Puerto Madryn, se ha ordenado notificarle lo siguiente "RECHAZAR el procedimiento de impugnación interpuesto por la firma y CONFIRMAR el acto recurrido. NOTIFIQUESE. — Firmado: GUSTAVO DANIEL MARIÑO, A/C División Aduana de Puerto Madryn.

e. 14/01/2009 Nº 1379/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se le hace saber a la firma Argen Taiwan S.A., que en la Actuación 12777-36-2008 (EA47-98-685):, en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la Av. Guillermo Rawson Nº 7, Puerto Madryn, se ha ordenado notificarle lo siguiente "RECHAZAR el procedimiento de impugnación interpuesto por la firma y CONFIRMAR el acto recurrido. NOTIFIQUESE. Firmado: GUSTAVO DANIEL MARIÑO, A/C División Aduana de Puerto Madryn.

e. 14/01/2009 Nº 1382/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se le hace saber a la firma Haward Champion S.A., que en la Actuación 12777-37-2008 (EA47-98-679), en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la Av. Guillermo Rawson Nº 7, Puerto Madryn, se ha ordenado notificarle lo siguiente "RECHAZAR el procedimiento de impugnación interpuesto por la firma y CONFIRMAR acto recurrido. NOTIFIQUESE. — Firmado: GUSTAVO DANIEL MARIÑO, A/C División Aduana de Puerto Madryn.

Cdor. GUSTAVO DANIEL MARIÑO, Jefe Sección C, A/C Administración.

e. 14/01/2009 Nº 1383/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyFP Nº 35 y MPFIPyS Nº 1522 de fecha 29 de diciembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.567 de fecha 7 de enero de 2009, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO" arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta ex MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyFP Nº 35 y MPFIPyS Nº 1522 de fecha 29 de diciembre de 2008, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 14/01/2009 Nº 1393/09 v. 15/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23 de diciembre de 2008.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Salvador Valentín WAHNON (D.N.I. Nº 10.099.988), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 14/01/2009 Nº 1407/09 v. 16/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la DIVISION ADUANA DE ROSARIO, 3 DE FEBRERO 1331, 2000 – ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS TERM. PTO.							
	CARE I	04-AGO-08	08052MANI019217F	ARBAI0023277	BULTOS	1	EFEC. PERSONALES
	CARE I	19-SEP-08	08052MANI024019B	ARBAISHABUE0808600Q	BULTOS	22	MICRO FLEECE GILET. MIC
	CARE I	30-OCT-08	08052MANI027460E	ARBAISHAROS0808651D	BULTOS	83	LADYS DOWN JACKETS AND
	CARE I	30-OCT-08	08052MANI027460E	ARBAISHAROS0808651V	BULTOS	41	MENS DOWN JACKETS MEN
	CARE I	08-NOV-08	08052MANI028009E	ARBAISHABUE0809734D	BULTOS	167	CERRADURAS

MARTA EDITH CAMPIONI, Jefa Oficina "A", División Aduana de Rosario.

e. 14/01/2009 Nº 1545/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana de Rosario, 3 de Febrero 1331, 2000 – Rosario.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. GRAL EN AEROP.							
	AVION	12-MAY-08	08052MANI011217U	04554456850	BULTOS	1	REP. BARCOS
	AVION	03-JUN-08	08052MANI013271W	04527401242	BULTOS	1	LIBROS
	AVION	15-JUL-08	08052MANI016917J	04554352546	BULTOS	2	CORROSIVOS
	AVION	21-JUL-08	08052MANI017495L	04554540872	BULTOS	1	SAFETY APPAREL
	AVION	12-AGO-08	08052MANI019820F	04554571591	BULTOS	1	MOLDES
	AVION	22-SEP-08	08052MANI023948L	052BR280207622	CAJA	126	ASIENTOS VARIOS
	AVION	29-SEP-08	08052MANI024599Y	052BR280207646	CAJA	94	OTR. MUEBLES
	AVION	28-OCT-08	08052MANI027206C	XXX23073973	BULTOS	1	VARIOS

MARTA EDITH CAMPIONI, Jefa Oficina "A", División Aduana de Rosario.

e. 14/01/2009 Nº 1546/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,

3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana de Rosario, 3 DE FEBRERO 1331, 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
BINDER SRL							
	CARE I	08-NOV-08	08052MANI027932X	CHSHACTKSHA08F09020	CAJA	565	VALIJA
	CARE I	08-NOV-08	08052MANI027932X	CHSHACTKSHA08F09031	CAJA	480	VALIJA
	CARE I	08-NOV-08	08052MANI027955N	CHSHASCB08090703	CAJA	307	VALIJA
		06-OCT-08	08052MANI025220T	052TUPA-342/08	PALETA	6	6 PALLETS CONT. RE-PUEST.

MARTA EDITH CAMPIONI, Jefa Oficina "A", División Aduana de Rosario.

e. 14/01/2009 Nº 1547/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, 3 DE FEBRERO 1331, 2000 – ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PLAZOL.CONTENDORES							
	CARE I	24-JUN-08	08052MANI015305W	ARBAIUNIXM8050016	CONTENEDOR	254	Q.D.C. SHOES UPPER
	CARE I	05-JUL-08	08052MANI016440A	ARBAIXSA85505ROS	CONTENEDOR	1	Q.D.C.SHOES UPPER, INSO
	CARE I	21-OCT-08	08052MANI026882L	ARBAILWD62-A808214	CONTENEDOR	1	CUBIERTAS Y CAMARAS DE
	CARE I	30-OCT-08	08052MANI027082E	ARBAICLANXMNROS080012	CONTENEDOR	1	MESA DE MELANINA
	CARE I	30-OCT08	08052MAN I027335F	CECBOJOE07031	CONTENEDOR	1	PICYCLE TYRES
	CARE I	30-OCT-08	08052MANI027392X	ARBAIFDSHSE0809087B	CONTENEDOR	1	BATERIAS
	CARE I	08-NOV-08	08052MANI028070C	CHSKULSY0809067	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE AND POWE
	CARE I	08-NOV-08	08052MANI028072E	CHSKULSY0809062	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CARE I	08-NOV-08	08052MANI028098M	ARBAIXSA0809173ROS5	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPORTS SHOES
	CARE I	08-NOV-08	08052MANI028134D	ARBAISUABUEFCL032008	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RUBBER SANDALS
	MSC SUKAIYNA	02-OCT-08	08052MANI025100Z	SPBRE204015	CONTENEDOR	1	AUTOMOVIL USADO

MARTA EDITH CAMPIONI, Jefa Oficina "A", División Aduana de Rosario.

e. 14/01/2009 Nº 1549/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Sección "C", 7 de enero de 2009

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del C. A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA — ADMINISTRADOR DIVISON ADUANA CONCORDIA.

SIGEA	Sumario	Interesado	Cargo	Importe
12483-230-2006	SC16-017/05	SILVA BESIL, Angel Ramón	83/08	$ 1.458,28
12483-638-2006	SC16-104/05	LUQUE, Nanci	114/08	$ 2.403,51
12483-634-2006	SC16-108/05	MAIDANA, Aníbal Alejandro	78/07	$ 4.072,03
12483-14-2006	SC16-027/06	SANCHEZ, Pablo Luis	69/07	$ 4.291,98
12483-512-2006	SC16-053/06	LOPEZ, Javier Alejandro	'05/08	$ 2.721,34
12483-553-2006	SC16-059/06	PRATE, Carlos Adan	72/07	$ 3.910,96
12483-522-2006	SC16-070/06	ROLDAN, Darío	'20/08	$ 2.895,91
12483-583-2006	SC16-072/06	ALANIS, Susana	137/08	$ 2.871,54
12483-579-2006	SC16-085/06	GODOY, María	119/07	$ 1.634,71
12483-586-2006	SC16-103/06	MADAGHDJIAN, Eduardo Isidoro	117/07	$ 2.189,42
12483-578-2006	SC16-141/06	AGUILERA, Héctor Alejandro	56/08	$ 10.952,80
12483-584-2006	SC16-143/06	LUQUE, Nanci	116/08	$ 5.004,72
12483-538-2006	SC16-144/06	SCHIPPER CAVALHEIRO, Moisés	110/08	$ 832,34
12483-588-2006	SC16-146/06	AREVALO, Marisa Itatí	121/08	$ 1.523,58
12483-70-2007	SC16-007/07	ACOSTA, Orlando Oscar - RAMIREZ, Francisco David	112/08	$ 32.905,68
12483-71-2007	SC16-008/07	ALANI, Susana	113/08	13897,64
12483-73-2007	SC16-010/07	ALEGRE, Mariela Verónica	41/08	6552,98
12483-99-2007	SC16-016/07	PETRECHELLI, Gustavo	48/08	3945,45
12483-105-2007	SC16-022/07	FALCON, Irma Beatriz	117/08	7440,66
12483-108-2007	SC16-025/07	DASILVA, Antonio José	115/08	3326,29
12483-143-2007	SC16-045/07	MARTINEZ, Gladys Estela	43/08	3890,01
12483-228-2007	SC16-050/07	LUQUE, Andrea Lorena	45/08	4059,02

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 14/01/2009 Nº 1852/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI224987L	CHNGONB-08-1560-BUE	CAJA	589	QDC.SHOWER SCRUB.
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		05-DEC-08	08001MANI224951C	001TRAS/3C	BULTOS	97	BULTOS
		05-DEC-08	08001MANI226006S	001TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		06-DEC-08	08001MANI225998Y	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		09-DEC-08	08001MANI225783G	001TRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
		09-DEC-08	08001MANI226623A	001TRAS/32C	BULTOS	30	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		09-DEC-08	08001MANI226853F	001TRAS/4	BULTOS	57	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI227170V	CHNGONOES0800115	CONTENEDOR	1	toldos.
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI222421P	CHHONNYKS2354672280	CAJA	38	Q.D.C. GARMENTS
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI223135S	CHSHANSZX08100972	CAJA	696	Q.D.C. AUDIO EQUIPAMENT
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	CHHONSUDUN84008125027	CAJA	270	Q.D.C. GARMENTS
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	CHHONSUDUN8465791359A	CAJA	193	Q.D.C. GARMENTS
DEFIBA PUERTO							
		04-DEC-08	08001MANI222876G	001CL-361.113.4757	CAJA	3	CORONACION ESQ,RODAPIE
		04-DEC-08	08001MANI222926C	001BR194002423	CAJA	2	MOTOR CON FIXACAO NCM:8
		04-DEC-08	08001MANI223301N	001BR204400570	CAJA	1	DEP.DE ACEITE,CAJA ANGU
		05-DEC-08	08001MANI223649F	001BR001317745	PALETA	1	REB. ACO NCM-7318.23.00
		05-DEC-08	08001MANI223670W	001BR354401561	CAJA	6	CAJAS MASTER.- NCM 9030
		05-DEC-08	08001MANI223673C	001BR354401564	BULTOS	2	BOMBA DE DIRECCION HIDR
		05-DEC-08	08001MANI223920U	001BR367501550	ROLLO	36	PAPEL FILTRANTE IMPREGN
		09-DEC-08	08001MANI225313S	001BR238006798	CAJA	1	DISPOSITIVO DE TRACCION
		09-DEC-08	08001MANI225373B	001BR254603802	ROLLO	79	TELAS DE POLIESTER-NCM-
		09-DEC-08	08001MANI225374C	001BR254603826	ROLLO	63	TELAS DE POLIESTER-NCM-
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI225131Z	USPVGCHXBUE0847002	BULTOS	2	Q.D.C.: UN1760 IMO 8
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI225131Z	USPVGMIABUE0847002	BULTOS	2	QDC GLUES & ADHESIVES L
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI226532W	USPVGDG8R207047	BULTOS	11	q.d.c.- synthetic resin
	HOLSATIA EXPR	09-DEC-08	08001MANI223782D	USHOUHOUBUE0846001	BULTOS	5	QDC: UN 3082 IMO 9
	HOLSATIA EXPR	09-DEC-08	08001MANI223782D	USHOUNOLBUE0847001	BULTOS	5	QDC: CHEMICALS NO IMO
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI218816F	IIOOVMOLU535508050	BULTOS	16	Q.D.C.CAUCHO NATURAL
DEFISA PUERTO							
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI222605T	ZZZZZACY8YTBUE37026-SW	CONTENEDOR	1	QDC: 697 CAJAS,VIDEO GA
DEFISA PUERTO							
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI221380S	CHSHAPSA8B103BCN	PALETA	13	Q.D.C.: NUT
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI226796L	CHHONEGLCBUE08100017	BULTOS	1	stc CNC TURNING CENTER
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ857337179	BULTOS	855	Q.D.C.SPORTSHOES
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI227442A	ZZZZZDMCQDQA0150547	BULTOS	10	STC: WOMENS S/SLV POLO-
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI227442A	ZZZZZDMCQKHI0093218	BULTOS	25	STC: SOCCERBALLS
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI227442A	ZZZZZDMCQPNH0094127	BULTOS	36	STC: T-SHIRT
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI225618D	GEHAM20SE81146139	BULTOS	5	REPUESTO PARA AUTOMOVIL
	PLATA FEEDER	05-DEC-08	08001MANI225312R	UYMVDMVDBUE2	BULTOS	5	QDC EQUIPOS DE GIMNASIA
	REP. DEL BRAS	08-DEC-08	08001MANI223985X	SLFTNFNAARBUE005	BULTOS	180	QDC : RUTILE SAND
FORD ARGENTINA S.C.							
	HOLSATIA EXPR	09-DEC-08	08001MANI223578G	USNWOHLCUCHI081135987	CONTENEDOR	2	STC AUTOPARTES
GARGANO							
	MSC ORIANE	04-DEC-08	08001MANI221927C	BEANWMSCUB5120346	PALETA	16	Q.D.C. HDPE
	MSC ORIANE	04-DEC-08	08001MANI221927C	BEANWMSCUB5120445	PALETA	18	Q.D.C HDPE
GEMEZ S.A. II							
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI225889N	CHWANASZ0811150/PLAB	BULTOS	422	STC VIDEO GAMES ACCESSO
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI226064W	CHNGOATCJPOL81013	BULTOS	757	STC KITCHENWARE IRON PA
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI224807C	CHNGONGBPS0810066	BULTOS	1551	STC CILING FAN MOTORS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI226133T	CHQINJAEXLC0810030	BULTOS	1706	STC GLASS JAR
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI224637D	CHHONASBUE187898	BULTOS	141	CRYSTAL CASES
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI224637D	CHHONASBUE188004	BULTOS	350	TRAVEL CHARGER
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI224637D	CHHONASBUE188005	BULTOS	38	MOBILEPHONE ACCESSORIES
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI224637D	CHHONASBUE188005A	BULTOS	20	MOBILE PHONE ACCESSORIE
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI223123P	SFDURCFRDBUE21745	BULTOS	47	QDC-KNITTED FABRICS ,ST
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI224809E	IIOOVSHA815243	BULTOS	8	QDC-ACTUATOR
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI224809E	IIOOVSHA815420	PALETA	8	QDC-LUMINAIRE
	MERKUR BAY 1	04-DEC-08	08001MANI226460W	CHSHAA808281AS	BULTOS	80	THEFTPROOF DEVICE PARTS
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI224368E	BEANW407016	PALETA	1	QDC-MATERIAL ELECTRICO
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALAPANCALDO	05-DEC-08	08001MANI226881G	ITGEN1573-0924-811.011	BULTOS	23	shoes
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI227132T	USPVG59500-0811007	BULTOS	2	spares.
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI227584H	USPVGATL507391	BULTOS	2	QDC-HAND TOOLS1
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI227603W	USPVGHBL-1132	PALETA	3	STC 60 PIECES OF MEMBRA
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI227960F	USPVG12OE08675040	BULTOS	1	STC:HARDWARE
	COMMODORE	20-NOV-08	08001MANI216340S	IIOOV4841-0924-810.013	BULTOS	50	garments
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI225665F	SPBRE08203068	PALETA	2	APARATOS DE SEÑALIZACIO
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI225866X	ITVDLEMMSA00880445	BULTOS	3	QDC-SCORPION (R) EC1023
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI227439G	SPBRE205857	PALETA	1	ACCESORIOS TV
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI227841D	SPBRE8910-0924-810.011	BULTOS	17	garments
	CSAV RAUTEN	08-DEC-08	08001MANI227448G	CHNGOCVAFE845317-D	BULTOS	4	BEARINGS, WHEEL HUB, TE
	CSAV RAUTEN	08-DEC-08	08001MANI227448G	CHNGOCVAFE845317-F	BULTOS	10	RUBBER MAGNETIC STRIP
	CSAV RAUTEN	08-DEC-08	08001MANI227448G	CHNGOCVAFE845317-P	BULTOS	14	TEXTILE FABRICS
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI226050R	CHSHASHA08110399	BULTOS	25	QDC-MENS 71% POLY 29% C
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI227104S	CHHONWWLKHHSE08100003	BULTOS	37	S.D.C. DIALYZER CONNECT
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI227223U	CHHONKEEBUEP8100091	BULTOS	54	COMPUTER ACCESSORY
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI227339F	CHHONK.081109.BUE	BULTOS	4	STC : CAMERA IP ETHERNE
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI221098B	CHHONHKHKG4200880099	BULTOS	76	DIE CASTO TOYS
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI223914A	CHSZEGLSL08101918	BULTOS	163	FOOTWEAR, FOOTWEAR SAMP
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI222315R	KSPUSOSAFE800028	PALETA	1	QDC-SPARE PARTS
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI222315R	KSPUSWTRBUE0810286	BULTOS	58	QDC-CORK PADS
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI223270S	KSPUSNCLSBUE0810066	BULTOS	11	QDC-PROPELLERS FOR OUTB
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI223390V	CHHON200810918	BULTOS	16	QDC-BOYS 100% COTTON WO
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI223390V	CHHONHKARBUE8J025	PALETA	1	QDC-LADIES 100% COTTON
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI223390V	CHHONHKARBUE8J026	PALETA	1	QDC-LADIES 100% COTTON
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI223390V	CHHONHKARBUE8J027	PALETA	1	QDC-LADIES 100% PIMA CO
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI223390V	CHHONLKARBUE8J001	BULTOS	18	QDC-MENS 100% COTTON KN
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI223390V	CHHONPIL/BUE-3148	BULTOS	4	QDC-MENS 99% COTTON 1%
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI223390V	CHHONPMARBUE8J110	BULTOS	15	QDC-MENS 100% COTTON WO
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI224719E	CHSZELSY0811009	BULTOS	483	ALUMINIUM HORIZONTAL BL
	MAERSK RECIFE	08-DEC-08	08001MANI226257D	UYMVDWSA14JL/BNS07369	BULTOS	1256	QDC-100% COTTON KNITTED
	MAERSK RECIFE	08-DEC-08	08001MANI226397X	UYMVD1110-0924-811.017	CAJA	3	spare parts
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI215643A	CHHONSWLE08100029	BULTOS	373	Q.D.C.PARTS FOR WHEEL
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI222675D	CHHONOLC08100265BUE	BULTOS	2	QDC-TESTING MACHINE DIS
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI224249C	CHHONSILSZX080322S	BULTOS	4	INDUSTRIAL CASTORS
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI224292A	CHHONSHBNA08036775S	BULTOS	11	QDC-VALVES
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI224292A	CHHONSHBNA08036775T	PALETA	1	QDC- STEEL WASHER
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI225660A	CHHONMWOLL8100113	BULTOS	89	Q.D.C. UPPERS & EVA INN
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI225814B	CHHON6910746441	BULTOS	2	cotton woven caps
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI225856H	IIOOV4810-0924-810.044	BULTOS	4	penn tournament (black)

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI225885J	CHHONULSHKG11009	BULTOS	6	stc printed book/title:
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI226252V	CHHONHAPPY-S0013394	PALETA	5	BRASS FITTINGS
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI226779M	ZZZZZ5660022410	PALETA	3	service parts for air c
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI226339E	CHHONHSUKELBUE8A029	BULTOS	20	QDC-DIODE
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI226873H	CHHONFDHKSE0810062B	BULTOS	374	LIGHTING.
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI228054A	CHHONHBL10968/KEEBUA	BULTOS	13	Q.D.C.CATV ACCESORIES
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI228055B	ZZZZZDMCQHPH0034406	BULTOS	36	STC: FOOTWEARS
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI228055B	ZZZZZDMCQTST0307244	BULTOS	36	STC: FOOTWEARS LEATHER
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI223922W	GEHAMLPALE5459	BULTOS	1	QDC-USED HOUSEHOLD GOOD
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI225752C	GEHAMOKS/MUM/50031	PALETA	24	Q.D.C BALL BEARINGS
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI226115T	GEHAM2002H-81102202	BULTOS	1	SERVICE PARTS FOR VAST
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI226115T	GEHAM2002H-81102203	BULTOS	3	CLIP CVR DR TRPNL ZSB
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI226811W	UKTDXUSA28260	BULTOS	3	HANDTOOLS
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI226850C	GEHAM0010-0924-811.048	PALETA	1	n-eupex coupling
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI226949L	UKTDXBM6DS17401	BULTOS	1	STC: PERSONAL BELONGING
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI227438F	GEHAM0010-0924-811.054	PALETA	3	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
GEN POL							
	MAERSK RECIFE	08-DEC-08	08001MANI224210N	UYMVD857277584	CAJA	1263	Q.D.C. ARTISTIC HANDICR
GENERAL MOTORS ARG.							
		05-DEC-08	08001MANI223968J	00140055825	BULTOS	1	CARGA GRAL
LO PRIMO I							
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223531S	USCHRSUDU280017648093	PALETA	20	Q,D.D IRON POWDER
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223531S	USCHRSUDU280017648386	PALETA	19	q.d.c iron powder
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223531S	USCHRSUDU280017648393	PALETA	20	Q.D.C. IRON POWDER
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223531S	USCHRSUDU280017648394	PALETA	13	Q.D.C.IRON POWDER
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223531S	USCHRSUDU280017648395	PALETA	20	Q.D.C. IRON POWDER
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223531S	USCHRSUDU280017648397	PALETA	20	Q.D.C.IRON POWDER
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223531S	USCHRSUDU280017648398	PALETA	20	Q.D.C. IRON POWDER
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223531S	USCHRSUDU280017648400	PALETA	20	Q.D.C. IRON POWDER
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI224225T	CHHONADLL08100022/1	CONTENEDOR	1	QDC WEARING APPARELS
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI222703S	CHSHAJH0811SS0061	BULTOS	18	QDC MARINE ADDITIVE
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI222723U	CHSHAJH0811SS0062B	BULTOS	36	QDC MARINE LUBRICANTS
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI222757E	CHSHAJH0811SS0062A	BULTOS	72	QDC MARINE LUBRICANTS
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI223140Y	CHHONNSHA08100760	BULTOS	650	QDC VALIJAS - BOLSOS -
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI223145T	CHSHANSHA08100749	BULTOS	530	QDC TROLLEY CASE - TRAV
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI223147V	CHHONNSHA08100748	BULTOS	530	QDC TROLLEY CASE - LAPT
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI223217T	CHHONNNGB08100445	CAJA	223	q.d.c abs cabse spare p
LO PRIMO II							
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI226743D	SPBRE0024218	PALETA	5	MAQUINAS Y HERRAMIENTAS
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI226743D	SPBRE0024307	PALETA	3	MAQUINAS Y HERRAMIENTAS
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI226743D	SPBRE0024308	PALETA	2	MAQUINAS Y HERRAMIENTAS
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI223832W	CHNGOPBQ009964	CAJA	345	GIFT ARTICLES
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI223849H	CHNGOFDNBSE0811088A	CAJA	70	LADIE GARMENT
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI223849H	CHNGOFDNBSE0811088C	CAJA	926	COMN
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI226645E	CHHONMWOFF8100147	BULTOS	122	Q.D.C. OF UPPERS & EVA
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI226645E	CHHONMWOFF8100159	BULTOS	526	Q.D.C. UPPERS & MOUTING
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI227107V	CHNGOATCJPOL81102	CAJA	698	UMBRELLA, CLOCK,
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI221625U	IIOOVFDNBSE0810186	CAJA	1249	IRON SHELF, CUSHION
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI224352U	CHHONEXPL08090187	PALETA	1	BANDSAW BLADE - BI META
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI222583B	CHSHAACY8SHBUE36811	CAJA	1015	EVA TROLLEY
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI223129V	CHHON96332RO	CAJA	431	WHOLESALE GOODS
	MSC ORIANE	04-DEC-08	08001MANI222063R	GEBHVKKLUVIE222562	CAJA	800	MYCOFIX
LOGEXPOR							
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI225724B	CHWANASZ0811149/PLAA	CAJA	412	TELEVISORES
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI225829H	CHWANASZ0811149/PLAB	CAJA	412	TELEVISORES
LOGINTER SA.							
	OCEAN ATLAS	09-DEC-08	08001MANI224232R	USHOUIDMC812593001	CAJA	3	EQUIPOS PETROLEROS
	OCEAN ATLAS	09-DEC-08	08001MANI226319C	USHOU107-304545	BULTOS	5	5 ROSKAMP FLAKING MILLS
LOINEX S.A.							
	CSAV RAUTEN	08-DEC-08	08001MANI224707B	CHHONH231-1007568	CAJA	385	pcs radio control 4x4 d
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222299F	CHHONEGLV003802350512	CAJA	40	polyester high tenacity
		05-DEC-08	08001MANI223660V	001BR254903559	CAJA	1	NCM:8414.90.20(EMBRAGUE
MARUBA SCA.							
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI226152U	CHNGOATCJPOL81012	CONTENEDOR	1	FAN, SHOWER BLINDS, SHO
MEGATOM SA.							
	CALAPANCALDO	05-DEC-08	08001MANI227041S	ITGEN081626571	BULTOS	10	suppository containers
	CALAPANCALDO	05-DEC-08	08001MANI227742D	ITGENEMSAV008B0004HOUS	BULTOS	2	q.d.c. technical filtra
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI227950E	USPVGOE440585	BULTOS	2	AUTO PARTS
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI231217S	USPVGHBOL7976	BULTOS	6	S.D.C. UNRECORDED OPTIC
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI223598X	ITVDLGTOSEA-102885	PALETA	9	Q.D.C.REPUESTOS PARA JA
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI225445B	SPBRE801820	PALETA	1	Q.D.C. RUBBER PARTS
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI227387X	SPVLCVLC737/08	BULTOS	2	PARTES Y PIEZAS DE AUTO
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI227389K	SPBREBCN501/08	BULTOS	4	MATERIAL PARA AUTOMOVIL
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI224287E	CHNGOEGLV143893699837-A	BULTOS	178	Q.D.C. AUTO PARTS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI226199X	CHNGOGNV08110188	BULTOS	6	PARTS OF BREAKER
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI226663E	CHHONNV080012215	BULTOS	31	PLYESTER WOVEN
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI226663E	CHHONNV080012237	BULTOS	164	CHICCO INOX CUTLERY SET
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI226663E	CHHONNV080012240	BULTOS	105	PLASTIC TEETHING RING
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI226744E	CHNGODEL/BRS/0516/08	BULTOS	4	STAINLESS STEAL HANDRAI
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI227500S	CHNGOSSLE08100164	BULTOS	40	OPTIC EQUIPMENT AND MAC
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI227668K	CHNGOGLNL08102454	BULTOS	24	SINGLE SCREWS AND BARRE
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI218816F	IIOOVMOLU218902105	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI222595E	CHSHAEURFL08T09560BNA	BULTOS	3	Q.D.C. CASE ASSY
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI222601P	KSPUSMLQD08100065	BULTOS	150	Q.D.C. POLYURETHANE SHE
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI224253U	CHSHAHSE08100236	BULTOS	11	WOMEN 100% COTTON WOVEN
	LOG-IN AMAZON	05-DEC-08	08001MANI223420P	BRSTSSSZBUE0811111	BULTOS	11	Q.D.C. BIOCID LIQUID
	LOG-IN AMAZON	05-DEC-08	08001MANI227231T	BRSTSITJ-FEM-08/11/0063	BULTOS	8	S.T.C.: SEVERAL SPARE P
	MAPOCHO	05-DEC-08	08001MANI224020M	PECAOCAO/BUE/01995/02	CAJA	42	Q.D.C LIBROS
	MAPOCHO	05-DEC-08	08001MANI229285H	PECAOBUN08100009CLL	BULTOS	29	MODULOS DE POLO A TIERR
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI224289G	GEHAM11/08/ESE/005	PALETA	8	Q.D.C. CLIP SYSTEMS
		09-DEC-08	08001MANI224952D	0012271/CH/08	CAJA	1941	LAPIZ SUPERMINA ECT.
		09-DEC-08	08001MANI224956H	0012299/CH/08	BULTOS	2	COMPACTADORA ENFARDADOR
MERCOCARGA SA.							
	CALAPANCALDO	05-DEC-08	08001MANI227354C	ITGENEMGEN018B0347	BULTOS	1	S.T.C. REPUESTOS PARA E
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223984H	USPVGCHI/BAA/D09820	PALETA	1	STC CARNAPOL 7 PO NO.15
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223984H	USPVGHOU/BAA/D04352	PALETA	2	STC CHEMICALS NON HAZ E
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223984H	USPVGNYC/BAA/D08651	TAMBOR	4	STC ADDITIVES FOR LUBRI
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223988L	USPVGSTL/NAA/D02476	PALETA	3	STC FAN BLADE ASSEMBLIE
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223990E	USPVGSEA/BAA/C00442	BULTOS	2	STC ROCK CRUSHER PARTS
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223991F	USPVGMIA/BAA/D08059	CAJA	9	STC AUDIO EQUIPMENT
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI227460A	USPVGASM20000512/08	PALETA	4	MIXERS
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI227480C	USPVG6343-0924-811.011	PALETA	3	orange oil,citrus bouqu
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI228012R	USPVGMIA303693	BULTOS	2	TRIM PAD
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI223116R	SPBREBCNBA13-XI	BULTOS	3	STC STARTER RING GEAR
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI223116R	SPBREBCNBUE8118918V	PALETA	5	STC FERTILIZANTES
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI227901A	SPBRE040794	BULTOS	2	partes automoviles
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI225175B	CHSHASHABUE8381880W	CAJA	35	STC ARTIST BRUSHES
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI228557X	CHSHAMSHA08110514	BULTOS	19	LENS ENVELOPE
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI228566X	CHSKUZNV08110322	BULTOS	183	LADIES BRASSIERES
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI228576J	CHNGOGFAZ08116044	CAJA	97	dice contener dty 150d/
	CSCL SANTIAGO	09-DEC-08	08001MANI229715F	CHSKUSZ21BUE82021	PALETA	2	GLASS MOSAIC
	HOLSATIA EXPR	09-DEC-08	08001MANI225164W	USHOULAX/BAA/B04924	PALETA	1	STC PERSONAL EFFECTS IN
	HOLSATIA EXPR	09-DEC-08	08001MANI228647X	USHOU810-0102539	PALETA	1	PETROLEUM LUBRICATING O
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI224807C	CHNGONGBPS0810089	BULTOS	149	ladies jackets
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI221381T	CHHONAGS-XMLCL0810185	BULTOS	16	PILLOW BLOCKSel
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI221580U	CHSHAFDSHSE0811031	CONTENEDOR	1	POLYESTER KNIT FABRI C.
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI226447E	CHHON4358-0924-810.011	BULTOS	34	tennis racket
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI221522Z	BEANW753777	BULTOS	3	qdc: artificial graphit
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI223111M	UKTDXEOCJ52908	PALETA	2	STC EMPIMIN LSM30
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI223114P	BEANWECFR000019227	PALETA	3	STC CLEANING MATERIALS
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI223114P	BEANWFRCRTM000025149	PALETA	2	STC MR 120 K-01 GEL CAN
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI223114P	BEANWFRCRTM000025377	CAJA	5	STC CINTAS PARA RADIADO
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI226829X	GEHAM10121-0811-064	BULTOS	4	QDC AGUJAS DE FIELTRA
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI226829X	GEHAM10121-0811-066	BULTOS	13	QDC SPARE PARTS
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI227509E	SWGBGIS081100022	BULTOS	28	HERRAMIENTAS PARA PERFO
MURCHISON							
	CALAPANCALDO	05-DEC-08	08001MANI226911A	ITGENBAILS01751	CAJA	3	TEXTILE MACHINERY PARTS
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223567E	USPHLCAMTR4302800393	BULTOS	1	DRILLING EQUIPMAMENT
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI225778K	USPVGHBOL2910	BULTOS	2	BALL BEARINGS
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI225778K	USPVGHBOL2938	BULTOS	1	MAGNESIUM DYDROXIDE
	CAP. SAN AUGU	07-DEC-08	08001MANI224898M	USPVGVAN/BUE/04341	BULTOS	1	Stc:Slac oilfield equip
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI218363C	SPBREBCNBUE801744	PALETA	1	STC:RECAMBIO DE APARATO
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI226424W	SPBRE85150130399	BULTOS	40	STC. FILTROS
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI226466F	SPBRE2220-0924-811.016	BULTOS	1	chemicals products
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI227750C	SPBRE80302157/001	PALETA	2	MANILLAS DE ACERO INOXI
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227226A	CHSHASHHP08110019	BULTOS	7	1,4 BENZOQUINONE IMO 6.
MURCHISON							
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI228082B	CHSHASH200811028	BULTOS	1	FLAD-O UN 2735, IMO 8,
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI223247W	CHHONCLANHKGBUE080136	CAJA	1010	DECT CORDLESS TELEPHONE
	EMPRESS DRAGO	22-NOV-08	08001MANI217903B	CHHONHKGBUE-00385	BULTOS	118	STC BOLSOS TEJIDOS 100%
	HOLSATIA EXPR	09-DEC-08	08001MANI229865L	ZZZZZ7511-0924-810.012	PALETA	2	cajas de productos de t
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI223273V	CHHONJMNBUE08A267	PIEZA	60	FACIAL BED
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI223273V	CHHONSWABUE08B006	CAJA	35	PLASTIC MASCARA CONTAIN
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI223279E	CHHONAGS-XMLCL0810204	CAJA	13	MULTIMETER
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI223412Z	IIOOVSYD032884	PALETA	1	VET GOODS-FASIMEC CATTL
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI224843C	IIOOV4208/11/BUE/042	BULTOS	88	COTTON POWERLOOM MAD E
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI226281A	IIOOVBUE0811069	BULTOS	34	GARMENTS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI226717E	CHHONTWBUE810002	BULTOS	4	STC INKJET MEDIA SOLVEN
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI227063W	CHHONHKGBUE-00386	BULTOS	40	STC PRENDAS DE VESTIR
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI221075T	CHSHAMSBNA80L132147	TAMBOR	8	SULPIRIDE EP
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI221075T	CHSHAMSBNA80L134213	TAMBOR	42	L-DOPA
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI223571W	KSPUSTNBSA0811001	PALETA	5	DIB BRAND ELECTRONIC BI
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI224372W	CHSHASE0811028SHA	PALETA	4	THEFTPROOF DEVICE PARTS
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI225153U	CHSHASKISE08100001	BULTOS	5	stc motorcycle spare pa
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI225950C	CHSHASHAPS0810073	BULTOS	4	ANCHORS
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI226139C	KSPUSFM21BUE8T001-C	BULTOS	3	PRESSURE VESSELS
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI227196G	CHSHASHASEA02434	BULTOS	170	ARTICULOS DEPORTIVOS
	MAERSK RECIFE	08-DEC-08	08001MANI225092W	UYMVDMUM100800859	BULTOS	128	Stc:Sunset Yellow-Tartr
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI220286W	CHHONSHBNA081054096G	BULTOS	11	Stc:Acid Blue-Black-Dis
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI220286W	CHHONSHBNA081054096R	BULTOS	24	Stc:Sound chip without
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI220286W	CHHONSHBNA081054487K	BULTOS	5	Stc:2-Methoxy-4-Nitroan
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI220286W	CHHONSHBNA081054832A	BULTOS	3	Stc:PVC Shrink film
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI220286W	CHHONSHBNA081054832B	BULTOS	1	Stc:PVC Shrink film
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI223546B	CHHONDHHWL244473	CAJA	10	STC:OIL SEALS25.-
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI218314V	CHSHADHHWL245707	BULTOS	12	STC:ROLLERS.-
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI218336C	CHSHADHHWL245312	PALETA	1	STC:GEARBOX.-
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI220395A	CHSHASHBNA081054487S	BULTOS	17	Stc:WIRE ROPE CLAMP
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI220395A	CHSHASHBNA081054540H	BULTOS	9	Stc:CHERY SPARE PARTS
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI220412N	CHSHASHBNA081054487R	BULTOS	4	Stc:PHENYLMETHYLPYRAZOL
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	CHHONSZHW2580Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	CHSHA562978126	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BACK PACK
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ801131870	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BAG
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ801138172	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CASE & BAGS OZAR
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI227494H	CHSHASHA081002477	BULTOS	2	SPARE PARTS FOR RIG
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI227846X	CHSHASOES0809440	BULTOS	13	ejes para bombas de agu
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI228884L	CHSHASHABUE810095	BULTOS	89	Q.D.C.MEN`S WOVEN SHORT
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI222936D	BEANW08110232	PALETA	1	POULTRY PROCESSING EQUI
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI222936D	BEANW1710-0924-811.012	PALETA	1	FLOC PACK SET MM
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI222936D	BEANW1710-0924-811.015	BULTOS	3	REPUESTOS PARA MATADERO
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI223645B	BEANWRTM/BUE/01268	BULTOS	1	Stc:Pipes and Tubes
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI223746D	BEANWANR/BUE/10129	BULTOS	1	Stc:Moulds
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI226432V	BEANWMAEXPO0815	BULTOS	1	STC. BAG OF LABORATORY
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI226857J	UKTDXIS081100036	BULTOS	11	EQUIPO DE PERFORACION
		09-DEC-08	08001MANI225030Y	00108038ZFTR000025G	BULTOS	7	MERCADRERIA ORIGINADA P
PATRON CARLOS WASHI							
		04-DEC-08	08001MANI222602Z	001UY63915	PALETA	2	LAMINA DE ALUMINIO IMPR
PHILIPS ARGENTINA S							
		05-DEC-08	08001MANI223811T	00100808081	BULTOS	2	electrical parts
S.A.F.							
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	IIOOV526812952	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NATURAL RUBBER S
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ526813142	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NATURAL RUBBER
SIEMENS S.A.							mlispubel
		05-DEC-08	08001MANI223908D	00100080379	BULTOS	1	servomotor siemens
SIN DEPOSITO							
	MSC ORIANE	04-DEC-08	08001MANI222887X	GEBHV2240.41350	CONTENEDOR	1	waterpumps and sparepar
SIR HOME S.A.							
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI225349E	CHHONNG21BUE81335	BULTOS	494	q.d.c. sink,shower room
TEFASA I							
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI217731A	BRRIOGT1260547	BULTOS	2	STC:CARRETES
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI227050S	SPBRE80203582/001	BULTOS	35	EFECTOS PERSONALES
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227418D	IIOOVBOM0197982/004	CAJA	5	TEXTILES
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227418D	IIOOVBOM0197983/004	CAJA	5	TEXTILES
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227418D	IIOOVBOM0197984/004	CAJA	7	TEXTILES
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227418D	IIOOVDAC0015406	CAJA	65	TEXTILES
TEFASA I							
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227418D	IIOOVDAC0015407	CAJA	6	TEXTILES
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227418D	IIOOVDAC0015409	CAJA	48	TEXTILES
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227418D	IIOOVDAC0015410	CAJA	119	TEXTILES
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227418D	IIOOVDAC0015414	CAJA	16	TEXTILES
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227418D	IIOOVDAC0015419	CAJA	6	TEXTILES
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227418D	IIOOVDAC0015424	CAJA	6	TEXTILES
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222299F	ZZZZZEGLV149803361661	BULTOS	1096	stc: game accessories
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI227194E	CHSHACNSHA4650811017	CONTENEDOR	1	stc TEXTIL FABRICS
		09-DEC-08	08001MANI224503S	001888ST008	PALETA	1	YODO SUBLIMADO Y YODATO
TEFASA II							
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI223009S	CHSTOFDZDSE0810078	CAJA	385	QDC: HANDBAG
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI224384C	CHSHADLSH0811033	CONTENEDOR	1	QDC SCREWS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI228073B	CHSHADLCQ081002	CAJA	204	QDC: MOTORCICLE IN CBU
	MERKUR BAY 1	04-DEC-08	08001MANI223493C	CHSHASHABUE0811180	CAJA	230	QDC: SOCCER TABLE
	MERKUR BAY 1	04-DEC-08	08001MANI224670A	CHHON1HK400232	BULTOS	497	TELEPHONE PARTS
	MERKUR BAY 1	04-DEC-08	08001MANI224670A	CHHON1HK401170	BULTOS	25	RUBBER KEYPAD USE BY TE
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI230990C	CHHONWWLSZXSE08110109	CAJA	115	QDC: SPARE PARTS FOR AI
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI225001M	NLROT1RT058750	PALETA	7	tools + accessoires
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI225734C	UKTDXGLA066067	BULTOS	7	pigments and preparatio
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI225806C	GEHAMDUS054776	BULTOS	2	REPUESTOS PARA MAQUINAR
	MSC ORIANE	04-DEC-08	08001MANI224644B	GEBHV5888-800-0118	PALETA	2	Productos Quimicos
TERBASA							
	MAERSK RECIFE	08-DEC-08	08001MANI224210N	UYMVD526752212	PALETA	1	Q.D.C.POLYESTER METALLI
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI217731A	ITLEGIT1371026	CONTENEDOR	1	ACCESSORIES FOR MOTOCRO
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI221079A	SPVLCMRUBASHBUE080013	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL CARGO
	CSAV PANAMBY	05-DEC-08	08001MANI223258B	BRSTSEMS37279	CONTENEDOR	1	papel filtro
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI221929E	CHNGOCNNGB4012818035	CONTENEDOR	1	STANDS
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI222711R	IIKLGID1332461	CONTENEDOR	2	CANNED PINEAPPLE STANDA
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI223247W	CHHONCLANJMNBUE080002	CONTENEDOR	2	QDC MOTORCYCLE
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI223543V	IIKLGSIN112189	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI223683D	CHSHA8YOKBUE400016	CONTENEDOR	1	STC FISHING ARTICLES AN
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI223683D	CHSHACTSNBUE3J0570	CONTENEDOR	1	STC ELEVATOR PARTS
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI223683D	CHSKUCXMNBUE3A4723	CONTENEDOR	1	STC ELECTRONIC SCALES
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI223795H	CHSHAFDTJSE0810049	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI224626B	CHNGOPNBE08110317	CONTENEDOR	1	q.d.c. water pumps
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI224727D	CHNGONGBBUE8582008W	CONTENEDOR	1	SPEAKER BOX/SPEAKER AMP
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI225354A	BRSTSSSZBUE20145708	CONTENEDOR	3	S.T.C. MONITOR
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI225691E	CHSHA21127550800	CONTENEDOR	5	stc:glyphosate 95 tc
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI225703V	CHNGOEVOKONG08B00003	CONTENEDOR	1	WATERPROOF LAMP
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI223471V	CHSKUKKLUSZN7071700	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: OFFICE
	CSCL SANTIAGO	08-DEC-08	08001MANI223471V	IIKLGKKLUTH0281009	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: SARAFI
	MAPOCHO	05-DEC-08	08001MANI221565A	PECAOPS-LIM-001583	CONTENEDOR	1	Q.D.C WEARING APPAREL
	MAPOCHO	05-DEC-08	08001MANI221565A	PECAOPS-LIM-001584567	CONTENEDOR	1	Q.D.C WEARING APPAREL
	MAPOCHO	05-DEC-08	08001MANI222451S	ECGUQMRUBGYEBUE080533	CONTENEDOR	1	QDC PALMITOS
	MAPOCHO	05-DEC-08	08001MANI223245U	PECAOCCP056-11-08	CONTENEDOR	1	conservas de palmitos
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI222421P	CHHONNYKS2352794570	CONTENEDOR	1	TABLE AND CHAIR
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI222421P	CHHONNYKS2354672320	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672330/
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI222421P	CHHONNYKS2354672330	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672320/
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI222421P	CHHONNYKS2354672340	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672320/
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI222421P	CHHONNYKS2354672350	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672320/
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI222421P	CHHONNYKS2354672360	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672320/
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI222421P	CHHONNYKS2354672370	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672320/
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI222421P	CHHONNYKS2354672380	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672320/
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI222421P	CHHONNYKS2354672400	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672320/
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI222518W	IIOOVSEAPC0811001001	CONTENEDOR	2	LIQUID PAPER CORRECTION
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI223468E	CHYANLSY0811006	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI223506U	CHYANLSY0811001	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI223978K	IDJAKJKTBUE-0126/08	CONTENEDOR	1	GLASSWARE
	MERKUR BAY	04-DEC-08	08001MANI224589J	CHHONSMTSNS006834	CONTENEDOR	2	qdc 25 plywood cases fl
	MERKUR BAY 1	04-DEC-08	08001MANI222179C	CHSHAHDMUQSAR2452262	CONTENEDOR	1	QDC PIGMENTOS
	MSC ORIANE	04-DEC-08	08001MANI221927C	GEBHVMSCUBE171885	CONTENEDOR	1	QDC USED HOUSEHOLD REMO
	MSC ORIANE	04-DEC-08	08001MANI221927C	GEBHVMSCUBE171893	CONTENEDOR	1	QDC USED HOUSEHOLD REMO
	MSC ORIANE	04-DEC-08	08001MANI221927C	GEBHVMSCUBE171919	CONTENEDOR	1	QDC USED HOUSEHOLD REMO
	MSC ORIANE 3	04-DEC-08	08001MANI223716A	GEBHV811490166	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ROPA Y ARTICULOS
TERMINAL 5							
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI215513T	CHNGOSWFE08100066	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRONIC SAFE
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI220781W	CHSHASAEY0811003	CONTENEDOR	2	Q.D.C.BICYCLES
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222299F	CHHONEGLV003802393106	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYPROPYLENE RE
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222299F	CHHONEGLV140800731901	CONTENEDOR	1	S.T.C. AIR DRIED RED BE
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222299F	CHSHAEGLV141888488347	CONTENEDOR	2	S.T.C. PARTES Y PIEZAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222299F	CHSHAEGLV142855870542	CONTENEDOR	1	S.T.C. BICYCLE PARTS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222299F	CHSHAEGLV153802007195	CONTENEDOR	3	S.T.C. HOOP
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222299F	IIOOVEGLV084800017243	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLOVES
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222299F	IIOOVEGLV091830187492	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLOVES
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222357A	CHHONFDTWSE0810072	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS FOR FURN IT
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222361S	CHHONFDTWSE0810068K	BULTOS	167	PROFESSIONAL GLUE GU N
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222370S	IIOOV125652	BULTOS	24	TRACK JKT OTM
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222370S	IIOOV125653	BULTOS	66	TECH PANT OTM
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222370S	IIOOV125654	BULTOS	10	WOMENS KNITED DRESS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222370S	IIOOVFDTH08132	BULTOS	45	MENS POLO SHORTS, ME NS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222370S	IIOOVNVCVNBUE-80146	BULTOS	18	REEBOK APPAREL
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222370S	IIOOVNVCVNBUE-80147	BULTOS	12	MENS POLYESTER KNITT ED
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222370S	IIOOVX08C00302-BUE-001	BULTOS	34	REEBOK BRANDED GARME NT
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222623T	CHNGONGB11S0802298	CONTENEDOR	1	stc car sear cushion ba
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222792D	ZZZZZBUE001-11-2008	CONTENEDOR	1	LEVER ARCH BOARD SIZE
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222837D	CHNGOCOSU6015962650	CONTENEDOR	1	QDC ARTICULOS VARIOS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222837D	THBNKCOSU6003925650	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER ANTI-PILL
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222837D	ZZZZZCOSU6010684100	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESSORIE
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222837D	ZZZZZCOSU6017295280	CONTENEDOR	1	QDC ARTICULOS VARIOS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222959X	CHNGOFDNBSE0810211	CONTENEDOR	1	HUNTING KNIVES, HAND C
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222965F	CHNGOFDNBSE0810043	CONTENEDOR	1	CREW NECK, SWATSHIRT
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222972D	CHNGOFDNBSE0810222	CONTENEDOR	1	FLEXIBLE HOSE
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222988K	CHSHAFDSHSE0810316	CONTENEDOR	1	AUTO LAMP BULBS, HAL OG
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222993G	CHSHAFDSHSE0811075	CONTENEDOR	1	OFFICE CHAIR
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI222999M	CHSHAFDSHSE0811105	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI223068A	TWCILFDTWSE0810059	CONTENEDOR	1	POLYESTER SEMI DUL S TE
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI223786H	CHHONTAO081010279	CONTENEDOR	1	fabric
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI223891E	ZZZZZPMLE08113846	CONTENEDOR	1	q.d.c.injection blow mo
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI223892F	ZZZZZEDYTBA08115432B	CONTENEDOR	1	MULTIMEDIA SPEAKERS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI223907C	CHNGOFAKSHASE08110043	CONTENEDOR	1	refrigerant parts
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI223933B	ZZZZZZNV08110288	CONTENEDOR	1	SPORTING GOODS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI223942B	ZZZZZZNV08110261	CONTENEDOR	1	OFFICE SUPPLIES, EQUIPM
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI223959J	CHSHASHA08110132	CONTENEDOR	1	stc pick-up truck lift
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI224023P	CHSHAEGLV142855870534	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI224327W	CHHONDLXM0810062	BULTOS	437	Q.D.C NO SUB
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI224441T	CHSHATAOBUE081038	CONTENEDOR	2	plush toys.-bel
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI224533V	CHNGOTNBBU8110003	CONTENEDOR	1	IMPACT DRILL, SCREW DRI
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI224624W	CHHONZHKGBUE81033	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: BRUSHPLATE.
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI225223S	CHSHAHSE08090169	CONTENEDOR	2	ROYA CARPET TILES ANTI-
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI225253V	CHHONGSZX0811020A	CONTENEDOR	1	STC: LAMPS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI225271V	CHHONGSZX0811019	CONTENEDOR	2	STC: LAMPS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI225276D	CHNGOHSE08100241	CONTENEDOR	1	SELF ADHESIVE FOIL
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI225322S	IIOOVRWRD008840000399	CONTENEDOR	5	STC: CANNED PINEAPPLE
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI225467F	CHHONRWRD111800032090	CONTENEDOR	1	STC: MOCHILAS
	ITAL FIDUCIA	06-DEC-08	08001MANI225494F	CHHONRWRD106800037460	CONTENEDOR	1	STC: MULTI-SIDE THICKEN
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI220842U	KSPUSPUSBUE080000248	CONTENEDOR	1	Q.D.C.RESINA
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI221568D	CHHONFDHKSE0811015A	BULTOS	29	MATERIALS, COTTON WO VE
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI221568D	CHHONFDHKSE0811015J	BULTOS	72	COMPUTER ACCESSORIES
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI221573W	CHSHAFDSHSE0811009J	BULTOS	100	TRANSFORMER.
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI221577D	CHSHAFDSHSE0811020	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM DISPLAY.
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI221700Y	ZZZZZFDSZSE0810085A	BULTOS	8	MENS, POLYESTER KNIT TE
	KOTA KAMIL	04-DEC-08	08001MANI221700Y	ZZZZZFDSZSE0810085D	BULTOS	194	DOORPHONE, INDOOR UN IT
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI218816F	IIOOVMOLU106553016	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI218816F	IIOOVMOLU398402801	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PIGMENT DYESTUF
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI222678G	CHSHAWWLSHASE08110506	CONTENEDOR	1	S.D.C. DRAWER SLIDES HI
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI222696G	IIOOV4749-0425-810.011	CONTENEDOR	1	microcrystaline celulos
	KOTA KAMIL 72	04-DEC-08	08001MANI225565E	IIOOV20081027H06	CAJA	254	Q.D.C KITCHENWARE
TERMINAL PANAM.							
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223601Z	USCHRBNA007598	CONTENEDOR	1	HAND TOOLS
		09-DEC-08	08001MANI224651W	001BR463389497	PALETA	1	RESORTE NCM.7320.20.10
		09-DEC-08	08001MANI224880D	001BR463290547	ROLLO	180	TEJIDOS ESTAMPADOS NCM.
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	06-DEC-08	08001MANI222117R	BRSTSANRM682002336002	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLDS GOODS AND PE
	ALIANCA IPANE	06-DEC-08	08001MANI224539E	BRZZZ08RIO0033103	CONTENEDOR	1	CILINDROS
	ALIANCA IPANE	06-DEC-08	08001MANI224539E	BRZZZ08RIO0033203	CONTENEDOR	1	CILINDROS
	ALIANCA IPANE	06-DEC-08	08001MANI228588M	BRZZZREMOE058.11/08	CONTENEDOR	1	PARTS OF ELEVATORS
	CAP ROCA	23-NOV-08	08001MANI215897L	USPVG7608006515	CONTENEDOR	1	STC: GENERAL ELECTRIC P
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223531S	USJSVSUDU280017648477	CONTENEDOR	1	ATV'S
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI223531S	USPVGANRM280017648235	CONTENEDOR	1	COMPUTER RELATED MATERI
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI224157A	USNYO107-304497	CONTENEDOR	8	81 BXES CAGES FOR MAC F
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI224282W	USNYO64256019711	CONTENEDOR	2	qdc,agricultural machin
TERMINAL SUR							
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI224578H	BRSTSSAN/BUE/085900	CONTENEDOR	1	STC PAPEL FILTRANTE
	CAP. SAN AUGU	07-DEC-08	08001MANI223917D	USEZPPCA790164	CONTENEDOR	5	S.T.C. ACETOCHLOR TECHN
	CSAV RAUTEN	08-DEC-08	08001MANI224233S	CHHONCNXMN4640811002	CONTENEDOR	1	BACKPACK
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI223832W	CHNGOPBQ009807	CONTENEDOR	1	S.T.C. WINDOW CURTAIN
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI223832W	CHNGOPBQ009973	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI223832W	CHNGOPBQ009990	CONTENEDOR	1	S.T.C. COTTON BEACH TOW
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI223832W	CHSHAVLA088799	CONTENEDOR	3	S.T.C. E-GLASS FILAMENT
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI223832W	IIOOVQLH010782	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER VISCOS
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI223832W	IIOOVQLI010463	CONTENEDOR	1	S.T.C. DESICCATED COCON
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI223872D	CHSHAFDSHSE0811143	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM PROFILE
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI224891F	CHSHASHAOTBUE8110528	CONTENEDOR	1	STC:RE-14301 I-RUN TREA
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI224891F	CHSHASHAOTBUE8110529	CONTENEDOR	2	STC:RE-13311 T3.1 PERFO
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI224891F	CHSHASHAOTBUE8110530	CONTENEDOR	3	STC:SPRE PARTS FOR SPOR
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI225626C	CHNGOATCJAMR81107	CONTENEDOR	1	stc. auto spare parts.
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI225912A	IIOOV4901-0424-811.011	CONTENEDOR	1	garments
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI225920W	IIOOV4901-0424-811.016	CONTENEDOR	1	footwear
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI226078E	CHWAN4110-0424-810.271	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227743E	CHWAN4110-0424-811.028	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227743E	CHWAN4110-0424-811.029	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227861F	CHNGONGB-BUE000802	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227861F	CHNGONGB-BUE000803	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI227861F	CHNGONGB-BUE000806	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RAUTEN	09-DEC-08	08001MANI223877X	CHHONFDXMSE0810079	CONTENEDOR	2	COMPACT FLUORESCENT LA
	HOLSATIA EXPR	09-DEC-08	08001MANI224534W	MXAEMOBA000315	CONTENEDOR	1	S.T.C. PINTURA
	HOLSATIA EXPR	09-DEC-08	08001MANI224534W	MXVRCOBB000738	CONTENEDOR	1	S.T.C. VASOS DE PLASTIC
	HOLSATIA EXPR	09-DEC-08	08001MANI224534W	MXVRCOBB000748	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHEMICALS
	LOG-IN AMAZON	05-DEC-08	08001MANI223037T	BRSTS149057987012S	CONTENEDOR	1	QDC: CARGA GENERAL IMO
	LOG-IN AMAZON	05-DEC-08	08001MANI223037T	BRSTS149057988012S	CONTENEDOR	1	QDC: ETHYLIGLICOL IMO 3
	LOG-IN AMAZON	05-DEC-08	08001MANI223515U	BRSTSSSZBUE20143908	CONTENEDOR	1	S.T.C. FILTROS Y ELE ME
	LOG-IN AMAZON	05-DEC-08	08001MANI224323S	BRSTS30016008002833	CONTENEDOR	1	INSECTICIDA A BASE DE F
	LOG-IN AMAZON	05-DEC-08	08001MANI225081U	BRSTSSSZBUE0811115	CONTENEDOR	1	qdc 16 ibcs rigid plast
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI217733C	BEANWDE1504727	CONTENEDOR	1	SUNETT (ACESULFAM K)
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI217733C	UKTDXGB1324854	CONTENEDOR	1	FERTILISERS
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI222417U	GEHAMSUDUA8CLSSA0629X	PALETA	1	CALENDARS AND ENVELOPES
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI222417U	GEHAMSUDUI87195794012	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI222667E	NLROTKAY000083	CONTENEDOR	1	S.T.C. PERSONAL EFFECTS
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI222667E	UKTDXQOF017420	CONTENEDOR	1	S.T.C. FURNITURE ITEMS
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI222799K	GEHAM526964275	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEDICAL DEVICES
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI223226T	GEHAMHLCUHEL081103690	CONTENEDOR	1	STC DIOXIDO DE TITANIO
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI223362U	GEHAM25SE81146115	CONTENEDOR	5	CC ROLL CONTAINER
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI224632V	UKTDXSE0019684A	CONTENEDOR	2	PLASTIC CAPS
	MONTE PASCOAL	05-DEC-08	08001MANI225459G	NLROT715224201T	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN GAMES M
	WESTFALIA EXP	23-NOV-08	08001MANI220409T	MXVRCMEX688799	CONTENEDOR	1	FINISHED NEW GARMENTS.
TERMINAL. 4							
	MAERSK RECIFE	08-DEC-08	08001MANI224210N	UYMVD526547956	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL HIGH CA
	MAERSK RECIFE	08-DEC-08	08001MANI224210N	UYMVD526834775	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FILM
	MAERSK RECIFE	08-DEC-08	08001MANI224210N	UYMVD857250283	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FILM
	MAERSK RECIFE	08-DEC-08	08001MANI224210N	UYMVD857301672	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FILM F
	MAERSK RECIFE	08-DEC-08	08001MANI225760B	UYMVDMTO/DGS/512/2006	CONTENEDOR	1	stc : radymade garments
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223271T	CHHONSYD032771	CONTENEDOR	1	animal health products
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	CHHONSZHW2581Y	CONTENEDOR	2	Q.D.C. COSMETIC KIT
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ801115255	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPARE PARTS FOR
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ801131784	CONTENEDOR	1	Q.D.C. T-SHIRT JERSEY
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ801133641	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER COTTON
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ801134958	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TENT
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ801136592	CONTENEDOR	5	Q.D.C. CAMPING GOODS AN
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ801136602	CONTENEDOR	12	Q.D.C. CAMPING GOODS AN
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ857196802	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ857358081	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ857358107	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ857358116	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ857358145	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ857364673	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ857430292	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ857430301	CONTENEDOR	3	Q.D.C. YARN
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223525V	ZZZZZ857463639	CAJA	680	HILADOS
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	CHHONSUDU383501401045	CONTENEDOR	1	SEEDS NOS
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	CHHONSUDUN84008125024	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	CHHONSUDUN84008125026	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	CHHONSUDUN84208125204	CONTENEDOR	1	chemical nos
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	CHHONSUDUN84618125015	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	CHHONSUDUN84618125016	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	CHHONSUDUN84618125017	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
TERMINAL. 4							
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	CHHONSUDUN84618125018	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	CHSHASUDUN84678125003	CONTENEDOR	2	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	CHSHASUDUN84678125010	CONTENEDOR	1	DENIM FABRIC
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	IIOOVSUDUN87098125004	CONTENEDOR	1	GARMENT
	MONTE AZUL	08-DEC-08	08001MANI223735B	SFDURSUDUS84781349021	CONTENEDOR	2	WELLFILLER SAND
UNIV. CARGAS							
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI222459D	USPVGEGLV418834348444	CONTENEDOR	1	S.T.C. HOUSEHOLD GOODS
	CAP. SAN AUGU	07-DEC-08	08001MANI226290A	USPVGHBOL691	BULTOS	5	TINTA

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 14/01/2009 Nº 1918/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BUERAS							
		10-DEC-08	08001MANI225957J	001BR180901360	PALETA	12	PRODUCTOS DE HIGIENE PE
		10-DEC-08	08001MANI226373C	001BR234013991	PALETA	13	NCM 3402.20.00 JBON EN
CARESTIBA							
	CMA CGM LASTR	10-DEC-08	08001MANI224077B	CHQINCLANTAOBUE080259	BULTOS	485	QDC.BEARINGS.-
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI224052R	CHHONFDHKSE0811004	CAJA	900	QDC.PLASTIC DOOLS.-
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI224101M	IIOOVFDNBSE0810179	CAJA	688	QDC.CHAIRS AND FLOWERS.
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI224102N	IIOOVFDNBSE0810180	CAJA	632	QDC.CHAIRS AND FLOWER.-
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM L'AST	10-DEC-08	08001MANI228802B	CHSHASOES0809192	CONTENEDOR	1	cushion.
DEFISA PUERTO							
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI225592E	ZZZZZACY8YTBUE37294-SW	CONTENEDOR	1	QDC: 1118 CAJAS,VIDEO G
		10-DEC-08	08001MANI225842C	001BR282602545	CAJA	1	PARTES Y PIEZAS P/ SOLD
GEFCO							
		10-DEC-08	08001MANI226053U	001BR375207910	PALETA	8	PARTES Y PIEZAS NCM;481
GEMEZ S.A. II							
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI227934G	CHHONASBUE188168	BULTOS	66	CRYSTAL CASES
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI229343C	IIOOVASK/BOM/8068/2008	CONTENEDOR	1	STAINLEES STEEL UTENSIL
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI226655F	CHHONBUEHKG33870	BULTOS	2	QDC-PRINTING MACHINE WI
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI227282C	CHHONODHKBUE02405	BULTOS	11	DRAIN PUMPS, PUMP PARTS
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI227334A	CHSZEGLSL08101724	BULTOS	8	LOUDSPEAKERS, CD PLAYER
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI226380A	CHSHAEURFL08T07750BNA	PALETA	2	QDC-ENGINE PART
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI226710U	KSPUSCTA1723Y004	BULTOS	28	QDC-PNEUMATIC TOOLS AND
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI226710U	KSPUSPCLUDBG027001A23	BULTOS	10	QDC-ORGANOSILANE
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI226877L	CHHONHKARBUE8J028	PALETA	1	QDC-LADIES COTTON SILK
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI226877L	CHHONHKARBUE8J029	PALETA	3	QDC-MENS WOOL LAMBSWOO
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI226877L	CHHONPMARBUE8K006	BULTOS	4	QDC-GIRLS WOVEN PANTS
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI227296H	CHSHAGMS/BUE/S197734	BULTOS	350	RESIDUAL CURRENT CIRCUI
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI227296H	CHSHAGMS/BUE/S197735	BULTOS	49	FUSE SWITCHESe1
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI227296H	CHSHAGMS/BUE/S197937	BULTOS	18	REFRIGERATOR PARTS, TER
	MOL STRENGTH	25-NOV-08	08001MANI219535E	CHHON4810-0924-810.031	BULTOS	64	clothing
GEMEZ SA-PUERTO							
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI227229D	SPVLC42609	BULTOS	217	PVC PLASTIC RIDING BOOT
GEN POL							
	CMA CGM L'AST	10-DEC-08	08001MANI222753A	CHWANSZ1468158	CONTENEDOR	1	HAIR DRYER
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI223888K	IIOOVSUBBUE080000055	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRI
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI223888K	ZZZZZSSZBUE080000104	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTOS ELECTR
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI223888K	ZZZZZSSZBUE080000105	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTOS ELECTR
ILVA							
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI225368F	ITLEGMSCUGV864538	PALETA	15	material para la indust
LO PRIMO II							
	CMA CGM LASTR	10-DEC-08	08001MANI225149C	CHSHAEXPF40807865	BULTOS	526	Q.D.C.KNITTED T-SHIRT,K
MEGATOM SA.							
	CMA CGM L'AST	10-DEC-08	08001MANI226694X	BRSTSFBLNHSBUE11-082144	PALETA	4	Q.D.C. WORTHY HDPE BAGS
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI226070T	CHHONHKHKG4200884672	BULTOS	13	NYLON COSMETIC ETC
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI225623W	KSPUSYHPUS-135-004-08JP	BULTOS	1	Q.D.C. FISHING ARTICLES
		10-DEC-08	08001MANI225851C	001BR775017559	CAJA	1	CAPACITOR PARA GENERAR
		10-DEC-08	08001MANI225867J	001BR775017627	BULTOS	2	HERRAMIENTAS DIVERSAS N
MERCOCARGA SA.							
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI225157B	CHHONHKGBUE156207W	CAJA	79	STC EMPTY PLASTIC CASE
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI227202R	CHHONOSA/BUE/00276	BULTOS	6	stc spare parts
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI229442C	CHHONGZ0811BUE001	BULTOS	6	SHADES COLOR CHART
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI229660E	CHHONMHKGBNA0811030	BULTOS	24	s.t.c.: accessories, pv
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI227035V	CHHONSHKHKGARBUE31574	BULTOS	918	PORTAFOLIOS
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI227072W	CHHONSHKHKGARBUE32100	BULTOS	860	portfolios
MURCHISON							
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI225458F	KSPUSQDBNA08100009	CAJA	289	STAINLESS STEEL FLATWAR
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI225458F	KSPUSSMAXEBUE0811034	CAJON	2	ELEVATOR PARTS
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI225472B	CHSHAMSBNA80L109844	CAJA	600	HIGH PRESSUER SODIUM LA
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI225472B	CHSHAMSBNA80L135938	BULTOS	1	DIESEL GENERATOR
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI225472B	CHSHAMSBNA8NL139092	CAJA	25	NEEDLE ROLLER BEARING
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI225472B	CHSHASHPT08100121	PALETA	1	BONSAI TOOLS
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI227014S	CHSHASAEY08111011	BULTOS	50	Q.D.C.INDUSTRIAL SEWING
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI228048D	CHSHAEXPL08100250	BULTOS	1	gas pressure regulator
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI228201R	CHSHASHBUE811009	BULTOS	1	STC PLASTIC CLAD STEEL
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI228791X	KSPUSQSES084640	PALETA	10	poleas.
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI229067F	CHHON5860354855	BULTOS	2	air conditioner warrant
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI225368F	SPVLCMSCUAS434817	BULTOS	22	ACCESSORIES, PLASTIC MA
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		10-DEC-08	08001MANI226340T	00108120070	BULTOS	2	CAR PARTS
PHILIPS ARGENTINA S							
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI223888K	CHSHASHABUE080000815	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRI
SIEMENS S.A.							
		10-DEC-08	08001MANI226176D	00174804741	BULTOS	1	electricals
		10-DEC-08	08001MANI226527D	00183511845	BULTOS	1	calendarios
SIR HOME S.A.							
	CMA CGM L'AST	10-DEC-08	08001MANI227844G	CHQINTA21BUE80575	BULTOS	60	q.d.c. laminated floor
TEFASA II							
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI225364B	CHNGOACY8NBBUE36557	CONTENEDOR	1	QDC: 718 CAJAS,PICTURE
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI225453A	CHSHAACY8SHBUE36783	CAJA	422	QDC: PLUSH TOYS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI222053Z	ITGENIT08033584	CONTENEDOR	1	CORK
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI225368F	ITGENMSCUGV846782	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS NOT DANG
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI225368F	ITLEGMSCUGV859330	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI225368F	SPBREMSCUGV843581	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI225368F	SPBREMSCUGV850792	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI225368F	SPVLCMSCUFZ265155	CONTENEDOR	1	QDC WATER PUMPS SPARES
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI225368F	SPVLCMSCUSB359178	CONTENEDOR	2	QDC COMPLETE EXTRUDER L
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI225368F	SPVLCMSCUVD144225	CONTENEDOR	1	QDC CAR
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI225368F	SPVLCMSCUVD144886	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI225720U	ITGEN22339	CONTENEDOR	1	repuestos maquinas agri
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI226273B	ITGEN01806982/0	CONTENEDOR	1	S.T.C.: VALVULAS DE BOL
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI226884J	SPVLCYCTJ30810-0006	CONTENEDOR	1	162000mts t/c batista w
	MSC ROSARIA	10-DEC-08	08001MANI227185E	SPVLCBTJEA0809054	CONTENEDOR	1	stc: trichloroisocyanur

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	CMA CGM L'AST	10-DEC-08	08001MANI222753A	BRSTSIN1450459	CONTENEDOR	1	INSECTICIDES ENDULSOFAN
	CMA CGM L'AST	10-DEC-08	08001MANI222753A	CHSHACNCL911281	CONTENEDOR	1	PARAQUAT 27,6% SL IMO 6
	CMA CGM L'AST	10-DEC-08	08001MANI222753A	KSPUSYGGA002822	CONTENEDOR	22	MOTOR GRADER / XT860 BA
	CMA CGM L'AST	10-DEC-08	08001MANI227972X	ZZZZZDELBUE05576	CONTENEDOR	1	BICYCLE TUBES
	CMA CGM L'AST	10-DEC-08	08001MANI230100X	CHSHAGSO200811031	CONTENEDOR	1	luggage
	CMA CGM LASTR	10-DEC-08	08001MANI224077B	CHQINCLANTAOBUE080255	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM ALGINATE
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI224068B	CHHONFDHKSE0811021E	BULTOS	79	LADIES, POLYESTER KN IT
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI224068B	CHHONFDHKSE0811021F	BULTOS	115	LADIES, POLYESTER KN IT
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI224068B	CHHONFDHKSE0811021K	BULTOS	400	NEW PURESTEAM COOKER A
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI224114Z	IIOOVFDNBSE0810175	CONTENEDOR	1	POLYESTER POLAR FLEE CE
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI224115R	IIOOVFDNBSE0810196	CONTENEDOR	1	POLYESTER POLAR FLEE CE
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI224128V	ZZZZZFDSZSE0811006	CONTENEDOR	1	BOYS, POLYESTER WOVE N
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI225035T	ZZZZZARG11080491501	CONTENEDOR	1	COMPUTER SPEAKER
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI224923B	KSPUSSEB008110708BA	CONTENEDOR	5	conveyor part for vwa
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI224967J	KSPUSSEB008110709BA	CONTENEDOR	2	conveyor part for vwa
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI227021Z	CHHONBUE85326802	CONTENEDOR	1	HIGH SPEED SINGLE JERSE
UNIV. CARGAS							
	MOL DOMINANCE	10-DEC-08	08001MANI222394B	CHSHAMOLU107289736	BULTOS	78	q.d.c. hex nuts/bolts

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 14/01/2009 Nº 1919/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		03-DEC-08	08001MANI222539C	001TRAS/C	BULTOS	14	SACAS
DEFIBA PUERTO							
		03-DEC-08	08001MANI222036R	0012008ENSA05831	CAJA	179	PRENDAS DE VESTIR NCM:6
MERCOCARGA SA.							
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI213134Z	IIKLGSHABUE8380862W	PALETA	2	STC CERAMIC IGNITER ELE
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI220782A	CHSHASHABUE8381131W	BULTOS	10	STC AUTOPARTES CUSTOM C
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI220782A	CHSHASHABUE8383191W	CAJA	1	STC TRANSISTORS
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI220782A	CHSHASHABUE8383363W	CAJA	53	STC LOAD CELL
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI221479E	CHSHAAASL08110009	BULTOS	240	Q.D.C.LADIES 100% COTTO
		03-DEC-08	08001MANI222300L	001BR234013747	PALETA	20	NCM38249089 DIORO PC
MURCHISON							
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI221358A	BRSTSEMUMUM08S0016256	TAMBOR	12	STC AMOXICILLIN TRIHYDR
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI224188E	BRSTSNLIBOMBUE803	BULTOS	11	Q.D.C: FILTER UNIT WITH
	MSC HONG KONG	03-DEC-08	08001MANI222676E	ITLEGH0112172	ROLLO	170	TEXTILES
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		03-DEC-08	08001MANI222071Z	001BR310003290	PALETA	79	PALLET CON PARTES Y PIE
PHILIPS ARGENTINA S							
		03-DEC-08	08001MANI222342R	00100807772	BULTOS	6	electricals
TEFASA II							
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI217730W	CHSHACNCL672510	BULTOS	308	QDC: PHOSPHORIC ACID 98
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI227312T	CHXMNDLXM0811010A	CAJA	638	QDC: BACKPACK, SCHOOL B
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI227312T	CHXMNDLXM0811010C	CAJA	202	QDC: COMPING BAGS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC HONG KONG	03-DEC-08	08001MANI219124V	ITGENCOM28011301	CONTENEDOR	1	MAQUINARIOS PARA EL TRA
	MSC HONG KONG	03-DEC-08	08001MANI221462T	ITGENMSCUGV840454	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC HONG KONG	03-DEC-08	08001MANI221462T	SPBREMSCUGV823807	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
	MSC HONG KONG	03-DEC-08	08001MANI221462T	SPVLCMSCUNT489209	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC HONG KONG	03-DEC-08	08001MANI221462T	SPVLCMSCUVD134705	CONTENEDOR	1	QDC MINERALS
	MSC HONG KONG	03-DEC-08	08001MANI221462T	SPVLCMSCUVD135991	CONTENEDOR	1	QDC CAR
	MSC HONG KONG	03-DEC-08	08001MANI221462T	SPVLCMSCUYA411845	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC CD & DVD CA
	MSC HONG KONG	03-DEC-08	08001MANI222717A	ITGEN081609250	CONTENEDOR	1	VALVULAS
	MSC HONG KONG	03-DEC-08	08001MANI222741U	ITGEN081609194	CONTENEDOR	1	VALVULAS
TERMINAL 5							
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI217689M	CHSHACLANSHABUE080504	CONTENEDOR	1	QDC FOOTWEAR
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI217689M	CHSHACLANSHABUE080506	CONTENEDOR	1	QDC ATMP
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI217689M	CHSHACLANSHABUE080508	CONTENEDOR	1	QDC POOL ACCESORIES & V
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI217689M	CHWANCLANCWNBUE080157	CONTENEDOR	8	QDC MOTORCYCLES
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI217689M	CHWANCLANCWNBUE080158	CONTENEDOR	1	QDC DVD
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI217689M	CHWANCLANCWNBUE080159	CONTENEDOR	1	QDC DVD
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI217689M	KSPUSCLANPUSBUE080327	CONTENEDOR	1	QDC TOLUENE DIISOCYANAT
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI217730W	BRSTSIN1450969	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC ORGANIC DYEST
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI217730W	CHSHACNCL671425	CONTENEDOR	1	TETRAKIS HYDROXYMETHYL
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI220847C	KSPUSCPUSBUE4A399	CONTENEDOR	6	STC BAIT BASKET
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI221818B	KSPUSAMC008110003SEL	CONTENEDOR	1	qdc:epoxy resin
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI221880A	CHWANDLJMBNA8110063C	CONTENEDOR	1	QDC MOTOCICLETAS
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI221891C	CHWANDLJMBNA8110064C	CONTENEDOR	6	QDC MOTOCICLETAS
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI222260Z	BRSTSCCL/NHV/BNS/1089	CONTENEDOR	1	Q.D.C: PHENOXY BENZALDE
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI222798J	BRSTSFBL/NHSBUE11082156	CONTENEDOR	1	S.T.C.CMAC CYPERMETHRIC
	MARUBA SIMMON	03-DEC-08	08001MANI223197D	ZZZZZDELBUE05542	CONTENEDOR	1	BICYCLE TUBES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 14/01/2009 Nº 1920/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		01-DEC-08	08001MANI220515R	00144057234	BULTOS	1	MED,DIAGN,PRODUCTS
		02-DEC-08	08001MANI221420N	00190011246	BULTOS	1	medicals prod.
CARESTIBA							
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI219240U	CHNGOFDNBSE0810227	CAJA	1060	QDC.CHAIRS Y FLOWERS.-
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI219243A	CHNGOFDNBSE0811029	CAJA	332	QDC.GUITAR.-
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218388J	CHQINCOSU6018595530	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218388J	CHQINCOSU6018617160	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI219142V	CHHONNV080012311	CAJA	1043	QDC.SHIPPER S LOAD & CO
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		01-DEC-08	08001MANI220889X	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		01-DEC-08	08001MANI221034Y	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI218752E	SPBREBCN032970	CAJA	224	Q.D.C. CONFECCIONES
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI218518E	CHHONSUDUN84618022057	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
DEFIBA PUERTO							
		28-NOV-08	08001MANI219359X	001BR133139262	BULTOS	135	GRIFO P/COCINA, LAVATOR
		01-DEC-08	08001MANI220718W	001BR354401570	CAJA	619	MUEBLES.- NCM 94036000/
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI220310K	USPVGMIABUE0845014	PALETA	8	q.d.c.: marine supplies
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI222759G	USJSV64257750032	BULTOS	2	qdc,laboratory supplies
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI219336D	IIOOVJNC/BUE/70201	BULTOS	39	Q.D.C.: HAND TOOLS AND
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI219402U	USHOUHOUBUE0846004	TAMBOR	10	Q.D.C.: UN 2735 IMO 8 /
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI219402U	USHOUNOLBUE0846002	BULTOS	9	Q.D.C.: UN 1993
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI220314Y	USHOUHOUBUE0846002	BULTOS	5	Q.D.C.: UN 3082 IMO 9
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI220314Y	USHOUNOLBUE0846001	TAMBOR	9	Q.D.C.: UN 3082 IMO 9
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	CHHONHKGGP1014	BULTOS	645	QDC : SPORTING GOODS
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	CHHONHKGGP1018	BULTOS	329	QDC : SOCCERBALLS
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	ZZZZZ526871697	BULTOS	185	QDC PARES DE CALZADOS
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222894G	ZZZZZDMCQBKK0489804	BULTOS	96	STC: 28 CARTONS OF SOCC
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222894G	ZZZZZDMCQCEB0014316	BULTOS	15	STC: WOVEN CAPS
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222894G	ZZZZZDMCQDQA0149098	BULTOS	29	STC: POLOspubel
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222894G	ZZZZZDMCQDQA0149480	BULTOS	235	STC: PUMA SPORTS LA INV
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222894G	ZZZZZDMCQJKT0618144	BULTOS	135	STC: SPORTS SHOES
DEFISA PUERTO							
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222894G	ZZZZZDMCQJKT0619648	BULTOS	15	STC: GOLF GLOVES
DEFISA PUERTO							
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222894G	ZZZZZDMCQLPK0083442	BULTOS	27	STC: JACKET AND ZIP TOP
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222894G	ZZZZZDMCQLPK0083444	BULTOS	56	STC: JACKET AND KNITTED
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222894G	ZZZZZDMCQSGH0984891	BULTOS	35	STC: GOALKEEPER´S GLOVE
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222894G	ZZZZZDMCQSGH0984892	BULTOS	53	STC: SOCCER BALLS
	MSC EGYPT	28-NOV-08	08001MANI220132M	BEANW723328	BULTOS	2	Q.D.C.PEELED BARS
	SAXONIA EXPRE	16-NOV-08	08001MANI211353R	USHOUHOUBUE0844013	BULTOS	1	q.d.c.: OIL FIELD EQUIP
GARGANO							
	MSC EGYPT	28-NOV-08	08001MANI218213T	BEANWMSCUB5118720	PALETA	18	Q.D.C HDPE 5502
		01-DEC-08	08001MANI220224Y	001BR342800404	BULTOS	72	CARTON ESTUCADO DUPLEX
		01-DEC-08	08001MANI220227R	001BR342800404	BULTOS	64	CARTON ESTUCADO DUPLEX
GEFCO							
	MSC EGYPT	28-NOV-08	08001MANI222358B	BEANWF02S081000021	BULTOS	55	hot rolled coils
		01-DEC-08	08001MANI220511N	001BR180901350	PALETA	28	SYRINGE PLASTIPAK (NCM.
GEMEZ S.A. II							
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI219561D	CHNGOPBQ009447	BULTOS	18	FABRIC
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI219561D	CHNGOPBQ009451	BULTOS	290	GARMENT ,SCARF
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI213799K	CHHONKCSCBUE0810043C	BULTOS	485	STC STAINLESS STEEL VAC
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218850D	CHHONPKHBUE08A0002	PALETA	7	BRAKE PARTS
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI220746A	CHQINJAEXLC0810028	BULTOS	1700	STC GLASS JAR
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI222171R	TWKSGJSE080510	BULTOS	15	RAW CARDS
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI222422Z	CHHONNB-08-1524-BUE	BULTOS	687	S.T.C. TOOL BOX
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI222942A	CHHONFDTWSE0810048	BULTOS	8	RODAMIENTOS DE BOLA
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI220674A	MXVRCMEX583238	PALETA	2	QDC-DESODORANTE FRAGANC
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI221207Z	USHOUWAS508467	BULTOS	128	STC OIL WELL DRILLING C
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI218546F	BEANWLIL753739	BULTOS	4	QDC-PIGMENTS OF TYPE
	MSC ALMERIA	01-DEC-08	08001MANI219578L	USNYOAALOE-12157	BULTOS	3	Q.D.C. INJECTION MOLDIN
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI223260R	ITVDLEMSAM018A0008	PALETA	2	VARNISH IMCO - HAZARDOU
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI221096W	USPVGATL03027857	BULTOS	1	stc. machine, noi.
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI221336T	USPVG622300430	BULTOS	2	printing machines and p
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI221368B	USPVGECCI0137001981622	BULTOS	4	VIKING 25 DKF , DAVIT L
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI221368B	USPVGECCI1737018961994	BULTOS	1	SYNTHETIC RESIN, FLOPAM
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI221368B	USPVGECCI1937017823370	BULTOS	4	DEFOAMING COMPUND NOI
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI221511Y	USPVGECCI0137001471556	BULTOS	4	MEDIUM TENSION HACKS AW
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI222705U	USPVGJCCM-3668	PALETA	2	S.T.C. AUTO PARTS
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI223306S	USPVGOC11076959	BULTOS	1	stc fire fighting equip
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI222793E	CHNGOCVAUE844023-E	BULTOS	3	PROTEIN SKIMMER
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI222804U	CHNGODHHWL244343	PALETA	9	STC:NOSE TRIMMER SPARE
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI223262T	CHNGON805796	BULTOS	125	POWER CORD & PLUG
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI221791B	CHSHAEURFL08T03706BNA	BULTOS	27	QDC-ACETYLSALICYLIC ACI
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI222121M	CHNGOCNGBBUE3A8271	BULTOS	7	BEARINGS , WHEEL HUB
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI223276B	IIKLGSHKHKGARBUE29953	CONTENEDOR	1	TRAINER SHOES
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI222162R	CHNGOFDNBSE0810096F	BULTOS	70	PU MATERIAL
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI220925W	CHHONKABUE0810226	BULTOS	6	QDC-STAINLESS STEEL SCR
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI221569E	USHOUECCI1937019713777	BULTOS	7	PIPE AND PIPE FITTINGS
	MARUBA EUROPA	28-NOV-08	08001MANI219330U	ITGEN10/08/104117	PALETA	4	REPUESTOS PARA CALZADOS
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI217620U	GEHAMCFZBUE10020801	BULTOS	1	QDC-TOOLS
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI221080P	BEANW7673461	PALETA	6	QDC: NOTORIUS SHOWCARDS
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI222194W	GEHAM40-1335-11-08_00	BULTOS	1	s.t.c.: spare parts
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI222369D	BEANWB438-00495-10	BULTOS	7	EBECRYL 446 HARMLESS CH
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222769H	ZZZZZDMCQSGN0503906	BULTOS	43	STC FOOTWEARS
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222769H	ZZZZZDMCQSGN0503907	BULTOS	66	STC FOOTWEAR
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222831U	TWCILBUE85210101	BULTOS	3	COILS AISI 1010 ROUND R
LO PRIMO I							
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI220726V	CHHONKHHBUEAR081002433	BULTOS	1269	q.d.cauto spare parts
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI219840D	CHNGODLNB0811007	CAJA	927	Q.D.C.COMMODITIES PHOTO
LO PRIMO II							
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI223023Y	CHHONEXPL08090282	PALETA	6	SCREW ANCHOR - HAMMER N
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI222187B	CHNGOATCJPOL81011	CAJA	689	STRAP PURSE
MEGATOM SA.							
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI217944G	SPBRE0120080011715	BULTOS	32	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI217944G	SPBRE4BUE1181839/001	PALETA	5	Q.D.C. ACCESORIOS MAQUI
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI219770F	ITVDLB081341-05	BULTOS	1	Q.D.C. MACHINERY VALVES
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI222126R	SPBREVLC735/08	BULTOS	4	PARTES DE VEHICULOS
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI222234R	ITVDL19058	BULTOS	6	Q.D.C HOME AUTOMATION
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI223208T	SPBRE99M2080952	PALETA	3	CUCHILLOS
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI219779Y	USPVGOE1001782-05	BULTOS	1	Q.D.C. PARTS AND PIECES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM SA.							
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI220924V	USPVG12-00613-02	PALETA	2	Q.D.C. AUTO PARTS
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI223538C	USPVGOE440477	BULTOS	7	PEDAL BOATSube1
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI225185C	USPVG101002-1	BULTOS	1	FOAMY FRAGANCE PERFUME
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI222424S	CHXMNXBA-811011	BULTOS	792	STC SHOES
	MAERSK RECIFE	01-DEC-08	08001MANI222189D	UYMVDBRFBUE801854	BULTOS	36	Q.D.C. FRONT CROSS MENB
	MARUBA EUROPA	28-NOV-08	08001MANI217368G	ITGENVAR28011596	BULTOS	42	LABORATORY´S EQUIPMENT
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI216720U	NLROTFRLYS-8975053	BULTOS	2	MEDICAL INSTRUMENTS
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI216720U	NLROTFRLYS-8975077	BULTOS	2	MEDICAL MATERIAL
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222256V	CHSHAWUH800039	BULTOS	13	Q.D.C. COLD ROLLED NON
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI222700P	CHSHASKISE08090208	BULTOS	656	Q.D.C. MOTORCYCLE MODEL
	MSC ALMERIA	01-DEC-08	08001MANI220203L	USNYOMIAOE443867	BULTOS	2	Q.D.C. WEARING APPAREL
		28-NOV-08	08001MANI219430V	001BR775017589	PALETA	1	CONJUNTO DE BOMBA DE CO
		01-DEC-08	08001MANI220264S	0012203/CH/08	CAJA	32	TUBO TAPA VERDE,MINICOL
		02-DEC-08	08001MANI221061Y	001BR775017603	CAJA	9	CARTON BRUSHES (NCM.854
MERCOCARGA SA.							
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI218507C	SPBREBCNBUE8118402V	PALETA	4	STC LIBROS
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI218550A	USNYONYC/BAA/D08679	TAMBOR	1	STC UN1266 PERFUMERY PR
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI222788X	USPVG31157069	BULTOS	1	BREAKOUT VISE
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI223501P	USNYO46477-01	BULTOS	6	MIXING EQUIPMENT
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI219561D	CHNGOPBQ009471	BULTOS	10	plastic granulator, gra
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI219561D	IIOOVQLG010530	BULTOS	825	CARTON BOXES
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI220786E	CHSKUSZXBUE8902584W	CAJA	64	STC AMPLIFIER
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI220786E	CHSKUSZXBUE8903379W	BULTOS	11	STC MIXER,AUDIO EQUIPME
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI224353V	CHNGOFAKSHASE08110002	BULTOS	300	thermostat
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218388J	CHZHECOSU6004676790	BULTOS	800	ammonium persulphate
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI219704C	CHHONXMBU0810008	BULTOS	420	travel bag
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI218628G	USHOUCHI/BAA/B09772	CAJON	1	STC ROCK CUTTING EQUIPM
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI223211N	USHOU6331-0924-810.012	BULTOS	2	commercial floor care
	MARUBA EUROPA	28-NOV-08	08001MANI219750D	ITGENBSL-3418006-BSL-1	BULTOS	22	Q.D.C.SPARE PARTS FOR H
	MARUBA EUROPA	28-NOV-08	08001MANI223326U	ITGENGEFRI12S08110048	BULTOS	8	injection pumps and par
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI218490D	BEANWHLCUANR081106921	BULTOS	9	parcel
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI218490D	BEANWHLCUANR081106943	BULTOS	30	parcel
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI218512V	UKTDXEOCJ52822	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI218512V	UKTDXEOCJ52823	BULTOS	1	STC RELEASE PAPER
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI218535D	GEHAMEMUMUM08S0016568	BULTOS	1	STC CONTAINING BRY-ARI
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI220473U	UKTDXGBLON1846243	BULTOS	8	CAR PARTS
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI221111K	GEHAM0010-0924-811.036	PALETA	1	n-eupex coupling
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI221460R	BEANWS3811S031	PALETA	2	Productos Quimicos UN30
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI221481U	BEANWS3811S040	PALETA	3	Bearings
MURCHISON							
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI214884G	SPBREMADBUE800976	BULTOS	1	STC:AUTOMOTIVE SPARES.-
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI218433A	SPVLC080103115/0302	BULTOS	15	MUEBLES Y ARTICULOS DE
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI218592G	SPBRE20080525905259054	PALETA	3	PORT WINE
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI221560S	SPBRE024659	BULTOS	2	BOXES ACCESSORIOS
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI221855C	ITLEGH0112830	BULTOS	7	FIAMM ATATIONARY BATTER
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI221874D	SPVLCSSDEL08BUED03513	PALETA	7	bearings
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI219405A	USPVG6EM1103492008	PALETA	4	UNUT MT M6.80-4.00PNL G
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI219422W	USPVG11EM1103522008	PALETA	1	RELEGIOUS MATERIALS
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI221509V	USPVGHBOL2873	BULTOS	3	ANTENNA AND PARTS
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI222701Z	USPVG36033450	BULTOS	1	auto parts
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI223416U	USPVGHBL-000015	BULTOS	2	spare parts
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI221290S	IIOOV4810-0424-810.016	CAJA	537	SPORTING GOODS
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI221321N	IIOOV4821-0424-810.062	CAJA	811	ADIDAS BRANDED GARMENTS
	CSAV RUPANCO	01-DEC-08	08001MANI221235R	IIOOVE081182002	BULTOS	62	POLYESTER, SPANDEX, ,
	CSAV RUPANCO	01-DEC-08	08001MANI221235R	IIOOVE081182003	BULTOS	7	MEN S WOVEN JACKET
	CSAV RUPANCO	01-DEC-08	08001MANI221235R	IIOOVE081182004	BULTOS	6	MEN S 100% POLYESTER W
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI217728G	CHHONHK2079283	CAJA	580	DOLLS
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI217728G	CHHONHK2079286	CAJA	414	TOYS
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218474F	IIOOVPNE100800021	BULTOS	4	Stc:Unprinted extrusion
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218762F	CHHONGOSUDAL800695A	PALETA	3	OIT 45 %
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218762F	CHHONQDOBUE08A107	PALETA	7	XANTHAN GUM
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI222339A	CHHONNGBSE200810103	BULTOS	82	STC ABEN M EXPANSION TR
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI223668G	CHHONASSH09122	BULTOS	90	q.d.c.:shirt and pant
	LOG-IN RIO	28-NOV-08	08001MANI218223U	BRSTSSSZ/BUE/M081851	PALETA	11	CABLE COAXIL RGC-06 Y R
	LOG-IN RIO	28-NOV-08	08001MANI218633C	BRSTSSSZ62BUE803169	BULTOS	25	STC AUTOPARTES
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI221338V	MXVRCMEXBUE801044	BULTOS	2	STC:HEATER FECO(PARTES
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI222214P	MXVRC6008-000676	BULTOS	1	MANGUERAS DE HULE
	MARUBA EUROPA	28-NOV-08	08001MANI217471B	ITGEN7591/2008/GE	BULTOS	10	oil and gas filed
	MARUBA EUROPA	28-NOV-08	08001MANI220055Z	ITGEN01/08/203687	BULTOS	3	Q.D.C.AUTO SPARE PARTS
	MARUBA EUROPA	28-NOV-08	08001MANI221593B	ITGENASL547032	BULTOS	4	s.t.c.: silentblock tap
	MARUBA EUROPA	28-NOV-08	08001MANI222244S	ITGENMIC201804900	PALETA	2	cefadroxil monohydrate.
	MARUBA EUROPA	28-NOV-08	08001MANI225727E	ITGENEMSAAR880513	BULTOS	5	STC: ELECTRONIC COMPONE
MURCHISON							
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI214584D	CHSHASHACOSE0810012	BULTOS	3	STC PRENDAS DE VESTIR
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI214584D	CHSHASHACOSE0810013	BULTOS	21	STC PRENDAS DE VESTIR
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI214584D	CHSHASHACOSE0810020	BULTOS	277	STC PRENDAS DE VESTIR
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI215620S	BEANWANR/BUE/10103	BULTOS	1	Stc:Gear units
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI223292W	UKTDX8MOE0810045	PALETA	6	automotive parts
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	CHHON801122098	CONTENEDOR	4	Q.D.C. BAG, BACKPACK
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	CHHON801125871	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	CHHONSZHW2570Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ROUND DINNER SET
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	CHSHA562978111	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TROLLEY CASE
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	CHSHA562978112	CONTENEDOR	2	Q.D.C. VALVE SET
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	ZZZZZ801114018	CONTENEDOR	2	Q.D.C. DUFFLE WOOD PACK
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI220129S	CHSHASHABUE0810850D	TAMBOR	16	FRACCIONES FLAVONOIDES
PHILIPS ARGENTINA S							
		28-NOV-08	08001MANI219476X	00174369673	BULTOS	1	CARGA GENERAL
T.A.G.S.A.							
	STOLT EXCELLE	30-NOV-08	08001MANI216636D	IIOXV120D	A GRANEL	51947	PHENOL.
	STOLT EXCELLE	30-NOV-08	08001MANI216636D	IIOXV120F	A GRANEL	51947	PHENOL.
	STOLT EXCELLE	30-NOV-08	08001MANI216636D	IIOXV120G	A GRANEL	51947	PHENOL.
	STOLT EXCELLE	30-NOV-08	08001MANI216636D	IIOXV120H	A GRANEL	51947	PHENOL.
	STOLT EXCELLE	30-NOV-08	08001MANI216636D	IIOXV120J	A GRANEL	51947	PHENOL.
TEFASA I							
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI222081R	CHSHAESHV67331	CAJA	24	TEXTILES
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI222081R	CHSHAESHV69718	CAJA	6	TEXTILES
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI223630S	CHHONCNSHA4650810060	CONTENEDOR	1	stc textil fabrics
		02-DEC-08	08001MANI221210K	001CL066/2008	PIEZA	15	ESTRUCTURAS METALICAS
TEFASA II							
	CAP SAN NICOL	16-NOV-08	08001MANI209162W	USPVGSUDU280017392676	BULTOS	16	QDC: RUBBER GLOVES
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI220069V	CHHONTPE229232	CAJA	870	QDC: BYCICLE ACCESORIES
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218702W	CHSTOFDZDSE0810077	CAJA	380	QDC: HANDBAGS
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI217834E	GEHAMSUDUA8HAMSA1693X	CAJA	325	QDC: CARTUCHOS
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI220633S	BEANWGVA015361	PALETA	1	STELL FILES
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI220633S	BEANWLYS037845	BULTOS	1	CATALOGUES
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI220633S	NLROT1RT058422	PALETA	2	MINING EQUIPMENT
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI220633S	NLROT1RT058546	PALETA	5	MINING EQUIPMENT
		02-DEC-08	08001MANI220917A	001AR 2662	PALETA	1	LIBRO DE LA MUJER
		02-DEC-08	08001MANI221451R	00119901716	BULTOS	18	FOOTWEAR
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI216594G	SPVLCMRUBVLCBUE082065	CONTENEDOR	1	QDC LANGOSITNO ENTERO C
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI218924F	SPVLC80409842/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI218936X	SPVLC80409843/001	CONTENEDOR	1	FRITA Y SERIGRAFIA
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI219859N	SPBRE0024212	CONTENEDOR	2	MATERIAL DE CONSTRUCCIO
	CAP MONDEGO	28-NOV-08	08001MANI220101X	ITVDLFSCS122/2008	CONTENEDOR	1	S.T.C. AIR CONDITIONING
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI219024U	CHNGOCLANNGBBUE080279	CONTENEDOR	4	QDC COMPRESOR DE AIRE
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI219024U	CHNGOCLANNGBBUE080283	CONTENEDOR	1	QDC TELAS
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI219024U	CHSKUCLANSHKBUE080158	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS MOTO, RIM
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI219024U	CHTIACLANJMNBUE080001	CONTENEDOR	1	QDC MOTOCICLETAS
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI219716F	CHNGOPNBE08110295	CONTENEDOR	1	q.d.c. water pumps
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI220977G	BRSTSSSZBUE20143508	CONTENEDOR	1	S.T.C. MONITOR
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI220977G	BRSTSSSZBUE20143608	CONTENEDOR	1	S.T.C. MONITOR
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI221531Z	CHHONHK2010805506	CONTENEDOR	1	Q.D.C LADIES & MENS GAR
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI221531Z	CHHONHK2010805507	CONTENEDOR	1	Q.D.C LADIES & MEN'S GA
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI221531Z	CHHONHK2010805508	CONTENEDOR	1	Q.D.C LADIES & MEN`S GA
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI221531Z	CHHONHK2010805509	CONTENEDOR	1	Q.D.C LADIES & MEN'S GA
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI221531Z	CHHONHK2010805510	CONTENEDOR	1	Q.D.C ACCESSORIES
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI221940U	CHSKULSY0811011A	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI221940U	CHSKULSY0811011B	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI221940U	CHSKULSY0811011C	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI219099J	CHNGOKKLUNB2533057	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: BOARD
	CSCL NAPOLI	01-DEC-08	08001MANI219337E	CHSHAFDSHSE0809189	CONTENEDOR	6	PHOSPHONOMETHYL , IM IN
	MSC ALMERIA	01-DEC-08	08001MANI220250N	USPWQHLCUATL081100259	CONTENEDOR	1	STC ARTICULOS DE CAUCHO
	MSC ALMERIA	01-DEC-08	08001MANI221016Y	USNYO6350-0424-810.017	CONTENEDOR	1	MODIFIED STARCH
	MSC ALMERIA	01-DEC-08	08001MANI221053P	USNYO033598	CONTENEDOR	2	INSONORIZANTE
	MSC ALMERIA	01-DEC-08	08001MANI221072Z	USNYOUNIU808125302	CONTENEDOR	1	CLEANING COMPOUNNDS UN3
	MSC EGYPT	28-NOV-08	08001MANI216899Y	GEBHVEGLV502800028838	CONTENEDOR	1	S.T.C. ELECTRICAL MATER
	MSC EGYPT	28-NOV-08	08001MANI218213T	BEANWMSCUMB824391	CONTENEDOR	1	QDC CUMIN
	MSC EGYPT	28-NOV-08	08001MANI218213T	BEANWMSCURI300030	CONTENEDOR	1	QDC INSECTICIDES, RODEN
	MSC EGYPT	28-NOV-08	08001MANI219727H	BEANW1110-0424-810.016	CONTENEDOR	1	stuffed into dispenser
	MSC EGYPT	28-NOV-08	08001MANI219953X	GEBHV8116010042	CONTENEDOR	2	Productos quimicos
	MSC EGYPT	28-NOV-08	08001MANI220029R	BEANWBUE21810271	CONTENEDOR	1	auto partes

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC EGYPT	28-NOV-08	08001MANI218027W	GEBHVKKLUCPH201705	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 9
	MSC EGYPT	28-NOV-08	08001MANI218027W	GEBHVKKLUCPH201706	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 9
	MSC EGYPT	28-NOV-08	08001MANI218027W	GEBHVKKLUCPH201707	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 9
TERMINAL 5							
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI217965J	CHHONEGLV020800390452	CONTENEDOR	1	S.T.C. ADDITIVE MASTER
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI217965J	CHHONEGLV142855444896	CONTENEDOR	2	S.T.C. POLYESTER
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI217965J	CHHONEGLV142855451078	CONTENEDOR	1	S.T.C. MEN'S SHIRTS
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI217965J	CHHONEGLV148800223285	CONTENEDOR	1	S.T.C. PORCELAIN INSULA
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218388J	CHHGPCOSU6017031660	CONTENEDOR	2	QDC SILICON METAL 441
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218388J	CHHGPCOSU6017031670	CONTENEDOR	4	QDC SILICON METAL
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218388J	CHNGOCOSU6015714780	CONTENEDOR	1	QDC CHRISTMAS FLOWER
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218388J	CHXGACOSU0104952180	CONTENEDOR	1	QDC TABLECLOTH DOILIES
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218388J	CHXMNCOSU6015247690	CONTENEDOR	1	QDC FINISHED SHOES
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218388J	CHXMNCOSU6015247700	CONTENEDOR	1	QDC FINISHED SHOES
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218653E	CHNGOFDNBSE0810217	CONTENEDOR	1	ATV SPARE PARTS
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218681F	CHSHAFDSHSE0810180	CONTENEDOR	1	RIDE ON TOYS
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218706D	IIOOV125632	BULTOS	6	PRENDAS TEXTILE
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI218706D	IIOOVNVCVNBUE-80140	BULTOS	74	OUT SOLEispube1
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI219254C	CHHONNV080012190	CONTENEDOR	1	CHICCO SILICON SPOON WI
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI219278X	IDJAKJASJKT10082863	CONTENEDOR	1	PAIRS OF FOOTWEAR
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI219474G	ZZZZZEDYTBA08105390	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI219534D	ZZZZZDLJMBNA8100287C	CONTENEDOR	6	QDC MOTOCICLETAS
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI219541B	CHXGADLTJ0810020	CONTENEDOR	1	QDC GLASS WARE
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI219822D	VNHAHWWLHPHSE08100002	CONTENEDOR	1	S.D.C. ROLLS OF P.E. TA
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI220123M	CHSHASHA08101347	CONTENEDOR	1	stc cotton woven shirt
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI220184T	CHHONGSZX0810075	CONTENEDOR	1	STC: LAMPS
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI220440Y	CHHONCANSE5811	CONTENEDOR	3	INDUSTRIAL FAN
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI220467A	CHHONHKHKG4610810178	CONTENEDOR	1	stc scissors/nail file/
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI220570S	CHHONAASL08100268	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEN´S SHORT/POLO
	MARUBA EUROPA	28-NOV-08	08001MANI217815D	ITGENZIMUGOA048987	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROUND BARS
	MARUBA EUROPA	28-NOV-08	08001MANI219542C	ITGEN0260992	CONTENEDOR	2	Q.D.C CONTROL GRAFICO D
TERMINAL SUR							
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI219771G	USNYO107-304496	CONTENEDOR	10	12 LIFTS JET DRYER/MEAL
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI219844H	USNFKTSC53802-01	CONTENEDOR	2	STC. GRASS SEED
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI220053Y	BRSTS6609SSZ5870	CONTENEDOR	1	QDC, PAPEL FILTRO
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI220246S	USJSV6150039254	CONTENEDOR	1	geedible preparations,
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI220882B	USJSVFA8W201941	CONTENEDOR	2	Q.D.C NON HAZARDOUS SHR
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI221040L	USNYOUNIU818172590	CONTENEDOR	1	PIECES
	CAP. SAN ANTO	30-NOV-08	08001MANI219564G	USCHRPCA790056	CONTENEDOR	1	S.T.C. SYNTHETIC FILAME
	CAP. SAN ANTO	30-NOV-08	08001MANI223259C	USPHL06044105	CONTENEDOR	1	insulating material
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI219561D	CHNGOPBQ009394	CONTENEDOR	1	S.T.C. BRASS BALL VALVE
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI219561D	CHSHANOK001271	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI219561D	CHSHAVLA088366	CONTENEDOR	2	S.T.C. AUTO SPARE PARTS
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI219561D	IIOOVQLI010455	CONTENEDOR	1	S.T.C. INDONESIAN DESIC
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI221288C	CHWAN4110-0424-810.257	CONTENEDOR	1	adidas branded accessor
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI221967G	CHNGONBO/BUE-0811185	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI223489H	CHNGONGB-BUE000798	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI223489H	CHNGONGB-BUE000799	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI223489H	CHNGONGB-BUE000800	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI223489H	CHNGONGB-BUE000804	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RUPANCO	30-NOV-08	08001MANI223489H	CHNGONGB-BUE000805	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RUPANCO	01-DEC-08	08001MANI221973D	IIOOV6893001	CONTENEDOR	1	WEARINGS APPARELS
	LOG-IN RIO	28-NOV-08	08001MANI218843F	BRSTS149057932003S	CONTENEDOR	1	QDC:ACETATO DE ETOXIETI
	LOG-IN RIO	28-NOV-08	08001MANI218843F	BRSVD079011749003S	CONTENEDOR	1	QDC: ULTROL L100
	LOG-IN RIO	28-NOV-08	08001MANI219945J	BRSTSSSZBUE20141708	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC
	LOG-IN RIO	28-NOV-08	08001MANI219945J	BRSTSSSZBUE20141808	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC
	LOG-IN RIO	28-NOV-08	08001MANI219945J	BRSTSSSZBUE20141908	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI218864X	MXAEMHLCUME3081118671	CONTENEDOR	1	STC EQUIPAMIENTO PARA R
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI219130S	MXAEMOBA000275	CONTENEDOR	1	S.T.C. ALMIDON DE MAIZ
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI219130S	MXAEMOBA000290	CONTENEDOR	1	S.T.C. RESINA CATODICA
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI219130S	USHOUL8A065642	CONTENEDOR	2	S.T.C. SYNTHETIC RESIN
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI220874C	USHOUFG83204329	CONTENEDOR	1	Q.D.C METAL CARBONYLS L
	LONGAVI	30-NOV-08	08001MANI221436U	MXVRCC308000113	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PROD PARA LA LI
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI214418W	FRLEHFR1602669	CONTENEDOR	2	ELECTRICAL MATERIALS IM
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI216081U	SWGAVSEGOT4020813917	CONTENEDOR	2	HOT ROLLED WIDE STRIP I
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI217834E	GEHAMSUDUI81505708042	CONTENEDOR	1	YARN
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI217834E	GEHAMSUDUI81505708172	CONTENEDOR	2	YARN
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI218972X	GEHAM6522118006	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI220212L	GEHAM835.46.0152/00	CONTENEDOR	1	STC: BOMBAS NASALES
TERMINAL. 4							
	MAERSK RECIFE	01-DEC-08	08001MANI220653U	UYMVDIKSARG0137	CONTENEDOR	1	STC.TRANSPORT SYSTEM
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	CHHON526573329	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	CHHON526822899	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PC SPEAKERS SMAL
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	CHHONSZH3L6469	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHOES
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	CHHONSZHW2571Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ACCESSORIES FOR
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	ZZZZZ857295377	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STONEWARE MUG
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	ZZZZZ857361777	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	ZZZZZ857361811	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI219369J	ZZZZZ857361826	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI223442T	CHSHASKISE08100127	CONTENEDOR	1	stc engines and spare p
	MONTE TAMARO	02-DEC-08	08001MANI226836G	SFDURZA8956	CONTENEDOR	1	RAW BEEF TAILS
TRANSTERMINAL SA.							
	EMPRESS SEA	29-NOV-08	08001MANI223602R	CHCINSKISE08090209	BULTOS	656	stc motorcycle model rx
UNIV. CARGAS							
	CAP. SAN ANTO	30-NOV-08	08001MANI222154S	USPVGHBOL687	BULTOS	4	ELEMENTOS DE IMPRESION

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.
e. 14/01/2009 Nº 1921/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-64402794-1	ILLEX S.A.	4/4.1	2361	TAE BAEK 606
30-65724570-0	MIREMAR S.A.	4/4.1	0115	MAR NOVIA I

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-69082836-3	CORPORACION DEL ATLANTICO SUR S.A.	4/4.1	2207	TAISEI MARU Nº 8

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/01/2009 Nº 2166/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AOC 352
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AOC 353
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APE 068
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APE 069
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APR 376
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AQM 480
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ASK 568
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ASK 642
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 970
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 972
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 976
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 977
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BCQ 239
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 609
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 616
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 623
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 624
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 625
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 859
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 864
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 506
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CHN 525
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CKU 086
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CQR 354
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 034
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECJ 805
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECJ 806
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 379
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 545
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 546
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 547
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 548
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EER 028
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EFK 950
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EFK 951
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EGK 672
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EGK 673
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 511
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 512
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHU 286
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EIR 695
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EJA 748
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EKB 195
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EMI 347
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EMI 350
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EMI 351
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOK 413
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOT 318
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOT 319
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOT 320
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EPX 703
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EPX 705
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EVA 211
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EVA 212
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EWT 342
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 187
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 188
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 198
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 199
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 751
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 752
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 753
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 755
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 756
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 757

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 758
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 759
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 760
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 762
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 651
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 652
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 653
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 656
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FJY 036
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FJY 037
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FJY 038
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FJY 039
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FKY 108
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FKY 109
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FLU 470
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FLU 478
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FLU 479
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FLU 481
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FMK 255
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FMK 256
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FOL 177
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FOL 179
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FOL 180
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 610
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 611
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 612
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 613
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 614
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 615
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 325
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 326
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 327
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 328
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 329
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 331
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 332
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 333
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 334
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 335
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GFY 430
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GFY 433
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GFY 434
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GRP 981
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GRP 982
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GRP 983
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GRP 984
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GRP 987
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GRP 988
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GRP 992
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GSZ 450
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GWQ 324
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GWQ 325
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GWQ 326
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GWQ 327
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GWQ 328
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GYQ 263
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GYQ 264
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GYQ 265
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GYQ 267
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HBE 174
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HBE 175
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HDT 063
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HDT 064
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HDT 065
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HDT 066
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HDT 102
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HDT 103
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HDT 104
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HDT 105
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			TBA 156
30-64703439-6	MACAVI S.A.	3/3.1	SI		
30-68546441-8	PLATA Y LUZ S.A.	3/3.1	SI		
30-67613270-4	POLY PAINT S.A.	3/3.1	SI		

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59793898-1	SABINUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	4/4.6		SI	
30-53847089-5	TRADIMEX S.A.I. Y C.	4/4.4		SI	
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			ARY 383
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			BRB 841
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			DZQ 542
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			EGG 119
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			ENN 412
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			ERF 564
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			FLJ 300
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			FNL 748
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			GFG 598
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			GGU 107
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			GLY 166
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			GLY 170
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			GSA 466
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			SCF 844
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BBG 977
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BYO 984
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMT 581
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			COB 697
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DFD 848
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DKQ 404
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRY 804
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RDX 868
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ALB 513
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ANM 915
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AOR 225
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AWZ 503
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCX 118
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BMB 152
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BOK 685
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSG 290
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BVY 115
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CJM 307
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CJM 971
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CLR 330
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CRE 224
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CSE 200
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CWB 294
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CWZ 152
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CZJ 959
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DCC 016
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DEV 680
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DEV 682
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DEV 691
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DEV 692
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DKJ 052
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DNB 972
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DQT 763
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DQX 902
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRD 659
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DVZ 831
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DWI 919
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIH 897
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ENL 358
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EOM 846
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ERV 789
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ETX 343
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWI 607
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXU 696
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FBR 256
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FIW 498
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FIW 499
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FKR 032
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FKR 033
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FKR 034
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FKS 124
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FOM 730
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FOM 731
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FRT 298
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FRT 299
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUB 096

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUI 793
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUQ 290
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUT 412
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GFZ 588
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GNB 918
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GNB 919
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GNW 900
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GNW 902
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GSE 014
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GSE 016
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GTK 841
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GTU 197
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GTU 198
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GTU 201
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			HCV 006
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			HDU 120
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			HFJ 627
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			HFJ 628
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RTP 223
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RYQ 378
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RYQ 379
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RYQ 380
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RYQ 407
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RZQ 706
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SBA 357
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 792
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 794
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 814
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 856
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 859
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SKJ 826
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SKJ 839
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SNJ 746
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SST 790
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SST 791
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SST 806
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SXN 699
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SXN 700
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SYB 146
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TGX 195
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TJD 320
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			UEF 895
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			UGU 332
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			UHX 954

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/01/2009 Nº 2164/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SEC-CION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
33-64179982-9	VERDE MAZQUIARAN DE ENRIQUE EDUARDO VERDE Y JUAN JOSE MAZQUIARAN SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	25 DE MAYO Y GOBERNADOR GREGORES S/Nº - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0075	SI	
33-64179982-9	VERDE MAZQUIARAN DE ENRIQUE EDUARDO VERDE Y JUAN JOSE MAZQUIARAN SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	RUTA 520 Y 1215 S/Nº - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0076	SI	

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE						
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SEC-CION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-51683195-9	PERALES AGUIAR S A C I Y C	4/4.3	PARQUE INDUSTRIAL LIVIANO CIUDAD DE TRELEW SALVADOR ALLENDE N° 1082 - (9100) TRE-LEW- CHUBUT	U0297	SI	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	25 DE MAYO Y GOBERNADOR GREGORES S/Nº - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0185	SI	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA 520 Y 1215 S/Nº - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0186	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/01/2009 Nº 2167/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-50104455-1	A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	4/4.1	SI
30-50406520-7	AKAPOL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI
30-53779210-4	BOLLAND Y CIA S.A.	4/4.6	SI
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.1	SI
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.3	SI
30-59462341-6	CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6	SI
30-52113031-4	DANCAN S.A.	4/4.1	SI
30-50330757-6	F.A.D.A.P.Y.L. S.R.L.	4/4.1	SI
30-52341223-6	F.A.I.P. FABRICA AMERICANA INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES SOC. ANO. IND. Y COM.	4/4.1	SI
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.1	SI
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.3	SI
30-54713659-0	FORTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SI
33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.3	SI
30-55425869-3	PROPATO HERMANOS S.A.I.C.	4/4.1	SI
30-50374906-4	VILLARD Y LOUIS S.A.I. Y C.	4/4.4	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/01/2009 Nº 2168/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350 REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE				
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDOR	COMPRADOR
30-66175841-0	MEDANITO S.A.	4/4.1	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/01/2009 Nº 2169/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 11/2009

Asunto: Papelería Oficial. "2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ".

Bs. As., 7/1/2009

VISTO el Decreto Nº 2185 del 22 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto citado en el VISTO se declara al año 2009 como "Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ", y por el artículo 2º, se dispone que a partir del 1º de enero de 2009, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello con la leyenda "2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ".

Que razones de orden institucional y administrativo hacen necesario adecuar la papelería oficial de esta Administración Federal.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la Subdirección General de Planificación ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese en el margen superior derecho de toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS durante el año 2009, la leyenda "2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ".

ARTICULO 2º — Establécese que toda aquella papelería donde no conste la leyenda del artículo 1º, deberá ser utilizada internamente en el Organismo hasta agotar stock.

ARTICULO 3º — Apruébese el Formulario 1500 que forma parte integrante de la presente, el cual se encuentra disponible en Intranet.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 14/01/2009 Nº 1477/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1546/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1661.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Aldo IRISARRI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SIERRA DE LA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SIERRA DE LA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de una parte de las solicitudes correspondiente a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 279, frecuencia 103.7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP 733", para la localidad de SIERRA DE LA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor IRISARRI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Aldo IRISARRI (D.N.I. Nº 14.696.167), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 279, frecuencia 103.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP 733", de la localidad de SIERRA DE LA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS ($6.616), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1513/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1547/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1956.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Dominga KOROPESKI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERRO AZUL, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERRO AZUL, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24075/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 202, frecuencia 88.3 Mhz., categoría F, señal distintiva "LRH932", para la localidad de CERRO AZUL, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora KOROPESKI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Dominga KOROPESKI (D.N.I. Nº 18.642.170), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 202, frecuencia 88.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRH932", de la localidad de CERRO AZUL, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 16.580), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1514/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1548/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2734.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luís José RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 40185/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 278, frecuencia 103.5 Mhz., categoría F, señal distintiva "LRR322", para la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RODRIGUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Luis José RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 25.409.339), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 278, frecuencia 103.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRR322", de la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 3.269), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1515/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1549/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3166.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Leonardo Augusto CADENAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GOYA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GOYA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 240, frecuencia 95,9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRH992", para la ciudad de GOYA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CADENAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Leonardo Augusto CADENAS (D.N.I. Nº 21.734.440), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95,9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH992", de la ciudad de GOYA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 16.393), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1516/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1550/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2968.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Javier SOLIS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 289, frecuencia 105.7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRH989", para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Hugo Javier SOLIS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hugo Javier SOLIS (DNI Nº 21.513.655), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 289, frecuencia 105.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH989", de la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 7.635), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Disponese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1446/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1551/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1248.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Javier NOTARIO (D.N.I. Nº 25.951.878), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de CARLOS TEJEDOR, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARLOS TEJEDOR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor NOTARIO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 272, Frecuencia 102.3 Mhz., señal distintiva “LRP949”, para la localidad de CARLOS TEJEDOR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor NOTARIO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pablo Javier NOTARIO (D.N.I. Nº 25.951.878), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 272, Frecuencia 102.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP949”, de la localidad de CARLOS TEJEDOR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 6.648-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1447/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1552/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3065.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Angel GARRETON (D.N.I. Nº 26.638.094), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GARRETON, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TUCUMAN.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 292, Frecuencia 106.3 Mhz., señal distintiva “LRQ305”, para la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GARRETON, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Miguel Angel GARRETON (D.N.I. Nº 26.638.094), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRQ305”, de la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO ($6.818-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1449/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1553/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2960.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gerardo Javier GAMBOA (D.N.I. Nº 26.770.696), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GAMBOA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 242, Frecuencia 96.3 Mhz., señal distintiva “LRH982”, para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GAMBOA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gerardo Javier GAMBOA (D.N.I. Nº 26.770.696), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 242, Frecuencia 96.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRH982”, de la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1450/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1554/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1350.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Alberto CERVETTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 217, frecuencia 91.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP837”, para la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CERVETTA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Miguel Alberto CERVETTA (D.N.I. Nº 23.322.473), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP837”, de la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1451/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1555/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2108.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Oscar LICERA (D.N.I. Nº 11.070.208), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor LICERA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 205, Frecuencia 88.9 Mhz., señal distintiva "LRP951", para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LICERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raúl Oscar LICERA (D.N.I. Nº 11.070.208), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 205, Frecuencia 88.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP951", de la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO ($ 44.771-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1453/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1556/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3815.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Alberto CAMPILLAY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 23262/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA RIOJA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de

adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 283, frecuencia 104.5 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRN401”, para la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CAMPILLAY, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mario Alberto CAMPILLAY (D.N.I. Nº 26.771.290), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 283, frecuencia 104.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRN401”, de la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 3.950), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1454/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1557/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2557.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Araceli Alicia COLIANDRO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de YACANTO DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de YACANTO DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 249, frecuencia 97,7 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRN842”, para la localidad de YACANTO DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora COLIANDRO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Araceli Alicia COLIANDRO (D.N.I. Nº 11.139.736), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, frecuencia 97,7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRN842”, de la localidad de YACANTO DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($5.490), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1455/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1559/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1332.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adrián Rubén RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de una parte de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 239, frecuencia 95.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP838”, para la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RODRIGUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Adrián Rubén RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 20.606.843), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 239, frecuencia 95.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP838”, de la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 13.449), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1457/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1560/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2598.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Lorena Alejandra LOPEZ (D.N.I. Nº 22.110.342), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora LOPEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MENDOZA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 249, Frecuencia 97.7 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRN706", para la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LOPEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Lorena Alejandra LOPEZ (D.N.I. Nº 22.110.342), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 249, Frecuencia 97.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRN 706", de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 9.945), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1458/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1571/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3605.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Graciela Inés BIANCHI BRAIDOT (D.N.I. Nº 14.344.240), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora BIANCHI BRAIDOT, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 271, Frecuencia 102.1 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRP 741", para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora BIANCHI BRAIDOT, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Graciela Inés BIANCHI BRAIDOT (D.N.I. Nº 14.344.240), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 271, Frecuencia 102.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP 741", de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1435/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1572/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1374.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Alejandro PEREYRA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 273, frecuencia 102.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP843”, para la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PEREYRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor José Alejandro PEREYRA (D.N.I. Nº 17.806.286), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 273, frecuencia 102.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP 843”, de la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 7.581), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1436/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1573/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1403.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Manuel BLANCO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LUCAS GONZALEZ, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LUCAS GONZALEZ, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 276, frecuencia 103.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRM981”, para la localidad de LUCAS GONZALEZ, provincia de ENTRE RIOS.

Que, asimismo, el organismo técnico precitado señaló que la asignación de frecuencia efectuada para la solicitud de licencia de marras se halla sujeta a los resultados de la coordinación con la Administración Uruguaya.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BLANCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Manuel BLANCO (D.N.I. Nº 22.040.001), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 276, frecuencia 103.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM981”, de la localidad de LUCAS GONZALEZ, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Hácese saber al licenciatario que la asignación de frecuencia efectuada en el artículo precedente se halla sujeta a los resultados de la coordinación con la Administración Uruguaya.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRES ($ 2.403), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1437/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1574/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1826.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan José PANTANALI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SALAZAR, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALAZAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 279, Frecuencia 103.7 Mhz., señal distintiva “LRP848”, Categoría E, para la localidad de SALAZAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan José PANTANALI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan José PANTANALI (D.N.I. Nº 22.318.617), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 279, Frecuencia 103.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP848”, de la localidad de SALAZAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE ($ 3.827), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1438/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1575/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1803.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Sandra Isabel RENNA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 251, frecuencia 98.1 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP846", para la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora RENNA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Sandra Isabel RENNA (D.N.I. Nº 24.632.002), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP846", de la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO ($12.821), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1439/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1576/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3521.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Liliana Olga PEREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 262, frecuencia 100,3 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN821", para la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora PEREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Liliana Olga PEREZ (D.N.I. N° 22.356.705), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 262, frecuencia 100,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN821”, de la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1440/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1577/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2935.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Horacio ENRIQUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 285, Frecuencia 104.9 MHz., categoría E, señal distintiva “LRH988”, para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ENRIQUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raúl Horacio ENRIQUEZ (D.N.I. Nº 27.736.351) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que operará en el Canal 285, frecuencia 104.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH988”, de la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CINCUENTA ($ 7.050), debiendo el depósito constituirse en algunas de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1441/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1578/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2564.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Orlando FRAGA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA CARLOS PELLEGRINI, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA CARLOS PELLEGRINI, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRH 999”, para la localidad de COLONIA CARLOS PELLEGRINI, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FRAGA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Orlando FRAGA (D.N.I. N° 11.779.047), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 999”, de la localidad de COLONIA CARLOS PELLEGRINI, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 6.579), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1443/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1579/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2657.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alberto José Ramón MENARDI (D.N.I. Nº 10.626.702), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MENARDI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 233, Frecuencia 94.5 Mhz., señal distintiva “LRP857”, para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MENARDI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alberto José Ramón MENARDI (D.N.I. Nº 10.626.702), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 233, Frecuencia 94.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP857", de la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($7.380-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1444/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1580/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1756.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Daniel SANCHEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIVADAVIA, ESTACION AMERICA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIVADADIA, ESTACION AMERICA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 263, frecuencia 100,5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP941", para la localidad RIVADAVIA, ESTACION AMERICA provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SANCHEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sergio Daniel SANCHEZ (DNI Nº 18.292.504) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 263, frecuencia 100,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP941", de la ciudad de RIVADAVIA, ESTACION AMERICA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 6.891), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1445/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1581/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2007.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Manuel MOLINARI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcio-

namiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 278, frecuencia 103.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRF782”, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MOLINARI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Manuel MOLINARI (D.N.I. Nº 29.230.095), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 278, frecuencia 103.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF782”, de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS ($ 11.196), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1422/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1582/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2587.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Ricardo RAMOS PITSCH, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24075/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 293, frecuencia 106.5 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRH976”, para la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RAMOS PITSCH, se adecua a las exigencias y

requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor José Ricardo RAMOS PITSCH (D.N.I. Nº 11.262.579), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 293, frecuencia 106.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRH976", de la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 9.888), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1425/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1583/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2224.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ezequiel Iván PEREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 299, Frecuencia 107.7 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRP 977", para la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Ezequiel Iván PEREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ezequiel Iván PEREZ (D.N.I. N° 25.137.472), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 299, frecuencia 107.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP 977", de la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución N° 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO DOS ($ 3.102), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1426/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1584/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1782.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Andrea Fernanda PUIG INDART, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 297, frecuencia 107.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP962”, para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Andrea Fernanda PUIG INDART, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Andrea Fernanda PUIG INDART, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 297, frecuencia 107.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP962”, para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Disponese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1428/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1585/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2850.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Ramón COLETTI (D.N.I. Nº 26.598.442), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor COLETTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24362/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MENDOZA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 225, Frecuencia 92.9 Mhz., señal distintiva “LRN746”, categoría E, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor COLETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hugo Ramón COLETTI (D.N.I. Nº 26.598.442), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 225, Frecuencia 92.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN746”, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 6.636), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1429/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1586/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3055.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gabriel Antonio PELOSO (D.N.I. Nº 24.471.849), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor PELOSO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 264, Categoría “E”, Frecuencia 100.7 Mhz., señal distintiva “LRN855”, para la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PELOSO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gabriel Antonio PELOSO (D.N.I. Nº 24.471.849), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 264, Frecuencia 100.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN855”, de la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES ($12.843-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1430/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1587/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2562.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Humberto Javier RAMIREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 291, frecuencia 106.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRH990”, para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Humberto Javier RAMIREZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Humberto Javier RAMIREZ (DNI Nº 25.718.818), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH990”, de la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 11.280), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1431/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1588/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1352.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walther Ricardo SOSA (D.N.I. Nº 22.901.077), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SANTA ROSA DE CONLARA, provincia de SAN LUIS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA DE CONLARA, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. SOSA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24283/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación direca de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 284, Frecuencia 104.7 Mhz., señal distintiva “LRN373”, para la localidad de SANTA ROSA DE CONLARA, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SOSA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Walther Ricardo SOSA (D.N.I. Nº 22.901.077), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 284, Frecuencia 104.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN373”, de la localidad de SANTA ROSA DE CONLARA, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCO ($ 3.105), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1432/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1589/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1688.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Héctor ALLIANA (D.N.I. Nº 12.060.485), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ALLIANA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24.918/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de FORMOSA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 205, Frecuencia 88.9 Mhz., señal distintiva “LRH898”, para la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALLIANA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el art. 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hugo Héctor ALLIANA (D.N.I. Nº 12.060.485), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 205, Frecuencia 88.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRH898”, de la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 5.250-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1433/09 v. 14/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1590/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3200.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Elbio Jorge Luis HERNANDEZ (D.N.I. Nº 24.813.085), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de TRENEL, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRENEL, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor HERNANDEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8552/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 243, Frecuencia 96.5 Mhz., señal distintiva "LRG926", para la localidad de TRENEL, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HERNANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Elbio Jorge Luis HERNANDEZ (D.N.I. Nº 24.813.085), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 243, Frecuencia 96.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRG926", de la localidad de TRENEL, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 5.268-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/01/2009 Nº 1434/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES — Ley Nº 22.351 —

Resolución Nº 247/2008

Expediente Nº 633/2001, en TRES (3) cuerpos

Bs. As., 18/12/2008

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Determínase que en el texto que figura en el Capítulo II, artículo 7.2 de la Resolución H.D. Nº 266/2007, donde dice: "La multa a aplicar por embarcaciones no autorizadas o no habilitadas se calculará por el doble de los valores fijados en la tabla precedente, según la categoría de la embarcación", deberá agregarse el siguiente párrafo: "Cuando se trate de embarcaciones cuyos propietarios o armadores hayan sido intimados para que las mismas sean removidas dentro de un plazo perentorio, a partir del vencimiento del mismo se procederá a cobrar además de la multa señalada anteriormente, un cargo punitorio diario equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la tarifa correspondiente a ese tipo de embarcación, dentro del cuadro que figura más arriba". 2º.- Dispónese que en el texto que figura en el Capítulo II, artículo 7.4, donde dice: "No se formula cargo por los derechos de amarre y fondeo a los concesionarios en cuyos pliegos de licitación éstos se hayan excluido expresamente", deberá agregarse el siguiente párrafo: "En los casos de concesionarios que tengan el derecho de fijar las tarifas de los servicios portuario a terceros, de acuerdo a las previsiones contractuales, no se aplicarán las determinaciones tarifarias de este Capítulo, salvo en lo que respecta a las multas cuya implicación le pueda ser requerida por el concesionario a esta Administración como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.351". (...) — Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Vicepresidenta del Directorio. — Lic. LILIANA SCIOLI. — Lic. FEDERICO WYSS. — Da. MARIA CRISTINA ARMATTA. — Dn. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 14/01/2009 Nº 1488/09 v. 16/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4882. 05/12/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 - 628, RUNOR 1 - 868, Operaciones con títulos valores. Transferencia y liquidación. Requisitos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, con carácter transitorio, que las entidades supervisadas por el BCRA no deberán ordenar transferencias de títulos valores a cuentas abiertas en entidades depositarias distintas de la Caja de Valores S.A. o de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL), o a las cuentas de depositantes y/o comitentes que revisten el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales antes citadas, sean realizadas por cuenta propia o de terceros residentes o no residentes, hasta tanto no hayan transcurrido 3 días hábiles desde su acreditación en la cuenta del ordenante.

2. Establecer, con carácter transitorio, que la liquidación por parte de entidades supervisadas por el BCRA de títulos valores negociados en moneda local deberá, en todos los casos, efectuarse a través de la acreditación de los títulos valores en la cuenta del comprador en la Caja de Valores S.A. o en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL), no estando permitida la liquidación de especies en centrales depositarias del exterior ni en las cuentas de depositantes y/o comitentes que revistan el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales mencionadas precedentemente.

En consecuencia durante la vigencia de esta medida, respecto del punto 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2275, no serán de aplicación las alternativas a), b) y d) a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2263.".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 14/01/2009 Nº 1463/09 v. 14/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4887. 19/12/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 - 629. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 22.12.08 inclusive, reemplazar el texto de la Comunicación "A" 4867 del 5.11.08 por el siguiente:

Exceptuar a los Fondos Comunes de Inversión de los siguientes límites establecidos en la normativa cambiaria, cuando se cumplan las condiciones que en cada caso se establecen:

a. Del límite establecido en el punto 1.b. de la Comunicación "A" 4377 en la medida que los ingresos en divisas sean para dar cumplimiento a pagos que deban efectuar a:

i. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones por los rescates de cuotapartes solicitados por éstas, de conformidad con la normativa de adecuación de la cartera de inversiones que les sea aplicable,

ii. Clientes no alcanzados por lo dispuesto en el punto 1.b. de la Comunicación "A" 4377.

b. Del límite establecido en la Comunicación "A" 3722 y complementarias, por la compra de billetes en moneda extranjera para pagar en el país los rescates de cuotapartes mencionadas en el punto anterior, con la aplicación de los fondos resultantes del ingreso de divisas por el mercado local de cambios.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 14/01/2009 Nº 1464/09 v. 14/01/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 64/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 129-07 la Resolución ERAS Nº 64 de fecha 22/12/08, mediante la cual se aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébese el REGLAMENTO INTERNO DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución”.

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 14/01/2009 Nº 1053/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 7/2009

Asunto: S/finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Bs. As., 6/1/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona la finalización de las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Jorge Edgardo CASTAÑO en el carácter de Director de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y designar como Director Interino de la citada Dirección al Contador Público José Antonio BIANCHI, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino del Departamento Cuentas Tributarias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Jorge Edgardo CASTAÑO (Legajo Nº 20.140/72) en el carácter de Director de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público José Antonio BIANCHI (Legajo Nº 34.239/24) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Cuentas Tributarias de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

ARTICULO 3º — Designar al Contador Público José Antonio BIANCHI (Legajo Nº 34.239/24) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

ARTICULO 4º — Establecer que el Contador Público José Antonio BIANCHI deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “INICIAL 2009” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 14/01/2009 Nº 1474/09 v. 14/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9429. 15/12/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 14/01/2009 Nº 1465/09 v. 14/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9432. 16/12/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9429, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 59.670.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 meses de plazo (91 días de plazo original y 91 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 417.519.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 6 meses de plazo (196 días de plazo original y 161 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 85.490.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 14/01/2009 Nº 1466/09 v. 14/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 8/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 7/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10426-84-2008, del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, se propone la apertura de una Dirección Regional con asiento en la ciudad de Río Gallegos y jurisdicción sobre las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, atento la extensión geográfica de la jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que la extensa cobertura administrativa y de control con que cuenta la mencionada Dirección Regional, obliga a los contribuyentes a desplazarse a grandes distancias para cumplir con sus obligaciones y a los funcionarios del Organismo para desarrollar sus tareas, con el incremento de gastos y tiempos de gestión que tal situación conlleva.

Que a efectos de atender la problemática planteada se propone la creación de la Dirección Regional Río Gallegos, a modo de afianzar la presencia institucional, mejorar el control y el servicio brindado a los contribuyentes, en ciudades consideradas de importancia por su nivel de actividad y acompañar el crecimiento económico sostenido de la región.

Que la Dirección General Impositiva ha prestado su conformidad.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar la unidad orgánica denominada Agencia Río Gallegos y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada Regional “Río Gallegos”, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

ARTICULO 3º — Crear SEIS (6) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Jurídica”, “Revisión y Recursos”, “Investigación”, “Fiscalización Nº 1”, “Fiscalización Nº 2” y “Capacitación”, dependientes de la Dirección Regional Río Gallegos.

ARTICULO 4º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Agencia Sede Río Gallegos”, dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional Río Gallegos.

ARTICULO 5º — Crear 5 (CINCO) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Recaudación”, “Verificaciones”, “Trámites”, “Cobranza Judicial” y “Servicios al Contribuyente”, dependientes de la Agencia Sede Río Gallegos.

ARTICULO 6º — Crear 4 (CUATRO) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas “Logística y Administración” y “Sistemas” dependientes de la Agencia Sede Río Gallegos y “Control de Obligaciones Fiscales” y “Cobranza Administrativa” dependientes de la Sección Recaudación.

ARTICULO 7º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 2º a 6º idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares.

ARTICULO 8º — Establecer para las dependencias que se indican a continuación, el siguiente ámbito jurisdiccional:

AGENCIA SEDE RIO GALLEGOS: Departamentos Corpen Aike, Guer Aike, Río Chico, Magallanes y Lago Argentino.

DISTRITO CALETA OLIVIA: Departamentos Deseado y Buenos Aires.

ARTICULO 9º — Determinar que la Agencia Ushuaia y el Distrito Río Grande dependientes de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, pasen a depender de la Dirección Regional Río Gallegos.

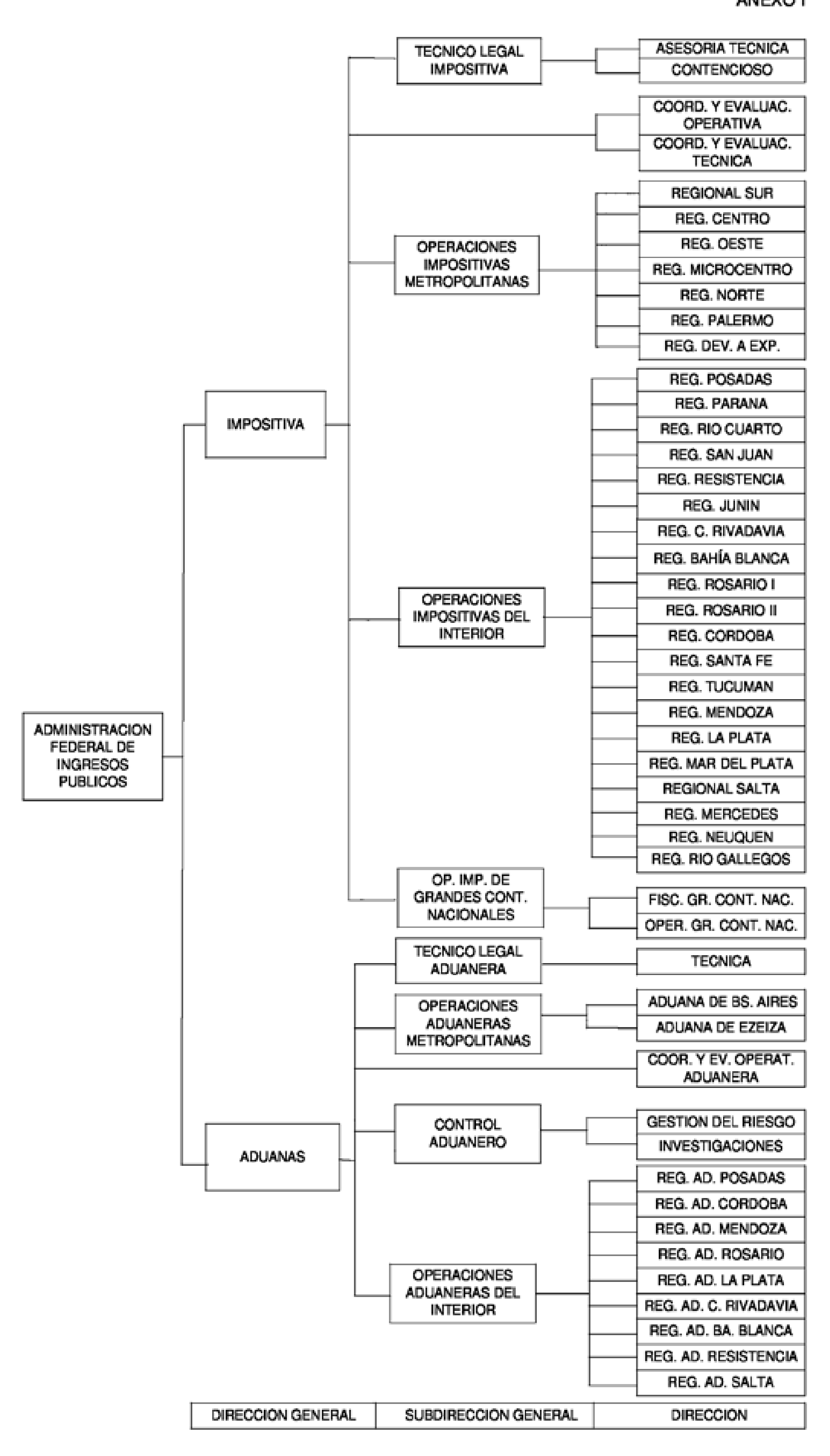
ARTICULO 10. — Determinar que la Dirección Regional creada por el artículo 2º inicie su actividad sin antecedentes de casos, cargos, trámites y causas actualmente en curso, continuando hasta su agotamiento natural en la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 11. — Reemplazar en la estructura organizativa vigente la parte pertinente de los Anexos I y A07 y, el Anexo C correspondiente a Direcciones Regionales del Interior, por los que se aprueban por la presente.

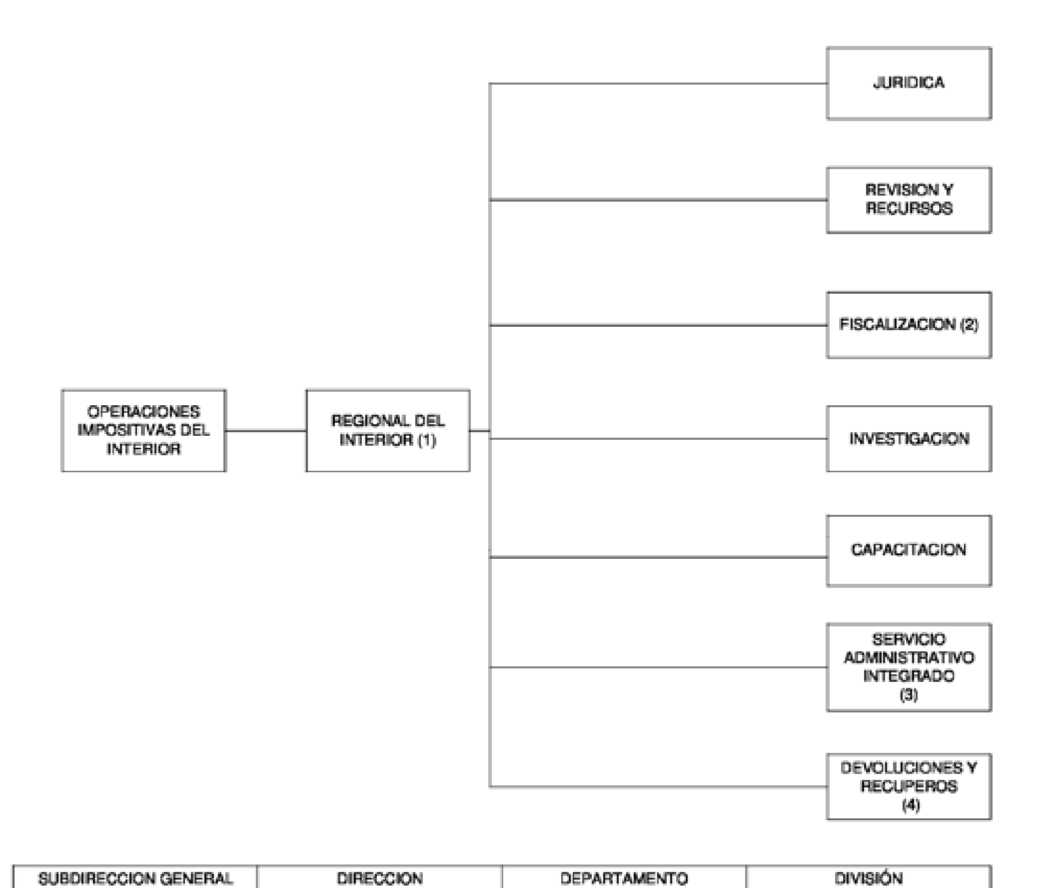
ARTICULO 12. — Establecer que la Dirección Regional y la Agencia Sede Río Gallegos, comenzarán a operar una vez obtenidos los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

ANEXO I



ANEXO A07



(1) CORRESPONDEN A 20 DIRECCIONES REGIONALES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS: ROSARIO I, ROSARIO II, CORDOBA, SANTA FE, TUCUMAN, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MERCEDES, SALTA, POSADAS, PARANÁ, RIO CUARTO, SAN JUAN, RESISTENCIA, JUNÍN, NEUQUEN, COMODORO RIVADAVIA, RIO GALLEGOS Y BAHIA BLANCA.

(2) CORRESPONDEN A 66 UNIDADES IGUALES:
A DIRECCION REGIONAL ROSARIO I CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL ROSARIO II CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL CORDOBA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5.
A DIRECCION REGIONAL SANTA FE CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL TUCUMAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL MENDOZA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL LA PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5.
A DIRECCION REGIONAL MAR DE L PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL MERCEDES CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL SALTA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL POSADAS CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL PARANA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL SAN JUAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL JUNIN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL NEUQUEN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.

(3) CORRESPONDEN A 3 UNIDADES IGUALES SEGÚN ACCION Y TAREAS, PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y SALTA.

(4) CORRESPONDEN A 5 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS, PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE CORDOBA, MAR DEL PLATA, MENDOZA, ROSARIO I Y ROSARIO II.

ANEXO C - REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Salta	10	3
Agencia Sede Salta	5	4
Agencia Jujuy	3	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	1
Dirección Regional Tucumán	10	2
Agencia Sede Tucumán	5	4
Agencia Santiago del Estero	3	1
Agencia Catamarca	3	1
Distrito Concepción	0	1
Dirección Regional Resistencia	10	3
Agencia Sede Resistencia	5	4
Agencia Formosa	3	1
Agencia Corrientes	3	1
Distrito Clorinda	0	1
Distrito Pres. Roque Saenz Peña	0	2
Distrito Goya	0	2
Dirección Regional Posadas	10	2
Agencia Sede Posadas	5	4
Distrito Eldorado	0	2
Distrito Paso de los Libres	0	1
Distrito Curuzú Cuatiá	0	1
Dirección Regional Paraná	10	2
Agencia Sede Paraná	5	5
Distrito Concordia	0	2
Distrito Concepción del Uruguay	0	2
Distrito Gualeguaychú	0	2
Distrito Gualeguay	0	1
Dirección Regional Santa Fe	10	2
Agencia Sede Santa Fe	5	4
Agencia Rafaela	3	1
Distrito Reconquista	0	2

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Distrito San Jorge	0	1
Distrito Gálvez	0	1
Dirección Regional Rosario I	11	2
Agencia Sede Rosario I	5	4
Distrito Cañada de Gómez	0	2
Dirección Regional Rosario II	11	2
Agencia Sede Rosario II	5	4
Agencia Venado Tuerto	3	1
Distrito Casilda	0	2
Dirección Regional Córdoba	12	2
Agencia Sede Córdoba Nº 1	5	4
Agencia Sede Córdoba Nº 2	5	4
Agencia San Francisco	3	1
Distrito Cruz del Eje	0	1
Distrito Villa Dolores	0	1
Dirección Regional Río Cuarto	10	2
Agencia Sede Río Cuarto	5	4
Distrito Villa María	0	2
Distrito Hernando	0	2
Distrito Bell Ville	0	2
Distrito Marcos Juarez	0	1
Distrito Corral de Bustos	0	1
Distrito La Carlota	0	1
Distrito Laboulaye	0	2
Dirección Regional San Juan	10	2
Agencia Sede San Juan	5	4
Agencia La Rioja	3	1
Distrito Chilecito	0	1
Dirección Regional Mendoza	11	2
Agencia Sede Mendoza Nº 1	5	4
Agencia Sede Mendoza Nº 2	5	4
Agencia San Luis	3	1
Distrito San Martín	0	2
Distrito Villa Mercedes	0	2
Distrito San Rafael	0	2
Distrito General Alvear	0	1
Dirección Regional Junín	10	2
Agencia Sede Junín	5	5
Agencia Santa Rosa	3	1
Distrito Chacabuco	0	2
Distrito Lincoln	0	1
Distrito General Villegas	0	1
Distrito 9 de Julio	0	2
Distrito General Pico	0	2
Distrito Pehuajó	0	1
Distrito Trenque Lauquen	0	1
Distrito Bolívar	0	1
Dirección Regional Mercedes	10	2
Agencia Sede Mercedes	5	4
Agencia Pergamino	3	1
Agencia Luján	3	1
Agencia Zárate	3	1
Agencia Pilar	3	1
Distrito San Nicolás	0	2
Distrito San Pedro	0	1
Distrito Chivilcoy	0	2
Distrito Bragado	0	1
Dirección Regional La Plata	10	2
Agencia Sede La Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede La Plata Nº 2	5	4
Distrito Cañuelas	0	2
Distrito 25 de Mayo	0	1
Distrito Chascomús	0	1
Distrito Las Flores	0	1
Distrito Dolores	0	1
Dirección Regional Mar del Plata	11	2
Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	5	4
Agencia Tandil	3	2
Distrito Azul	0	1
Distrito Balcarce	0	1
Distrito Pinamar	0	1
Distrito Necochea	0	2
Dirección Regional Bahía Blanca	10	3
Agencia Sede Bahía Blanca	5	4
Distrito Olavarría	0	2
Distrito Carhué	0	1
Distrito Coronel Suárez	0	1
Distrito Coronel Pringles	0	1
Distrito Tres Arroyos	0	2
Dirección Regional Neuquén	10	2
Agencia Sede Neuquén	5	4
Agencia General Roca	3	1
Agencia Viedma	3	1
Distrito Zapala	0	1

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Distrito San Carlos de Bariloche	0	2
Distrito Esquel	0	1
Dirección Regional Comodoro Rivadavia	10	2
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	5	4
Agencia Trelew	3	1
Distrito Caleta Olivia	0	1
Distrito Puerto Madryn	0	1
Dirección Regional Río Gallegos	10	2
Agencia Sede Río Gallegos	5	4
Agencia Ushuaia	3	1
Distrito Río Grande	0	1
TOTAL DE CARGOS EN DIRECCIONES REGIONALES DEL INTERIOR	**386**	**251**

e. 14/01/2009 Nº 1475/09 v. 14/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9433. 19/12/2008. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 23/12/08, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/11/08 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicarnos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información – Informes por CUIT").

Asimismo se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas – Centro de Procesamiento de Datos – Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía – Dirección Nacional de Normalización Patrimonial – Unidad de Cobranzas, Hipólito Yrigoyen 250 – 6º piso – Oficina 609 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4349-8343.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALES LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — RICARDO PEREZ CURRAIS, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 14/01/2009 Nº 1462/09 v. 14/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9435. 22/12/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a la condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 14/01/2009 Nº 1467/09 v. 14/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9437. 23/12/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9435, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 meses de plazo (91 días de plazo original y 84 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 639.063.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 14/01/2009 Nº 1471/09 v. 14/01/2009



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a KARAMI S.A. y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata "TOSCA" (178) amarrada altura Avda. Pedro de Mendoza 3490 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1 Nº 96/2008 deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente Edicto, debiendo informar inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ARIEL ENRIQUE MENDIETA, Subprefecto.

e. 12/01/2009 Nº 1033/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades:

1. — CAJA DE AYUDA MUTUA "LA CONFRATERNIDAD FERROVIARIA Matrícula 1007, Exp. 1884/02, 2.- CAJA MUTUAL FORENSE Matrícula 512 de la Prov. de Buenos Aires, Exp. 1555/00, 3. — ASOCIACION MUTUAL SANNITAS Matricula Nº 2505 de Capital Federal Exp. 2069/08, 4. — MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA Matrícula Nº 79 de la Provincia de Chubut Exp. 1019/06, 5. — ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR M.E.T.A., Matricula Nº 2149 Prov. de Buenos Aires, Exp.700/08, 6. — ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE BARRANQUERAS, Matrícula Nº 64 Prov. de Chubut Exp, 2302/02, 7. — MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES Y AYUDA MUTUA MONSEÑOR DIEGO Matrícula Nº 100 Prov. de Salta Exp. 961/02. 8. — SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO MOLINOS RIO DE LA PLATA Matrícula Nº 1030 Prov. de Córdoba Exp. 9867/00, 9.- ASOCIACION MUTUAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE CATAMARCA Matrícula Nº 78 Prov. de Catamarca Exp. 4861/05, 10. — SOCIEDAD GREMIAL Y DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE RIEGO SISTEMA DE LA CUARTEADA Matrícula Nº 20 de la Prov. de Santiago del Estero Exp. 4628/04,

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.0 1991).- Fdo-. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante.

e. 12/01/2009 Nº 1037/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad "MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL GENERAL RODRIGUEZ", Matrícula Nº B.A. 2244, Expediente Nº 1483/08.

Asimismo se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante de acuerdo a la Providencia 4206/08 de la Secretaria de Contralor.

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1038/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad "SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA HONRADEZ" matrícula Nº B.A 27, expediente Nº 2693/2002.

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1039/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario, a la siguiente entidad "LEV ASOCIACION MUTUAL" expediente 6163/04 matrícula B.A. 1892.

Dispongo: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O.1.991).

Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerado pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1040/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a la siguiente entidad "ASOCIACION MUTUAL DE LAS DISCAPACIDADES AMAD" Matrícula Nº B.A. 2257, Expediente Nº 3604/05

Dispongo: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991).

Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

Asimismo se hace saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante mediante Providencia Nº 4331/08 de la Secretaria de Contralor.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1041/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica a las siguientes entidades en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S la designación de la suscripta como instructora sumariante. ASOCIACION MUTUAL "EL LADRILLO" Matrícula Nº Mza 247, exp. Nº 4141/2004, CAJA MUTUAL VITIVINICOLA SANTA ANA, Matrícula Nº Mza 1014, exp. Nº 3356/2005, ASOCIACION MUTUAL AMANECER, Matrícula L.R. 67 exp. Nº 5824/2004, ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES RURALES DE RIO TERCERO, Matrícula Nº Cba 343 exp. Nº 1661/2004. Considerando el Dictamen Legales Nº 1759/72 (T.O. 1991), señala la obligación que tienen las entidades cooperativas y mutuales por medio de las Resoluciones Nº 1141/80 y 419/95 INAES de mantener constantemente actualizados los domicilios legales ante el INAES constituyendo su no cumplimiento una infracción a la normativa vigente. Por todo lo expuesto es que esta instrucción en atención a lo establecido por Resoluciones de su Directorio, considera procedente notificar en la forma prevista que establece el art. 42 del Decreto - Ley 19.549/72 (T.O. 1991), concediendo un plazo de 10 días con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para las entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para alegar lo que a su derecho convenga, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1042/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a la siguiente entidad "ASOCIACION MUTUAL "1 DE JULIO" DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula C.F. 2510 Expediente Nº 329/08.

Dispongo: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991).

Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

Asimismo se hace saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante mediante Providencia Nº 4331/08 de la Secretaria de Contralor.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1043/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO (HORIZONTE) LTDA. Matrícula Nº 16.164, Expediente Nº 4474/07.

Asimismo, se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante, de acuerdo a la Providencia Nº 4206/08 de la Secretaria de Contralor.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1047/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades:

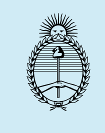
1.- HUENTALA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 23.386, Exp. 156/08, 2.- COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FUERZA Y LUCHA DE BOEDO LIMITADA Matrícula Nº 25.960 Exp. 278/08, 3.- COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PADRE MUGICA LIMITADA Matrícula Nº 21.804 Exp. 2082/08, 4.- COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LIMITADA Matrícula Nº 29.103 Exp. 3187/08.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1128/09 v. 14/01/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, FILIAL JUNIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 998/08.

ARTICULO 1º — Denomínase SINDICATO UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS, FILIAL JUNIN, a la Asociación Profesional de trabajadores de primer grado, fundada en la ciudad de JUNIN el día 17 de junio de 1988 - de la provincia Buenos Aires.- República Argentina, estará integrada por los trabajadores que presten servicios en YPF S.A. o cualquier otra denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada o mixta cualquiera sea la naturaleza y el carácter de su vinculación contractual, individual y de su ubicación, categorías y jerarquías en planta orgánica, según el catálogo general de funciones, aun cuando presten servicios a órdenes inmediatas de contratistas o subcontratistas afectados al desarrollo de tareas propias de la actividad petrolera y petroquímica o presten servicios en empresas petroquímicas o de producción de equipos petroleros y petroquímicos constituidas por YPF S.A. o cualquier otra denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada o mixta o que se constituyan en el futuro en las que participen, cualquiera sea la naturaleza o medida de su interés.

ARTICULO 2º — Quedan también comprendidos en el ámbito del SINDICATO UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS FILIAL JUNIN, todos los trabajadores que a consecuencia de las transformación de YPF S.A. operada en el marco de la Ley 23.696 y Decreto Nº 2778/90, hayan pasado o pasen en el futuro a constituir o formar parte de sociedades de cualquier tipo y naturaleza u otras entidades o a prestar servicios en las mismas bajo cualquiera de las formas y modalidades autorizadas por la legislación vigente y cuyo objeto social sea la prestación de servicios o la realización de obras, tareas u operaciones de cualquier índole propias o inherentes a la industria y actividades relacionadas con los hidrocarburos afines y complementarias, quedan también incluidos los trabajadores que sin haberse desempeñado con anterioridad en YPF S.A. se incorporen en el futuro o formen parle de las referidas sociedades o entidades o desempeñen en ellas o para ellas las actividades y servicios antes mencionados o dependieran de sociedades vinculadas, sucesoras, uniones transitorias de empresa o concesionarias, etc., sea la función desde la menor categoría hasta la inmediata inferior a la de jefe de Departamento.

ARTICULO 3º — El SINDICATO UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS FILIAL JUNIN, contará con la zona de actuación comprendida en la ciudad de JUNIN (Buenos Aires).-República Argentina.

ARTICULO 4º — SINDICATO UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS FILIAL JUNIN, tendrá su domicilio en calle: Vicente Lopez y Planes Nº 81 - de la ciudad de JUNIN - Provincia de Buenos Aires.- y se regirá por el presente ESTATUTO, a cuyo cumplimiento quedan obligados todos los trabajadores que revisten la condición de afiliados actuales y los que en lo sucesivo se afilien.

A todos los efectos, en cuanto es filial de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS, (SUPeH), podrá usar la sigla S.U.P.e.H, FILIAL JUNIN en todos sus actos y documentos.

ARTICULO 7º — El SINDICATO UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS, FILIAL JUNIN, de conformidad al ordenamiento legal de aplicación y a este ESTATUTO, tiene por objeto:

1) Organizar sindicalmente a los trabajadores comprendidos en el presente, de todas las categorías y funciones.

2) Promover por los medios que considere más adecuados la consolidación de un sano espíritu sindical, fundado en los principios de la JUSTICIA SOCIAL, en la conservación de los más genuinos sentimientos nacionales, en la exaltación de ser argentino y en el mantenimiento de la tradición nacional y en general, actuar de modo concreto activo y permanente en la promoción de los valores esenciales de la argentinidad contribuyendo de este modo y en el ámbito específico de su actividad sindical a evitar y a combatir toda prédica o acción subversiva o que contraiga o limite los intereses nacionales que, por ser precisamente tales, deben estar siempre por encima de sectarismos, tendencias o personalismo.

3) Asegurar en todos los casos y situaciones la vigencia efectiva del principio de protección de la persona y de los derechos del trabajador, considerando individualmente, como afiliado a esta Asociación Profesional y como integrante de la comunidad de trabajo que se forma en el seno de la Empresa.

4) Propiciar la consagración de la estabilidad absoluta de la relación contractual del trabajo, como medio de concretar el principio de estabilidad del trabajador en el empleo y dar adecuada efectividad al enunciado constitucional de la protección contra el despido arbitrario (C.N. Art. 14bis).

5) Intervenir en la vigencia del cumplimiento de la Legislación Social comprensiva de las normas de ordenamiento y regulación de la prestación del trabajo y de las normas de seguridad social.

6) Participar, en actividades de colaboración con el estado, en calidad de organismo consultivo y técnico en su zona de actuación, integrar organismos estatales de ordenamiento del trabajo y de la seguridad social de carácter zonal o local.

7) Estudiar atenta y permanentemente las condiciones generales y particulares o especiales de prestación de servicios y de vida de los trabajadores en su zona de actuación y la situación de sus respectivos núcleos familiares, elevar sus estudios, conclusiones y requerimiento a la autoridad competente y a través de ella, promover, gestionar y solicitar la mejora, ampliación o perfeccionamiento del sistema legal vigente o la adopción de políticas adecuadas para la justa solución de los problemas que afectan a los trabajadores que representa esta organización.

8) Colaborar con las entidades de grado superior a las que se encuentre adherido en la celebración y modificación de convenios colectivos de condiciones de trabajo y de acuerdos que pongan fin a discordias, desavenencias o conflictos de trabajo.

9) Defender y representar los intereses profesionales colectivos y los intereses individuales de los afiliados ante la Empresa, las autoridades administrativas y los órganos jurisdiccionales cualquiera sea su competencia, grado y jurisdicción; todo ello, en los casos y en las condiciones que autoricen las leyes vigentes.

10) Procurar que los conflictos laborales sean resuelto según principios de JUSTICIA SOCIAL que dejan a salvo el respeto de las personas y de los derechos del trabajador y los intereses de la Empresa.

11) Mantener relaciones con asociaciones profesionales de la zona de actuación, cuyos principios, objetivos y actividades sean compatibles con los principios de este Sindicato.

12) Editar periódicos y revistas gremiales con el objeto de dar a conocer los fines, los objetivos y la acción de este Sindicato y proponer el estudio de los problemas propios de la actividad petrolera y petroquímica, poniendo el acento en la defensa de los intereses nacionales.

13) Crear o constituir Cooperativas, Asociaciones, Mutuales y otras entidades de cualquier naturaleza, organizar servicios especiales de carácter económico-social que se consideran convenientes para asegurar el bienestar material de los trabajadores y de sus familias.

14) Asegurar a los trabajadores el goce efectivo de su derecho a una vivienda digna, proporcionada a sus necesidades familiares y adecuadas a su nivel de ingresos, celebrando convenios con instituciones bancarias, con objeto de lograr la efectiva ejecución de planes de construcción de conjuntos habitacionales.

15) Organizar y sostener servicios de turismo, descanso, recreación y deportes, para uso de sus afiliados y de sus núcleos familiares.

16) Llevar a cabo toda acción conducente al fiel cumplimiento de sus principios y objetivos.

ARTICULO 44. — La Comisión Directiva, estará compuesta por 5 (cinco) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos. Su representación máxima será, el Secretario General.

1) SECRETARIO GENERAL

2) SECRETARIO ADJUNTO

3) SECRETARIO ADMINISTRATIVO, DE ACTAS Y FINANZAS

4) VOCAL TITULAR PRIMERO

5) VOCAL TITULAR SEGUNDO

En los casos que corresponda según la complejidad de las tareas del área atribuida a cada Secretario, podrán asignarse Vocales como Sub Secretario, con la misión expresa de colaborar con el Titular en las funciones que éste le asigne, según las necesidades técnico-administrativas, al que reemplazarán en caso de renuncia, fallecimiento, separación, impedimento o licencia.

ARTICULO 53. — La duración de los mandatos de los miembros de los Cuerpos de Conducción y Fiscalización, será de cuatro años, teniendo derecho a ser reelegidos.

ARTICULO 56. — Para integrar los Cuerpos de Conducción, de Fiscalización del SINDICATO UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS, FILIAL JUNIN, se requiere:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliados, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

d) El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e) Para la elección de representantes ante los organismos ejecutivos y deliberativos de la filial S.U.P.e H Junín, deberá respetarse las proporciones establecidas para el cupo femenino por la Ley 25.674 y su Decreto reglamentario Nº 514/2003, o lo que resultare vigente en dicha materia en oportunidad de cada acto electoral.

1) PARA SER MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA: Debe ser afiliado con más de cinco (5) años de antigüedad.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA CHATARRA, ELEMENTOS RECICLABLES, METALES Y AFINES (S.U.T.CH.ER.M.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1527/08.

ARTICULO 1 — A los 17 días del mes de octubre de 2006, se constituye el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA CHATARRA, ELEMENTOS RECICLABLES, METALES Y AFINES (S.U.T.CH.ER.M.A) como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia en Empresas Comerciales cuya actividad sea la Transformación, Manipulación, Comercialización y depósito de productos sometidos a un proceso de reciclaje. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Av. Don Bosco Nº 5834, Rafael Castillo (1755) Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2 — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (S.O.E.S.G.Y.P.E. - ENTRE RIOS), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 685/08.

Art. 1º — Con la denominación de "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS" (S.O.E.S.G.Y.P.E. - ENTRE RIOS) y con domicilio legal en la calle doctor Francisco Soler 1362 de la Ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina y zona de actuación en el ámbito geográfico de la Provincia de Entre Ríos funcionará la organización Sindical fundada el día 9 de enero de 1983, y titular de la personería gremial Nº 1562, con el objeto de agrupar en su seno a todos los trabajadores que se desempeñen en las distintas actividades especificadas en el Art. 3º del presente Estatuto.

Art. 3º — El SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (S.O.E.S.G.Y.P.E. - ENTRE RIOS), agrupa en su seno con absoluta igualdad de derechos y obligaciones, a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido, Estaciones de Concesionarias de Automotores que expendan al Público, Playas de Estacionamiento, Playa de Lavado, Engrase y Cambio de Aceite, Lavaderos Automáticos, Gomería, Expendedores de Combustible en Aeropuertos, Vías Navegables, Vías Públicas, Terminales de Colectivos, y Garages de Empresas de Omnibus o Colectivos, Garages y Cocheras de Edificios Horizontales, Garages o Guarderías de Embarcaciones y todos los establecimientos que realicen tarea de lavado, engrase, cambio de aceite, al público en general y Estaciones de Servicios de Cooperativas Agrícolas Ganaderas que expendan al público, con exclusión de aquellos trabajadores que se desempeñan en tareas jerárquicas, como capataces, subgerente y gerente.

Encuádrase en la conceptualización efectuada en la primera parte del párrafo precedente y a título de trabajadores comprendidos en el agrupamiento que importa a la organización a los que se desempeñan en las siguientes categorías, con excepción de los que desarrollan sus actividades como dependientes del Automóvil Club Argentino: Encargados de turno (en tanto y en cuanto carecen de atribuciones que permiten su calificación como empleados jerárquicos debido a que sus tareas son distintas a las de los encargados generales y se trata de trabajadores que realizan prestaciones ordinarias y sin poderes de decisión en lo concerniente a la aplicación de sanciones de carácter disciplinario respecto de los incluidos en las demás categorizaciones). Operario de playa, Operarios de servicio, Engrasadores, Lavadores, Personal administrativo, Serenos y otros que cumplan tareas en los establecimientos consignados en el referido párrafo.

El presente encuadramiento comprende tanto a los trabajadores efectivos como a los eventuales y/o accidentales, en tanto y en cuanto cumplan las tareas inherentes a las categorías respectivas en el ámbito de la actividad.

2. Del Consejo Directivo

Art. 25º — El Consejo Directivo se compondrá de once (11) miembros titulares y de cuatro (4) vocales suplentes.

Art. 26º — El Consejo Directivo está compuesto por siete (11) miembros con asignación de los siguientes cargos:

Secretario General.
Secretario Adjunto.
Secretario Administrativo y de Organización.
Secretario Gremial.
Secretario Tesorero.
Secretario de Prensa y Propaganda.
Secretario de Actas.
Vocal Titular Primero.
Vocal Titular Segundo.
Vocal Titular Tercero.
Vocal Titular Cuarto.

Habrán, además, cuatro (4) vocales suplentes que se denominarán con los mismos ordinales de los Titulares y que los reemplazarán incorporándose en tal orden al Organo Directivo, en los supuestos de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente o transitorio, de estos o de que deban cubrir vacancias que se produjeren en el seno del cuerpo durante el plazo de vigencia de los respectivos mandatos.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o quien haga sus veces o de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros titulares, debiendo celebrarse la reunión, en este último caso, dentro de los cuatro (4) días de efectuada la solicitud en tal sentido.

Art. 29º — Los miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados, Congresales a los Congresos de la Federación durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. No menos del 75% de los miembros del Consejo Directivo deberán ser ciudadanos argentinos, con excepción del secretario General y su reemplazante natural quienes indefectiblemente deberán revestir el carácter de ciudadanos argentinos. Si por cualquier circunstancia cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y/o Delegados a los Congresos de la Federación, perdieren su relación de Dependencia dentro de la Actividad laboral-empresarial comprendidos en el Art. 3º del presente estatuto y se encontraren en función de sus mandatos continuarán en sus respectivos cargos hasta la finalización de los mismos y/o quedarán a consideración de la Asamblea General Extraordinaria que será convocada al efecto por decisión del Consejo Directivo.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TECNICOS MECANICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1541/08.

ARTICULO 1º — La Asociación de Técnicos Mecánicos de Vuelo de Líneas Aéreas, constituida el día cinco de Enero de mil novecientos setenta y uno, con personería gremial otorgada el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, agrupa a los Técnicos de Vuelo, del servicio de transporte aéreo comercial de pasajeros, cargas y mixtos, regulares y no regulares, con domicilio en la calle Víctor Hugo trescientos sesenta y nueve (369) de la Capital Federal como zona de actuación todo el territorio Nacional, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 6º — En la Asociación gremial existirán las siguientes categorías de afiliados:

A) ACTIVOS: Tienen todos los derechos y obligaciones que fija el presente Estatuto. Integran esta categoría los afiliados que puedan ser incluidos en cualquiera de los siguientes supuestos: 1) Aquellos que reúnan todos los requisitos que fije el presente Estatuto y se desempeñen en la profesión. 2) Los que quedaren desocupados hasta una vez transcurridos seis meses de la ruptura de la relación laboral. 3) Los socios jubilados que se encontraren desempeñando cargos electivos.

B) JUBILADOS: Gozan de los mismos derechos y obligaciones que los activos, incluso el derecho de postularse y desempeñar cargos electivos, excepto en las Asambleas donde se traten medidas de acción directa donde tendrán voz pero no voto. Esta condición será válida para todos aquellos afiliados que al tiempo de cesar en la actividad con motivo de acogerse a la jubilación revistieran el carácter de socios activos.

D) HONORARIOS: Serán considerados afiliados honorarios aquellos que, en atención a los servicios prestados a la Asociación o en determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo. No tendrán ni voz ni voto en las Asambleas ni podrán ejercer el derecho de elegir autoridades de la Asociación Gremial ni de postularse como candidatos para tales cargos.

ARTICULO 8º — Para ser miembro del Consejo Directivo; Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos; el afiliado, deberá reunir los siguientes requisitos: a) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años: b) estar jubilado dentro de los requisitos del artículo 6º inciso b y haber mantenido su cuota gremial durante dos (2) años consecutivos e ininterrumpidos, en el período inmediato anterior a la fecha del acto eleccionario: c) ser mayor de edad; d) el setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, los titulares del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos; e) no tener inhibiciones civiles ni penales; f) respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos, deberá estarse a lo previsto en la Ley Nº 25.674 y su Decreto reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 17. — La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Vocal de Actas Prensa y cultura, Vocal Pro tesorero, Vocal por la Minoría. Habrá además tres (3) miembros suplentes que integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares y que ocuparán los cargos de: Primer y Segundo Vocal Suplente, cargos a ocupar por la mayoría, Tercer Vocal Suplente, cargo a ocupar por la minoría; y una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. El mandato de los cargos titulares y suplentes será de cuarenta y ocho (48) meses en forma ininterrumpida. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos, en períodos continuos, completos y parciales.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.